



**Secretaría  
General del  
Concejo**

Informe N° IC-O-2011-136

**COMISIÓN DE SALUD  
-EJE SOCIAL-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
APROBADO:	14. 04. 2011	F
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Salud, con las siguientes consideraciones:

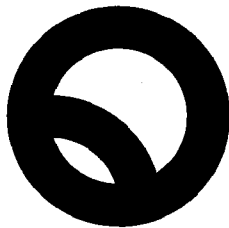
**1.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 16 de septiembre de 2010, conoció y aprobó en primer debate el proyecto de Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.2. En sesión pública ordinaria realizada el 31 de marzo de 2011, el Concejo Metropolitano previo a conocer en segundo debate el proyecto de Ordenanza antes referido, resolvió devolverlo a la Comisión para que se analicen las observaciones presentadas por parte del Dr. Pablo Ponce, Concejal Metropolitano, quien expuso las observaciones recibidas por la Asociación Ecuatoriana de Registros Caninos AERCAN.
- 1.3. En sesión ordinaria de 5 de abril de 2011, la Comisión de Salud analizó y discutió las observaciones presentadas sobre el proyecto de Ordenanza citado, siendo acogidas por la Comisión aquellas que consideró pertinentes.

**2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Salud, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente y habiendo acogido las observaciones que consideró apropiadas para el proyecto de

4

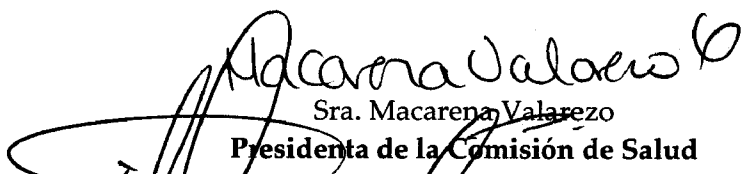


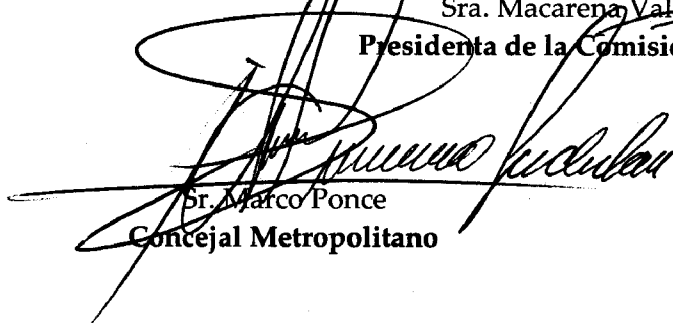
**Secretaría  
General del  
Concejo**

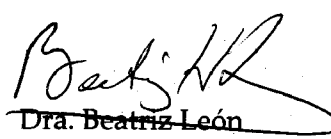
Ordenanza, en sesión ordinaria realizada el 5 de abril de 2011, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en segundo debate el proyecto de Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

  
Sra. Macarena Valarezo  
Presidenta de la Comisión de Salud

  
Sr. Marco Ponce  
Concejal Metropolitano

  
Dra. Beatriz León  
Concejala Metropolitana

Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza  
Diego X. Almeida C.

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-O-2011-136, de 5 de abril de 2011, expedido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52, prescribe que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 1 y 2 dispone que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural" y "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que,** el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización en su artículo 95, al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas la capacidad de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

**Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial del Distrito Metropolitano de Quito, en el numeral 1 de su artículo 2, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, con las finalidades de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo;

**Que,** en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal le compete expedir las ordenanzas y normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

**Que,** corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por

M

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

- Que,** desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el Bienestar Animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución del Ecuador reconoce "el derecho" de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay";
- Que,** el artículo 415 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados "adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";
- Que,** el artículo 260 de la Constitución del Ecuador señala que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";
- Que,** el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, señala que el Estado "incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";
- Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4...actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

M

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- Que,** la letra r) del artículo 54 del "Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización" señala que es función del gobierno autónomo descentralizado "Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;"
- Que,** el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Distrito Metropolitano de Quito dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: "3) Prevendrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente";
- Que,** el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud Señala que "...El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 14 de septiembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 444 el 18 de octubre de 2004, regula las condiciones en las que se debe mantener a los perros y otros animales domésticos;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito expidió mediante Resolución No. 0861 el 17 de diciembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 526 de 17 de febrero de 2005, el reglamento a la precitada Ordenanza Metropolitana No. 0128;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 116 "Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros", publicado en el Registro Oficial No. 532 de 19 de febrero de 2009, establece que los gobiernos seccionales serán competentes para la aplicación contenida en dicho reglamento; y,
- Que,** existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio del Distrito, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública.

✓

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

**En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Agréguese después del Título V "De la Prevención y Control del Medio Ambiente" del Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título innumerado: "De la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito", al tenor del siguiente texto:

**Título.**

**De la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito**

**Capítulo I**

**Objeto, Ambito de Aplicación y Supuestos de Sujeción**

**Artículo . (1). Objeto.-** El presente Título tiene como objeto regular la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene, y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del "Buen Vivir".

La fauna urbana está comprendida por animales de compañía entre los que están perros, gatos; animales de consumo como: cabras, aves de corral, cuyes, conejos; y, animales plaga conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos

4

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

causantes de enfermedades zoonóticas entre los que se señalan: roedores, insectos, aves, y otros.

**Artículo... (2).- Administrados sujetos a este Título.-** Están sujetos a la normativa prevista en este Título, en calidad de sujetos obligados, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a) Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía;
- b) Propietarios y encargados de criaderos;
- c) Establecimientos de venta, de servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios.
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Distrito Metropolitano de Quito.
- f) Demás relacionados con la fauna urbana.

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Título, así como colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

### Capítulo II

#### Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Sujetos obligados

**Artículo... (3).- Derecho a la tenencia de animales de compañía y consumo.-** Con carácter general el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a sus tenedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento y sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

h

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Artículo... (4).- De los animales considerados como plaga.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, normará la presencia de estos animales, cuando se transformen en plaga, en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

**Artículo... (5).- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.-** Los sujetos obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- c) Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- d) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro tanto para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza;
- f) Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en este Título;
- g) Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona,;
- h) Identificación y posterior inscripción de sus animales en el Registro Metropolitano de Animales Domésticos y de Compañía "RETEPG", dentro del plazo máximo de tres meses un día desde su nacimiento o treinta días desde su adquisición, de conformidad con lo previsto en este Título;
- i) Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota, y a lo determinado por el CEGEZOO y por la autoridad sanitaria nacional;



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- j) Las demás establecidas en este Título y en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

### **Artículo... (6).- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.-**

Está prohibida la crianza y producción de animales de consumo en el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito, referida a criaderos de aves, especies menores: cuyes conejos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción.

- a).- Con respecto a la comercialización de estos animales en el Distrito Metropolitano de Quito deberán cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte y alojamiento adecuado del animal con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.

**Artículo... (7).- Obligaciones respecto a animales plaga.-** En espacio público el Municipio del Metropolitano de Quito establecerá e implementará programas de diagnóstico y control; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o terceros el control de estos vectores

**Artículo... (8).- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.-** Los sujetos obligados están prohibidos de:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados;
- b) Administrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- d) Abandonar a los animales, vivos o muertos;

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- e) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
- f) La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad;
- g) Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal Responsable, para su adopción; o, entrega a una Asociación de Protección de Animales registrada en el RSTEPG.
- h) Adiestrar a perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
- i) Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
- j) Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, la vía pública, plazas o parques.
- k) Utilizar animales domésticos y de compañía para zoofilia o pornografía.

**Artículo... (9).- Prohibiciones** las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de consumo.- Los sujetos obligados están prohibidos dentro del perímetro urbano a:

- a) Alimentar, pastorear en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros de consumo.
- b) Criar, reproducir con fines comerciales cualquier especie de consumo.
- c) Mantenerlos en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

**Artículo... (10).- Responsabilidad.-** Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

v1

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

Con respecto a los animales considerados plaga:

- d) Los propietarios de los inmuebles serán los responsables de mantener en condiciones de habitabilidad y limpieza que limite el apareamiento de vectores plaga.
- e) Serán responsables de efectuar procesos de desratización y desinfección, para el control adecuado de las plagas.

### Capítulo III

#### Competencia en materia de prevención y Control de la Fauna Urbana

**Artículo... (10).- Autoridad Municipal Responsable.-** La Secretaría de Salud es Autoridad Municipal Responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Título, incluyendo las de inspección técnica zoonosanitaria en el Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Municipal Responsable deberá ejercerlas a través del Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana (CEGEZOO) que, como órgano dependiente de la Secretaría de Salud, con autonomía administrativa y financiera, se incorporará en la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo... (11).- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.-** El órgano competente es la Agencia Metropolitana de Control que ejerce las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

con la Ordenanza Metropolitana que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo... (12).- Deber de coordinación con los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-** La Autoridad Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título.

### Capítulo IV

#### De las Políticas Metropolitanas de Protección de la fauna urbana

##### Sección Primera

##### De los Animales Abandonados

**Artículo... (13).- Destino.-** Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable en forma tal que no afecte su bienestar físico.

**Artículo... (14).- Plazo.-** Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos serán recogidos por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, en donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda identificación y esterilización definitiva. El órgano dependiente, cumplidos los precitados procedimientos, deberá mantenerlos durante 3 días, devolverlos al sitio en que fueron retirados, entregarlos en adopción o a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales registrada en el RETEPG que voluntariamente acepte.

En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en los que el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable hubiere incurrido. Si su propietario no lo recupere, se procederá conforme lo prescrito en el inciso anterior.

4

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

La promoción de los perros para su adopción, y esta misma, podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su respectivo propietario, conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia.

Todo animal de consumo que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre pastoreando, transitando en espacios públicos serán recogidos por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladados al Camal Metropolitano. Para la devolución del animal, el propietario será sancionado conforme a la ley y se comprometerá al retiro de esta especie fuera de los límites del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo... (15).- De la Eutanasia.-** La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto.

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un médico veterinario,
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario;
- d. Cuando sean declarados como perros peligrosos según el artículo 44 del presente Título.
- e. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo de salud pública.
- f. Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,
- g. En los demás casos previstos en este Título.

47

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

El único método autorizado en el Distrito Metropolitano de Quito para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Queda expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e. El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f. Otras de las que produzca dolor o agonia para el animal.

De los animales considerados como vectores - plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso lo requiera.

### Sección Segunda

#### De la Experimentación con Animales

**Artículo... (16).- De la experimentación con animales.-** Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Distrito Metropolitano de Quito.

La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización

M

## **ORDENANZA MUNICIPAL No.**

Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

El CEGEZOO podrá entregar los animales vivos no viables para retornar a su hábitat a las Facultades de Medicina Veterinaria que garanticen el manejo de los procedimientos citados en el presente artículo, para su uso en experimentación didáctica. El CEGEZOO podrá delegar un profesional veterinario que supervise el cumplimiento de estos parámetros.

### **Sección Tercera**

#### **De la protección de los Animales en Circos**

**Artículo... (17).- De la protección de los animales en los circos.-** Se prohíbe en el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltrato físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la Autoridad Municipal Responsable.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

### **Sección Cuarta**

#### **De la Información, educación y difusión**

**Artículo... (18).- De la Información, educación y difusión.-** Se considerará prioritario el informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre los temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el Distrito será producida a través de los órganos dependientes de la Autoridad Municipal Responsable y demás órganos sectoriales nacionales y metropolitanos con competencias concurrentes.

## **ORDENANZA MUNICIPAL No.**

Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, así como también, las que presten servicios para mascotas, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el DMQ, de una manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que para cada campaña remita la Autoridad Municipal Responsable.

### **Sección Quinta De la Participación Ciudadana**

**Artículo... (19).- Coordinación y Alianzas Estratégicas.-** La Autoridad Municipal responsable podrá establecer alianzas estratégicas con universidades, personas naturales o jurídicas, organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de este Título, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de este Título, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

### **Sección Sexta De las Organizaciones de la Sociedad Civil**

**Artículo... (20).- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.-** En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Título, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán estar inscritas en el RETEPG y estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones que le sean de aplicación.

M



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

### Sección Séptima De los servicios veterinarios

**Artículo... (21).- Los Servicios Veterinarios.-** Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto.

### Sección Octava Del control de la fauna urbana

**Artículo... (22).- Del control de la fauna urbana.-** La Autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o metropolitanos, así como con otros actores involucrados de Derecho privado.

La sobrepoblación de perros y gatos será controlada por el método atrapar esterilizar y soltar. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá actualizar los métodos de control de población de acuerdo a lo definido por la OIE y la OMS.

**Artículo (23).** El Municipio de Quito apoyará en el control de la Fauna Urbana que constituya un riesgo para las operaciones aéreas de acuerdo a las normas internacionales vigentes

### Sección Novena Del Control de la Zoonosis

**Artículo... (24).- Del control de la zoonosis.-** Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal Responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y metropolitanas, llevarán a cabo el control de las enfermedades

## **ORDENANZA MUNICIPAL No.**

transmitidas de los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

### **Sección Décima**

#### **Destino y Disposición final de animales muertos**

**Artículo... (25).- De la Recogida y recolección de animales muertos.-** Los cadáveres de los animales serán recogidos por las empresas recolectoras de basura del Distrito, que se encuentren en la vía pública. Sin embargo, si por cualquier causa el animal aun no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular al CEGEZOO de manera inmediata.

Los cadáveres de perros y gatos deberán ser manejados de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito acondicionará un lugar para la disposición de animales muertos.

El traslado de animales de compañía a cementerios y crematorios privados autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será bajo la responsabilidad del propietario o tenedor y deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

### **Capítulo V**

#### **De los Eventos de perros**

**Artículo... (26).- Eventos de perros.-**

1. Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de AGROCALIDAD los permisos y autorizaciones correspondientes.

2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

3. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el Distrito deberán contar con el certificado de registro del RETEPG. Igualmente, el tenedor deberá portar el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.

4.- Para la Realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba. Los resultados de esta prueba serán registrados inmediatamente en el expediente del RETEPG de los ejemplares participantes.

### Capítulo VI Socialización y Espacio Público

**Artículo... (27).**- Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, cada Administración Zonal determinará y proveerá a la ciudadanía de espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin trailla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías. La Gerencia de Espacio Público, en coordinación con el CEGEZOO, deberá adecuar espacios idóneos para este fin quedando exceptuadas de esto las zonas de recreación infantil, áreas deportivas y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. El personal de los CEGEZOOs y las personas naturales o jurídicas que hagan alianzas con el Municipio para ese efecto, serán responsables de la difusión de esta Ordenanza y de la capacitación de la ciudadanía en estos espacios públicos.

Previa autorización Municipal en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar, por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el Bienestar Animal, cumpliendo con lo estipulado en la presente Ordenanza y su normativa que dicte para el efecto

7

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

### Capítulo VII

#### De la circulación de Animales domésticos y de compañía en el espacio público

##### Artículo... (28).- Circulación de perros en el espacio público.-

- a) En el espacio público de dominio municipal los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla, y collar con una placa para identificación visual.

Se exceptuará la obligación del uso de trailla a los perros declarados sociables únicamente en los espacios mencionados en el artículo 27 del presente título.

- b) Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.

- c) Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

##### Artículo... (29).- Deyecciones.-

- a) Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles, y en general, en el espacio público de dominio municipal.

- b) Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

4

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Artículo... (30).- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.-** El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

**Artículo... (31).- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.-** Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en este Título.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

**Artículo... (32).- Prohibición.-** Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos;

Se exceptúa de la prohibición prevista en el inciso primero del presente artículo la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

Para la movilización de animales de consumo en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán contar con los respectivos permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie.

### Capítulo VIII

#### De la tenencia de animales domésticos y de compañía

##### Sección Primera

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

### De la Tenencia de animales domésticos en Viviendas Urbanas

**Artículo... (33).- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.-** Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

- a) Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para la salud de las personas de su entorno;
- b) Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento ni el animal desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos;
- c) Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que le proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal; y,
- d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de la propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria;
- e) Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
- f) Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, todos siempre dentro de lo establecido en el presente Título

### Sección Segunda

#### De la Tenencia de Animales domésticos y de compañía en Criaderos y Establecimientos de venta

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Artículo... (34).- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.-** Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables.

Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

**Artículo... (35).- De la Reproducción y Comercialización.-** La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en este Título.

Serán perros y gatos aptos para la reproducción únicamente los ejemplares pertenecientes a criaderos y establecimientos de venta registrados en el RETEPG. Se facilitará un informe anual de los registros reproductivos de los ejemplares incluidos en estos establecimientos, como parte de sus trámites administrativos – financieros para emisión de patente municipal.

Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie y peso de la hembra según el caso	Inicio de la etapa reproductiva de la hembra	Fin de la etapa reproductiva
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	7 años un día de edad
Perras de 25 a 40 Kg de peso	18 meses de edad	7 años un día de edad
Perras de 40Kg en adelante	24 meses de edad	7 años un día de edad

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

Gatas	12 meses de edad	7 años de edad
-------	------------------	----------------

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en este Título y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente; con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal.

**Sección Tercera**

**De la Tenencia de Animales domésticos y de compañía en los establecimientos que prestan servicios**

**Artículo... (36).- De los establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.** Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles, albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que esta sea realizada por un profesional del ramo.

**Artículo... (37).- Del adiestramiento o paseo comercial de perros.-** Toda actividad de adiestramiento o paseo comercial de perros podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén registrados en el CEGEZOO. El perro que ha recibido

7



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

adiestramiento en defensa deportiva, será registrado obligatoriamente en el expediente del RETEPG.

### Capítulo IX

#### De la Identificación de perros y gatos

##### Artículo... (38).- Identificación de Perros y Gatos.-

- a) La identificación de perros y gatos es un acto clínico veterinario que deberá ser realizado por un profesional veterinario.
- b) Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a registrarlos e identificarlos, en el RETEPG.
- c) La identificación de perros y gatos podrá realizarse a través de un microchip o un tatuaje, bajo las especificaciones técnicas determinadas por el CEGEZOO. La identificación con microchip será realizada únicamente con dispositivos que cumplan con las normas ISO 11784 y 11785.
- d) El tatuaje podrá ser utilizado únicamente en campañas de esterilización gratuitas realizadas por el CEGEZOO o sus aliados estratégicos. Este procedimiento será realizado únicamente bajo anestesia.
- e) El servicio de identificación será regentado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes.
- f) Los animales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable por cualquier motivo, serán identificados; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en este Título para los animales nativos.

Identificación de animales de consumo. Están sujetos a las disposiciones de la autoridad correspondiente (MAGAP).

### Capítulo X

#### Del Registro de Tenencia de perros y gatos

47

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Artículo... (39).- Naturaleza.-** El Registro de Tenencia de Perros y Gatos ("RETEPG") es el instrumento público en el que se encuentran inscritos todos los Sujetos obligados; los perros y gatos de los que son propietarios.

En el RETEPG se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original. El Registro se mantendrá en formato digital y contendrá tantos módulos sectoriales cuantos sean necesarios para la gestión administrativa.

**Artículo... (40).- Competencia y Procedimiento.-** Le corresponde mantener el RETEPG al Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana CEGEZOO, la inscripción en el RETEPG será realizada de conformidad con la norma que se dicte para el efecto.

Las variaciones a la inscripción se efectuarán, a petición de parte o de oficio, cuando se produzcan eventos que alteren la vigencia o contenido del RETEPG.

**Artículo... (41).- De la cancelación de la inscripción y su número.-** La cancelación de la inscripción en el RETEPG se realizará únicamente, por decisión del CEGEZOO, siempre que se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Hubiere transcurrido quince años desde el último asiento, en el módulo principal o cualquiera de sus módulos;
- b. Se encuentre notificada la muerte del ejemplar; o, hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición;

### Capítulo XI

#### De la Tenencia de perros potencialmente peligrosos

**Artículo... (42).- De las pruebas de comportamiento para perros.** Los propietarios o poseedores de todo perro y, en general, sus tenedores, deberán presentarlos de manera obligatoria y de acuerdo a lo estipulado en el siguiente artículo, a las pruebas de comportamiento. Éstas podrán ser realizadas por uno de los siguientes profesionales, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido capacitación en etología:

h

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- a) El veterinario responsable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable;
- b) El funcionario responsable del Centro de Adiestramiento Canino u órgano competente de la Policía Nacional; o,
- c) Uno de los médicos veterinarios registrados en el RETEPG para ejercer esta actividad, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en etología.

El resultado de la prueba de comportamiento se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento se emitirá, por parte del profesional a cargo, un certificado que tendrá los colores verde, amarillo o rojo, dependiendo del resultado de la prueba.

- I. El color verde significará que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable, permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.
- II. El color amarillo significará que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario registrado en el RETEPG y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.
- III. El color rojo significará que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.

El órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

Los médicos veterinarios registrados en el RETEPG, en comportamiento, para realizar tratamientos etológicos, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

n

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

**Artículo... (43).- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.-** Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en este Título, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del Distrito.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros.

La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de uno de estos perros.

**Artículo... (44).- de los perros considerados peligrosos.-** Se considerará un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando, no pasen la prueba de comportamiento estipulada en el presente Título, la misma que será ordenada por la autoridad competente.
- c) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en este Título.

M

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Artículo...(45).-** No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

**Artículo... (46).- Casos de agresión.-** Ante denuncia de agresión, el Municipio del Distrito Metropolitano, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el Distrito Metropolitano de Quito.

### Capítulo XII

#### Del uso de Perros de asistencia para personas con discapacidad

**Artículo... (47).- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.-** Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por los Consejos Nacional y Metropolitano de Discapacidades. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

Los entrenadores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Para los efectos previstos en este Título, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

**Artículo... (48).- Requisitos a acreditar.-** La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

- a) La condición de perro de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;
- b) Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
- c) El Registro del animal en el RETEPG.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

**Artículo... (49).- Medios de Transporte.-** Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte, acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañada de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

**Artículo... (50).- Responsabilidad.-** El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en este Título, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros,

M

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro.

### Capítulo XIII Del Financiamiento

**Artículo... (51).- Hecho Generador.-** El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de los perros y gatos, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados, en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a) Servicio de identificación
- b) Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos;
- c) Servicio de búsqueda de animales perdidos a través del microchip y base de datos;
- d) Servicio de historia clínica en línea;
- e) Servicio de control de la sobrepoblación de fauna urbana;
- f) Servicio de adopciones de animales de compañía en línea; y
- g) Servicio profesional de evaluación del comportamiento en el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos.

Se establecen las siguientes tasas:

1. Por el servicio de registro y mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico unificado.
2. Por el servicio de vacunación de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del salario básico unificado.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

3. Por el servicio de esterilización de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cinco por ciento (5%) del salario básico unificado.
4. Por el servicio de búsqueda del animal perdido, sea éste de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al ocho por ciento (8%) del salario básico unificado.

**Artículo... (52).- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

**Artículo... (53).- Exigibilidad.-** La tasa se devenga por cada registro, vacunación o esterilización del animal de la especie canina o felina, haciéndose exigible al momento de solicitar el servicio por parte del administrado.

**Artículo... (54).- Potestad coactiva.-** Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

**Artículo... (55).-** El producto de los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, así como responsabilidad empresarial y otros se son utilizados para financiar la tenencia, protección y control de la fauna urbana del Distrito Metropolitano de Quito.

### Capítulo XIV

#### Régimen de Inspecciones, Infracciones y Sanciones

#### Sección I

#### Inspecciones y Procedimiento

M



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Artículo... (56).- Inspecciones.-** El personal del Centro de Gestión y Control zoonosanitario de Fauna Urbana y el personal de los otros servicios municipales competentes, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario (a) Metropolitano (a) de Salud conjuntamente con los técnicos del CEGEZOO adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Artículo... (57).- Procedimiento.-** El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito y su reglamento, serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previa la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el informe del CEGEZOO.

### Sección II Infracciones

**Artículo... (58).- Infracciones.-** Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana:

#### Leves:

- a) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa) de tal manera No mantenerlos con una identificación visible cuyo color, dependerá del resultado de la prueba de comportamiento.

#### Graves:

- a) Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal;

M

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

- b) No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza exceptuando las determinadas por el Comisario Metropolitano para el Control de la Fauna Urbana
- c) No Cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.
- d) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
- e) No cumplir con los procedimientos de identificación y registro en el sistema CEGEZOO
- f) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario
- g) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público.
- h) No Brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- i) Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
- j) Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos
- k) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales
- l) Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto;
- m) No Mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal
- n) No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza y el Reglamento

h

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- o) Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano
- p) Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las 5 libertades enunciadas en el presente Título.
- q) Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidos en legislación internacional.
- r) Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- s) Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaunamiento permanente.
- t) Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición;
- u) Vender animales de compañía a menores de edad.
- v) Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana
- w) Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;
- x) Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana y su reglamento; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudad.
- y) Entregar animales de compañía como premio.

### Muy Grave:

- a) No Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de

4

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana,

b) Matar a animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.

c) Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas;

d) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.

e) Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

f) La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.

g) Mantener prácticas de Zoofilia

h) Utilizar animales como medio de diversión.

i) Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana

j) No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana

### Sección III

#### Sanciones

**Artículo... (59).- Sanciones.-** Las infracciones leves serán sancionadas por una multa que va del 10 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU) al 21 % de una RBU.

Las infracciones graves serán sancionadas por una multa que va del 45 % RBU al 90% de una RBU. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado por el CEGEZOO, será identificado, vacunado, esterilizado y remitido a

7

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

una fundación de protección animal registrada en el RETAND, quien iniciará su proceso de adopción. De igual manera, se suspenderá el permiso de tenencia del tenedor de forma permanente.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 10 RBU. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

**Artículo... (60).**- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 10 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

**Artículo... (61).**- En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Autoridad Municipal responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

**Artículo... (62).** En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento, a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

**Artículo 2.-** El Alcalde expedirá mediante Resolución Administrativa las instrucciones administrativas y modificaciones al Anexo necesarios para la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza Metropolitana.

**Disposición General**

n

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

La Autoridad Municipal Responsable, en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, en coordinación con los demás órganos y unidades desconcentradas involucradas del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, presentará al Alcalde Metropolitano, para su conocimiento, el plan de actividades que incluya la implementación de componentes, costos de operación, resultados e impactos esperados, de conformidad a las competencias señaladas. Durante este lapso de tiempo, se conformará un equipo profesional para la ejecución de planes de intervención emergente en las áreas del Distrito en donde los problemas vinculados al cumplimiento del presente título sean más frecuentes. Los productos técnico-científicos, resultado de las intervenciones emergentes realizadas durante el proceso de aprobación de esta Ordenanza y en el transcurso de los seis meses posteriores a su aprobación, servirán de insumo técnico para la implementación del presente Título.

### Disposiciones Transitorias

**Primera.-** Los procedimientos de inspección, instrucción y sanción iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza Metropolitana se registrarán por la normativa vigente en el día de la comisión de la infracción.

**Segunda.-** Mientras se expida la Ordenanza Metropolitana que norma el régimen administrativo del ejercicio de potestades sancionadoras en el Distrito Metropolitano de Quito y entre en vigencia el título de "Infracciones y sanciones", los administrados se sujetarán al siguiente régimen jurídico:

1. En general se aplicará el régimen sancionatorio previsto en el Título numerado de esta Ordenanza Metropolitana.
2. En caso de cualquier incumplimiento a una norma administrativa o Regla Técnica prescrita o prevista en esta ordenanza metropolitana, el administrado será sancionado con una multa de hasta nueve remuneraciones básicas unificadas mensuales.

M

## **ORDENANZA MUNICIPAL No.**

3. Al momento de determinar la sanción correspondiente, el funcionario competente para expedir la resolución en el procedimiento administrativo sancionador motivará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) El riesgo o daño ocasionado;
- b) Su repercusión y trascendencia social;
- c) La intencionalidad de la conducta en la comisión de infracciones;
- d) El grado de beneficio obtenido con la conducta infractora.

En ningún caso la comisión de las infracciones puede resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en el presente Título se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico metropolitano.

5. Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional o definitivo que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

Tercera. Los perros y gatos que previo a la vigencia de la presente Ordenanza hayan sido identificados con un microchip que cumpla con las especificaciones técnicas descritas en el presente título, no tendrán la necesidad de ser identificados nuevamente y se procederá a su registro en el RETEPG, posterior al cumplimiento de todos los otros requisitos estipulados en esta normativa.

Los perros y gatos que previo a la vigencia de la presente Ordenanza hayan sido identificados con un microchip que no cumpla con las especificaciones técnicas

4

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

descritas en el presente título, deberán ser identificados nuevamente por el CEGEZOO, debiendo cumplir también con todos los otros requisitos estipulados en esta normativa para su registro en el RETEPG.

**Disposición Derogatoria**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, quedará automáticamente derogada la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 14 de septiembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 444 el 18 de octubre de 2004.

Igualmente, quedarán automáticamente derogadas todas las ordenanzas municipales, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXXX de XXXX.

Sr. Jorge Albán  
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXX y XX de XXXXXXX de dos mil XXXX.- Quito,

✓



**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

**Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,**

**EJECÚTESE:**

**Dr. Augusto Barrera Guarderas  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el .- Distrito Metropolitano de Quito.**

**Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



Alcaldía  
Metropolitana

0002882 404

No. TRAMITE \_\_\_\_\_  
FECHA DE INGRESO 05 ABR 2011  
TELEFONO DE CONTACTO \_\_\_\_\_  
No. TRAMITE 2011-24943

Quito, 4 de abril de 2011

Señor Doctor  
**Augusto Barrera Guarderas**  
Alcalde Del Distrito Metropolitano de Quito  
Presente

*Patricia Fouzayo*  
*Patricia Andrade*  
Mago: Incauri *ADP* *U.B.*

De mi consideración

Luego de expresarle un cordial saludo deseándole éxitos en su gestión, me dirijo a usted con la finalidad de felicitar la iniciativa del Municipio de Quito, de discutir una nueva normativa que regule la tenencia responsable de mascotas en el distrito. Esta felicitación la hago como Médico Veterinario ex Delegado del Ecuador ante la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, hasta el año 2008.

0002-1759

La OIE, organismo internacional encargado del establecimiento de políticas sanitarias para precautelar la sanidad animal a nivel mundial y a la que el Estado Ecuatoriano es adscrito desde 1963, ha establecido al Bienestar Animal como un principio fundamental para la preservación de la Salud Pública. Como consecuencia a este principio establecido, y con base de varios estudios científicos realizados a nivel mundial, este Organismo Internacional recomienda como método de control de población la implementación de campañas masivas de esterilización, vacunación y retorno a su hábitat de animales ferales y comunitarios atrapados, método que ha sido acertadamente incluido en el "Proyecto de Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito", que está siendo impulsado por la Comisión de Salud del Concejo para su segundo debate.

Por esta razón, solicito a usted muy comedidamente, apoye el proyecto presentado por la Comisión de Salud, ya que contiene un fuerte componente técnico científico respaldado por las políticas establecidas por este Organismo Internacional en su "Código Sanitario para los Animales Terrestres" publicado en el 2010.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, se despide de usted

Atentamente

Dr. Gustavo Miño Verdesoto  
Médico Veterinario Epidemiólogo  
EX DELEGADO DEL ECUADOR ANTE LA OIE  
CC. 120025355-9  
Cel. 048709882



CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 14:30  
HORA: 05 ABR 2011  
NOMBRE: Sandia *Scopo*



# Alcaldía Metropolitana

No TRAMITE

0002841

FECHA DE INGRESO

04 ABR 2011

TEEFONO DE CONTACTO

No TRAMITE

2011 - 24855

Patricia Andrade

PAS f

PTB.



**UNIVERSIDAD  
SAN FRANCISCO  
DE QUITO**

Corporación de Promoción Universitaria

Segu: Incluir en  
expte

6121

2011-582

Quito, 4 de abril de 2011  
Señor Doctor  
**Augusto Barrera Guarderas**  
Alcalde Del Distrito Metropolitano de Quito  
Presente

De mi consideración

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de felicitar el proceso participativo de aprobación de la Ordenanza, realizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que ha logrado un documento que ha sido analizado y consensuado por varias organizaciones de la sociedad civil, academia y entidades del estado.

Por esta razón, solicito a usted muy comedidamente, respalde la aprobación de dicho proyecto con un fuerte componente técnico del que es importante destacar el sistema de control de población a través del método atrapar, esterilizar y soltar, que ha sido impulsado por la institución a la que represento, como un método idóneo para ser aplicado en el territorio del distrito. La razón por la que hemos promovido este método es su importante y bien fundamentado soporte científico ya que está basado en estudios desarrollados por destacadas instituciones académicas y de investigación dentro del campo veterinario a nivel mundial como la Universidad de Florida, la Universidad de Texas A&M y otras, y publicados en revistas científicas prestigiosas como el Journal of Applied Welfare Science especializado en Bienestar Animal, el Journal of the American Veterinary Medical Association de la Asociación de Veterinarios de los Estados Unidos, The Veterinary Record de la Asociación de Veterinarios del Reino Unido, entre otros. Así mismo, este método fue incluido por la Organización Mundial de Sanidad Animal en el Código Sanitario para los Animales Terrestres” publicado en el 2010 y ha sido recomendado en varias publicaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS y de la Organización Panamericana de la Salud OPS. Agradeciendo de antemano la atención a la presente, se despide de usted

Atentamente

Dr. Luis F. Donoso P.  
DECANO Medicina Veterinaria  
Universidad San Francisco de Quito.

**CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS**

FECHA:..... 02:00.....  
HORA:..... 05 ABR 2011.....  
NOMBRE:..... [Signature] .....

Via Interoceánica y Jardines del Este  
Círculo de Cumbayá  
P.O. Box 17-12-841, Quito-Ecuador  
Telf. (593-2)895-723 al 725  
Fax: (593-2)890-070

Quito, 1 de abril de 2011

Doctora  
Macarena Valarezo  
Presidenta  
Comisión de Salud del Concejo del Distrito Metropolitano

De nuestras consideraciones

Los abajo firmantes, amparados por la Constitución en lo que se refiere al derecho a la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas, nos dirigimos a usted para manifestarle nuestra preocupación por la inusitada decisión de revisar algunas cláusulas de la Ordenanza de Manejo de Fauna Urbana que se refieren a la política de "atrapar, esterilizar y soltar", que fue consensuada con todos los actores involucrados y está registrada en el documento sometido a segundo debate. Sabemos que esta inaceptable decisión ha sido auspiciada por una sola organización que, contrariando los acuerdos logrados a lo largo de un año de discusión, defiende la eutanasia como estrategia de control.

Como ciudadanos preocupados por el bienestar animal, protestamos enérgicamente por este obstáculo que se está poniendo a la debida tramitación de la aprobación de la mencionada Ordenanza, que ha sido sólidamente fundamentada en experiencias e investigaciones desarrolladas en otros países.



Tenemos la expectativa de que esta administración municipal logre desterrar el tráfico de influencias en la tramitación de la legislación para el distrito metropolitano. Se puede tener la impresión de que este es el problema que está complicando la aprobación de la Ordenanza, en tanto se está acogiendo la opinión de una sola organización de carácter privado que pretende imponerse, por sobre todas las demás, en el campo de las políticas públicas. ¿No será que estamos presenciando una privatización de las políticas municipales en el manejo del tema del bienestar animal?

Confiamos en el buen criterio de las autoridades municipales y en sus convicciones respecto la obligación de respetar los derechos de la naturaleza.

cc. Alcalde del Distrito Metropolitano, Dr. Augusto Barrera  
cc. miembros del Concejo del Distrito Metropolitano

Atentamente, los abajo firmantes:

**FIRMAS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE DEFIENDEN LA  
ORDENANZA DE MANEJO DE FAUNA URBANA QUE EXCLUYE LA  
EUTANASIA COMO METODO DE CONTROL**

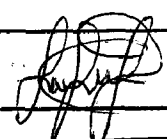
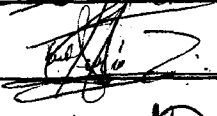
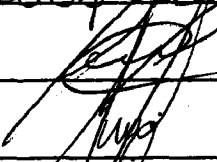

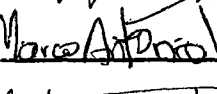
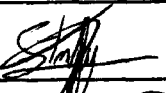
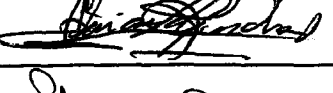
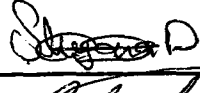
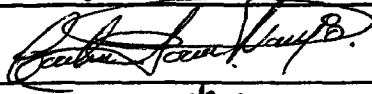

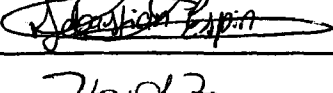
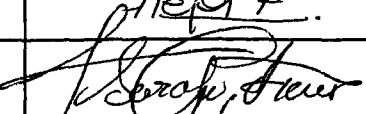
NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	FIRMA
Raúl Mera V.	1700409426	
JOSE LASO R	0100336411	

**FIRMAS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE DEFIENDEN LA ORDENANZA  
DE MANEJO DE FAUNA URBANA QUE EXCLUYE LA EUTANASIA COMO  
METODO DE CONTROL**

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	FIRMA
Daniel Salazar	1741453010	
Maria del P Corda	17-0353556-5	Maria del P Corda <sup>Amparo</sup> <sup>San Jose</sup> <sup>de la</sup> <sup>Alfaro</sup>
Olicia Espinosa P	170083843-6	
Miguel Salazar	171499423-1	
Estela Martinez	170209990-4	
Carlos Hernandez	100001822-4	
Nela Meriquet	170461580-4	
WILSON CALDERON	170340170-1	
Cristina Ordóñez	171019973-6	
Impraro Ordóñez C	171251549-1	
Consuelo Morales	171074257-6	
Victor Morales	171134617-9	
WILSON Morales	131377830-8	
Jordan Barahona	171799707-4	
Marcos Barahona	1709392474	
Wandy Barahona	171799709-0	
Rita Aguirre	171029848-8	
Eirelania Lopez	1724928724	
Carlos Torres	172016527-7	
Pedro Torres	172110135-8	
WILLIAM NOBRES	171497884-7	
• Lorena Bustos Gabriela Cacho Erick Guayana	180394462-6 172320768-3 172439197-7	

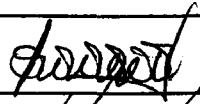

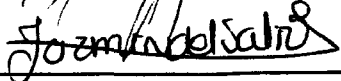
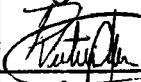

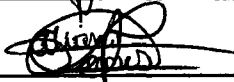


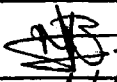



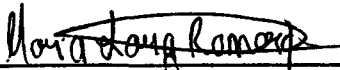

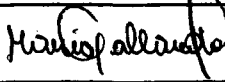
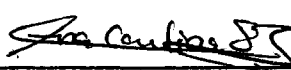
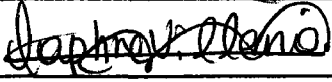
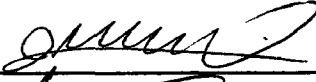
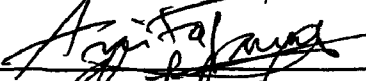


Pablo Ocaña	171889067-4	<del>Alfonso</del>	✓
Rosa Rivera	110215524-7	<del>Alfonso</del>	✓
Rafael Quiroz	777605000-8	<del>Rafael</del>	✓
Conesis Lahuasi	110221589-0	<del>Rafael</del>	✓
Marika Hurtado	1719242932	<del>Rafael</del>	✓
Carolina Morales	172564551-6	<del>Carolina</del>	✓
SEGUNDO FLORES	470633932.7	<del>Segundo</del>	✓
DIS DÍAZ	1101928644	<del>DIS</del>	✓
Ma. Elena Aulestia	1713470654	<del>Ma. Elena</del>	✓
Juan Pablito Guzmán CH.	1711094506	<del>Juan Pablito</del>	✓
Carmen R Guzmán	170793336-0	<del>Carmen R Guzmán</del>	✓
Juan Henningo	170043516-5	<del>Juan Henningo</del>	✓
Diego x Haro	1719314252	<del>Diego x Haro</del>	✓
Daniel Ruales	1722497110	<del>Daniel Ruales</del>	✓
Carolina Ruales	172136965-3	<del>Carolina Ruales</del>	✓
Smparo Huilcapí	170946393-7	<del>Smparo</del>	✓
Edwardo Padilla	180250222-4	<del>Edwardo</del>	✓
Laura de Pijos	17024-3538-7	<del>Laura de Pijos</del>	✓
Olga Perez	1714149041	<del>Olga Perez</del>	✓
Rafael Almeida	1717401491	<del>Rafael Almeida</del>	✓
Randi Arango	171433333-1	<del>Randi Arango</del>	✓
Alba Luciza	11002926 <del>46</del> <sup>12</sup>	<del>Alba Luciza</del>	✓
Maria Loayza	1706826771	<del>Maria Loayza</del>	✓
Hector Palmor	1225745838	<del>Hector</del>	✓
Carmen Laserna	100151811-5	<del>Carmen Laserna</del>	✓
Emma Calderin	100656080	<del>Emma Calderin</del>	✓
Carla Eyrin	171037722-1	<del>Carla Eyrin</del>	✓
Sabriela Montalvo	172212433-4	<del>Sabriela Montalvo</del>	✓
SATO Imbarcin	171515259-9	<del>SATO Imbarcin</del>	✓
Cabriela Cuacés	171-92612-5	<del>Cabriela Cuacés</del>	✓
Rene Yama	171085718-3	<del>Rene Yama</del>	✓
Franco Franco	1714412000-2	<del>Franco Franco</del>	✓

**FIRMAS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE DEFIENDEN LA ORDENANZA  
DE MANEJO DE FAUNA URBANA QUE EXCLUYE LA EUTANASIA COMO  
METODO DE CONTROL**



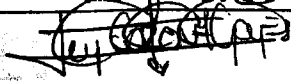
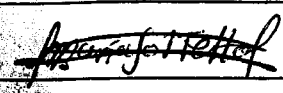

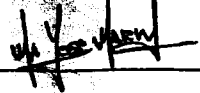
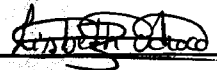

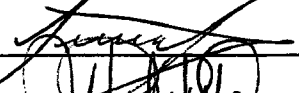

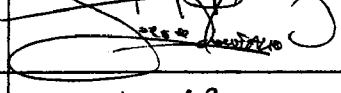

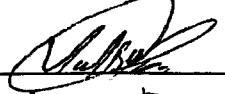
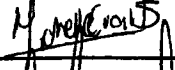
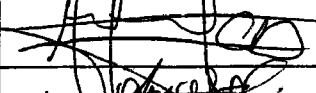
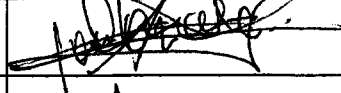

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	FIRMA
Erick Yépez	1716604929	
Gabriela Lasso	1714558242	<del>Gabriela Lasso</del>
Tommy Fuala	2200013379	
Natali Mera	17221097-3	Natali Mera
Gabry Sedano	2000046033	Gabry Sedano
Humberto Ferreras	2000046025	
Alberto Villena B	1801365347	
Andrés Ahuacado	0924281199	
Marco Antonio Laboza	1717270704	Marco Antonio Laboza
Martha Gaudinier	171766117-5	Martha Gaudinier
Solidad Estopiñán	1720482478	Solidad Estopiñán
Gabriela Cruz	1721649436	Gabriela Cruz
Debora Zrate	1720082-9	Debora Zrate
Steffy Tamayo	1716119524	
Viviana Gordón	1715506141	
Shyana del Puerto	0502148172	
Carolina Garza	171436817	
Carolina Ovando	172024595-2	
Sebastian Espin	171619358-4	
Alejandro Iriqoyen	171802887-9	Alejandro Iriqoyen
Sarah Arauz	100239906-9	



**FIRMAS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE DEFIENDEN LA ORDENANZA  
DE MANEJO DE FAUNA URBANA QUE EXCLUYE LA EUTANASIA COMO  
METODO DE CONTROL**

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	FIRMA
Luis Henao	1716757904	
Kordine Robán	0201758455	
José Min del Salto	1717592052	
Ricardo Venturolla	0201797578	
Jorge Buebeli	1719156950	
Tatiana Lemos	171924686-8	
Daniel Galarza	17888575	
JOSE ANTONIO GIMZ	1717608600	
Nathaly Burbano	0401629605	
Johanna Uribe	1714822044	
Paola Carrera H	1715283287	
Sofía Guerrero	171748762-1	
MARIA LAURA ROMERO	1714231105	
Estefanía Pérez	1802881134	
Mary Gallardo	171882099-4	
Carolina Silva	171831316-4	
Daphne Villena	171233647-6	
Daniela Mantilla	171583614-2	
Anita Tamayo	171716118916	
Claudia Solórzano	1720640794	
Julio Zambrano	130672480-6	

**FIRMAS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE DEFIENDEN LA ORDENANZA  
DE MANEJO DE FAUNA URBANA QUE EXCLUYE LA EUTANASIA COMO  
METODO DE CONTROL**


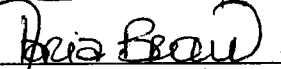

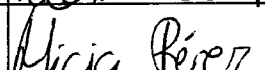
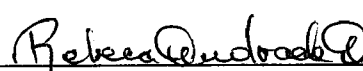


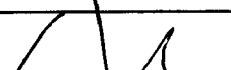
NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	FIRMA
Alejandro Pérez	1722377445	
Renato Enríquez	1718305418	Enríquez M.
Rodrigo Bonilla	1714482470	
Luxy Coronel C.	172289000-9	
Michelle Cordero	172626409-4	Michelle Cordero V.
María Sol Tello	172140185-3	
Cristian Barazuela	171367707-8	
Mo. José Marín	172390065-8	
Leobeth Araca	1718876384	
Sofía Belén Medina	172473678-8	Sofía Medina
Valentina Lamiño	1713343968	
Edgardo Pizarro	172149976-0	
Alexander Colwasqui	171928413-3	
Jorge Luis Montalvo	171739789-5	
ALEJANDRO REINOSO	1716536303	
Sofía López C.	172067428-0	Sofía L.
Vladislav Tunuchanxo	1719708202	
Michelle Cervantes	1721078959	
Alexander Herrera	171678079-4	
John Oñate	1709325492	
Danielo Ramón	172108822-4	

**FIRMAS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE DEFIENDEN LA ORDENANZA  
DE MANEJO DE FAUNA URBANA QUE EXCLUYE LA EUTANASIA COMO  
METODO DE CONTROL**

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	FIRMA
Sonia Fernán J	170275676-6	Sonia Fernán J
JUAN CARLOS TRUJILLO O.	170775463-4	Juan Carlos Trujillo O.
Rosemarie Terán N	170309444-9	Rosemarie Terán N
DAFNE CARRERA	170836360-9	Dafne Carrera
Bryan Videna P	17158153-7	Bryan Videna P
Jorge Oviedo Q.	0600092043	Jorge Oviedo Q.
Magdalena Velasco T	172094659-7	Magdalena Velasco T
Geinor Sobrera	131016821-4	Geinor Sobrera
Catalina León P.	0101219715	Catalina León P.
Alexandro León	1709089702	Alexandro León
MAURICIO CARRERA	172103386-6	Mauricio Carrera
Erugin Rosero	1800870436	Erugin Rosero
HERNAN PERALTA	030098225-7	Hernán Peralta
Carmen Gabriela	01701762195	Carmen Gabriela
Estelita Espinosa	1711234373	Estelita Espinosa



**FIRMAS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE DEFIENDEN LA ORDENANZA  
DE MANEJO DE FAUNA URBANA QUE EXCLUYE LA EUTANASIA COMO  
METODO DE CONTROL**

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	FIRMA
Jose Manuel Sánchez	1712239720	
Maria Brown	1712629961	
Manuela Pérez	1710687219	
Alicia Pérez	1715065460	
Rebecca Andrade	170152339-9	
Santidad Nueva	170357344-2	
Ricardo Moran	171066866-4	
Carlos Mena	171430435-7	

**MI MASCOTA**

Esa hace mucho tiempo que tenia una mascotita un dia se perdio tardé muchas dias en encontrarla lo encontré pero era muy mal lo lleve y lo alimente desde ese dia no lo descuide y me di cuenta lo tan importante que era tener una mascota.

Johanna Zerme  
gzo "A"

31.03.2011: Observaciones  
delegadas en Concejo  
por el Dr. Pablo Ronce

Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de marzo del año 2011

**Señores**  
**CONCEJALES Del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Quito.-**

De mis consideraciones:

En referencia al proyecto de Ordenanza que "regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito", que se encuentra para ser discutida y aprobada por parte del Concejo Municipal, en segundo debate, me permito hacer a Usted las siguientes observaciones Técnicas y Legales oficiales de la Asociación Ecuatoriana de Registros Caninos - AERCAN, Asociación de derecho privado, sin fines de lucro, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, constituida legalmente al amparo de las leyes ecuatorianas; cuenta con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, a través del Acuerdo Ministerial número 060, del 14 de febrero del año 1.996; que tiene entre sus objetivos institucionales aprobados legalmente los siguientes:

- Fomentar el desarrollo, crianza y selección de razas puras caninas;
- Promueve el mayor conocimiento de la canofilia, a través de la organización de Seminarios, Cursos y Conferencias para Criadores, Propietarios y público en general;
- Intercambia información con Entidades Oficiales y Privadas tanto Nacionales como Extranjeras;
- Organiza Exposiciones nacionales e Internacionales en las diferentes ciudades del Ecuador;
- Establece los requisitos que necesitan los ejemplares caninos para ser inscritos en el Libro Ecuatoriano de Registros LER de nuestra Asociación, de conformidad con las regulaciones de la Federation Cynologique Internationale – FCI y la Sociedad de Intercambio de la Canofilia Latinoamericana – SICALAM.

Además, la Asociación Ecuatoriana de Registros Caninos AERCAN, es la única entidad ecuatoriana CON RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL de la FEDERATION CYNOLOGIQUE INTERNATIONALE – FCI con sede en Thuin – Bélgica, en calidad de Miembro Federado.

Por ello con el mayor respecto, me permito señor Concejal emitir observaciones a los mismos, en los siguientes y respetuosos términos:

**Al Art. 2.- Administrador sujetos a este Título.-**

Literal e) debe agregarse después de la frase: "Organizaciones de la Sociedad Civil de protección", lo siguiente: "**crianza y registro de perros de razas puras,**"

**EXPLICACION:**

Este literal enumera las actividades de las organizaciones de la Sociedad Civil, y no menciona la crianza y registro de perros en general ni de los perros de razas puras en particular,

recordando que gran parte de esta Ordenanza se refiere a la actividad de crianza, registro e identificación de perros. Actividad que la venimos desarrollando por más de 15 años. Respecto a los perros de razas puras esta actividad la realiza la ASOCIACION ECUATORIANA DE REGISTROS CANINOS AERCAN.

#### **Al Art. 19.- Coordinación y Alianzas Estratégicas.-**

Debe agregarse después de la frase: "La Autoridad Municipal responsable podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades" , lo siguiente: **"Asociaciones Caninas de perros de razas puras,"**

#### **EXPLICACION:**

Este artículo enumera las instituciones de las organizaciones de la Sociedad Civil, y no menciona a las Asociaciones Caninas de perros de razas puras, que son una de las pocas personas jurídicas que trabajan cotidianamente desde hace más de 30 años, entre otros, también en los fines y contenidos normativos de este título y ordenanza; y han trabajado en la ordenanza en la elaboración de cuerpos legales como este con el Municipio del DMQ, Ministerio de Salud Pública y MAGAP.

#### **Al Art. 20.- De las organizaciones de la sociedad civil.-**

Debe agregarse después de la frase: "... especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados" , Debe agregarse: ", crianza e identificación de perros y gatos."

#### **EXPLICACION:**

*rw* { **Las Asociaciones caninas, así como otras ONGs, tenemos la experticia por 30 años de ser un aliado estratégico para el cumplimiento de la normativa de la presente ordenanza.**

#### **Al Art. 26.- Eventos de perros.-**

En el numeral 1.

Debe agregarse después de la frase: " Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo" , lo siguiente: **"organizado por las Asociaciones Caninas de perros de razas puras legalmente reconocidas por la MAGAP o las personas naturales o jurídicas registradas en el RETEPG,"**

#### **EXPLICACION:**

Este numeral 1 es indispensable determinar quién puede organizar los eventos caninos, pues esto exige profesionalidad, experiencia y responsabilidad, ya que de no existir un organismo o persona capacitadas y autorizadas para la organización, se garantiza aun menos el manejo responsable y la tenencia de canes en el DMQ, en eventos PUBLICOS y MASIVOS.

#### **Al Art. 35.- De la Reproducción y Comercialización.-**

Debe agregarse después del segundo inciso de este artículo, el siguiente inciso:

***“Las Asociaciones Caninas de perros de razas puras, legalmente reconocidas por el MAGAP deberán remitir obligatoriamente y de forma trimestral al RETEPG, los registros de las camadas de los canes de raza pura que están a su cargo”, con una descripción detallada de los mismos.”***

**EXPLICACION:**

Este artículo se agrega un tercer inciso, en el cual el trabajo técnico-científico ya realizado por parte de la AERCAN durante los últimos 30 años, antes como Asociación Canina Ecuatoriana ACE y desde hace 15 años como AERCAN, debe remitirse al organismo Municipal para su conocimiento y control, así como utilización de la sistematización que se realiza en Ecuador y en los 84 países que son miembros federados de la Federación Cinológica Internacional FCI y que utilizan un sistema de registros reproductivos similares. No hay razón de repetir nuevamente esta actividad por parte del RETARD, sino de observar y mejorar.

**En el mismo artículo 35**, en la tabla llamada período de reproducción, dice: 8 años en las columnas relacionadas con perros, y debería decir: **“7”** años.

**EXPLICACION:**

La tabla generalmente aceptada respecto a la edad de un perro compara con la de un humano son por cada 1 año de un perro, 7 años de vida de un ser humano. Si multiplicamos en realidad 7 años 11 meses, 29 días, es decir casi 8 años por 7, nos da la edad de una perra de 56 años humanos, que comparados con la de un perro, es una edad más que suficiente orgánica, reproductiva y tomando en cuenta los criterios de bienestar animal, de no continuar con la reproducción del can. Un año más equivaldría a que la perra pueda reproducirse hasta los 63 años humanos.

**CAPITULO XI**

**DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Art. 42.- De las pruebas de comportamiento para perros.-**

En los artículos 42 y 43. Dice: perros POTENCIALMENTE peligrosos, debiendo SUSTITUIRSE por: ***“ todos los perros”***.

**EXPLICACION**

Primero cabe indicar que NO se define el concepto de POTENCIALMENTE PELIGROSOS en este cuerpo normativo, se deja sin determinación expresa en la ordenanza, cometiéndose un error jurídico y técnico.

Desde un punto de vista técnico, NO EXISTEN PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS, por lo que debe excluirse el término “POTENCIALMENTE” DE LOS ARTÍCULO 42, 43 y 50 LITERAL v), pues podría decirse que existen “PROPIETARIOS y CRIADORES” POTENCIALMENTE PELIGROSOS. Las 366 razas reconocidas en el mundo por la Federación Cinológica Internacional FCI, con sede en Bélgica, tiene su representante en el Ecuador a la AERCAN, a creado cada una de las razas en función de su utilidad para beneficio del hombre. Los cruces endogámicos, entre razas diferentes o mutaciones excepcionales,



provocan individuos, que en manos de propietarios y criadores inadecuados, podrían serán tipificados como peligrosos, en acuerdo a los casos del artículo 44 de esta ordenanza, y solo en esos casos, jamás en otros.

Las pruebas de sociabilización deben ser realizadas a todos los perros, para evaluar su comportamiento, y con ello obtener una evaluación individual, igual de individual que la identificación o registro que se realizará con esta misma ordenanza. La evaluación durará en cada perro alrededor de 3 minutos, mientras que la identificación o registro tomará al menos 6 minutos.

**Al Art. 42.- Luego de sus 3 literales, agregar un cuarto que diga:**

d) Las Asociaciones caninas legalmente reconocidas por el MAGAP.

**EXPLICACION**

Primero al respecto al ordenamiento jurídico nacional ( Acuerdo Interministerial de 9 de febrero del año 2009 MAGAP –MSP), el cual ya permitió a las referidas asociaciones caninas a manejar el comportamiento, carácter y temperamento de los canes; y segundo porque son las que cotidianamente desde hace mas de 30 años lo vienen haciendo con sus ejemplares registrados, bajo criterios y normas internacionales con una experticia científica y técnica probadas y reconocidas por la FCI.



**Al Art. 59.- Sanciones.-**

REFORMAR, pues dice: infracciones leves, una multa del 10% al 21% del RBU; infracción grave del 45% al 90% de una RBU, mientras que las muy graves dice: 21 RBU. *Asociaciones Caninas Clásificadas*

Además hay flagrante contradicción con el Art. 60, en su tercera línea, que dice: LA MULTA SERÁ UN máximo DE 10 RBU.

**EXPLICACIÓN:**

Existe falta de proporción entre las infracciones y las sanciones. No existe lógica jurídica en lo referente a las multas.

**La DISPOSICION TRANSITORIA**

2.- DICE: En caso de cualquier incumplimiento a una norma administrativa o Regla Técnica prescrita o prevista en esta ordenanza Metropolitana, el administrado será sancionado con una multa de hasta 21 RBU mensuales.

SE DEBE DEROGAR ESTA TRANSITORIA.

**EXPLICACION**

Las infracciones deben ser tipificadas, no se puede sancionar por acciones u omisiones generales, más aún cuando esta sanción es mayor que cualquier otra sanción efectivamente tipificada. No hay lógica jurídica, ni fondo jurídico.

**FINALMENTE, que se agregue la siguiente Sección, que sería la DECIMA PRIMERA, luego del artículo 25, por lo tanto debe ser el Art. 26, el cual diría:**

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA**

**DE LAS ASOCIACIONES CANINAS, FUNDACIONES Y CORPORACIONES DE PROTECCIÓN Y AYUDA DE ANIMALES**

**AGREGAR EL SIGUIENTE ARTÍCULO:**

***“Artículo 26.- De las Asociaciones Caninas.- Las Asociaciones caninas legalmente reconocidas por el MAGAP, para llevar los libros genealógicos de razas puras deberán exigir, en el marco de su Estatuto y reglamentos, las pruebas de socialización correspondientes a cada raza, con el fin de que solamente se admitan para la reproducción aquellos animales que superen esas pruebas satisfactoriamente, en el sentido de no manifestar agresividad y, por el contrario, demostrar unas cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad. Además, remitirán su base de datos de los ejemplares caninos al RETAND sobre: registro de ejemplares nacidos; implantación de microchip según las normas ISO 11784 y 11785, crianza o reproducción, tenencia y propiedad; pruebas de comportamiento, pruebas de adiestramiento; eventos caninos; defensa deportiva; registro de criaderos de perros de razas puras autorizados; nómina del personal especialista autorizado internacionalmente en juzgamiento de razas puras, adiestramiento deportivo y control de comportamiento, de manera semestral y obligatoria, por escrito y en digital, debidamente certificado y bajo su responsabilidad civil.***

***En las exposiciones caninas de razas puras quedarán excluidos de participar aquellos animales que pudieren demostrar actitudes agresivas o peligrosas. Se dejará constancia escrita de estas incidencias en los registros de las asociaciones correspondientes.***

***La identificación y revisión de criaderos de razas puras se coordinará con el organismo municipal competente y el personal Médico Veterinario con el que debe contarla Asociación; además el pago de tasas se estará a las disposiciones de la presente normativa. Las condiciones de crianza de razas puras se sujetarán, además, a las normas aprobadas por el organismo internacional, de que es parte la Asociación Canina Nacional de razas caninas.***

***Las Asociaciones caninas obligatoriamente coordinarán con la Secretaría de Educación planes y proyectos sobre temas de Bienestar Animal, tenencia responsable de animales domésticos y de compañía y respeto a los Derechos de la Naturaleza en general.”***

Por estas razones, solicitamos a Ustedes señores Concejales, se proceda a una discusión técnica-científica al aprobar en segundo debate dicha ordenanza.

Atentamente,

**Abg. Doubosky Delos Márquez Mantilla  
PRESIDENTE DE AERCAN**



**Secretaría  
General del  
Concejo**

Informe N° IC-O-2011-094

**COMISIÓN DE SALUD  
-EJE SOCIAL-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES: 31.03.2011: las observaciones presentadas por AERCAN y otras se analizarán en Comisión. Se presentará en segundo debate la próxima sesión 14.04.2011. go		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Salud, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 16 de septiembre de 2010, conoció y aprobó en primer debate el proyecto de Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.2. En sesión realizada el 1 de marzo de 2011, la Comisión de Salud, analizó y discutió el proyecto de Ordenanza antes referido, sobre el cual se recogieron las observaciones que la Comisión consideró pertinentes. Además, dicho proyecto de Ordenanza fue conocido por la Comisión, previo conocimiento del Concejo Metropolitano en segundo debate, los días 1 y 22 de febrero de 2011.

**2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Salud, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente y habiendo acogido las observaciones que consideró apropiadas para el proyecto de Ordenanza, en sesión ordinaria realizada el 1 de marzo de 2011, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en segundo debate el

7

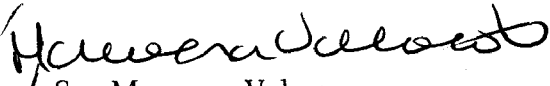


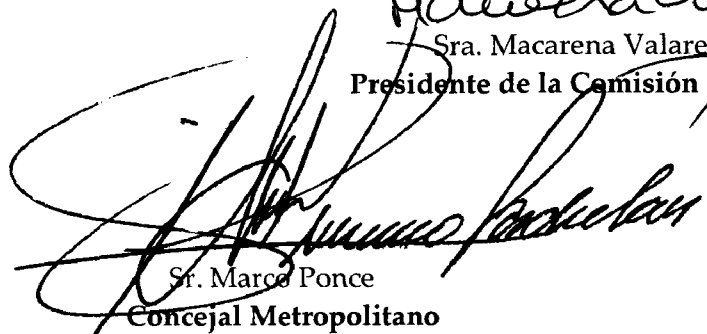
**Secretaría  
General del  
Concejo**

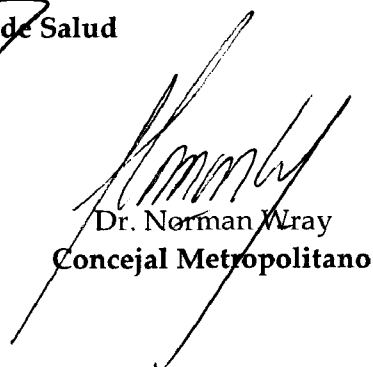
proyecto de Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

  
Sra. Macarena Valarezo  
Presidente de la Comisión de Salud

  
Sr. Marco Ponce  
Concejal Metropolitano

  
Dr. Norman Wray  
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza  
Diego X. Almeida C.

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-O-2011-094, de 1 de marzo de 2011, expedido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52, prescribe que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 1 y 2 dispone que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural" y "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que,** el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización en su artículo 55 al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas la capacidad de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial del Distrito Metropolitano de Quito, en el numeral 1 de su artículo 2, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, con las finalidades de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo;
- Que,** en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal le compete expedir las ordenanzas y normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;
- Que,** corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el Bienestar Animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

**Que,** el artículo 14 de la Constitución del Ecuador reconoce "el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay";

**Que,** el artículo 415 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados "adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";

**Que,** el artículo 260 de la Constitución del Ecuador señala que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

**Que,** el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, señala que el Estado "incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

**Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4...actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- Que,** la letra r) del artículo 54 del "Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización" señala que es función del gobierno autónomo descentralizado "Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;"
- Que,** el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Distrito Metropolitano de Quito dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: "3) Prevendrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente";
- Que,** el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud Señala que "...El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 14 de septiembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 444 el 18 de octubre de 2004, regula las condiciones en las que se debe mantener a los perros y otros animales domésticos;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito expidió mediante Resolución No. 0861 el 17 de diciembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 526 de 17 de febrero de 2005, el reglamento a la precitada Ordenanza Metropolitana No. 0128;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 116 "Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros", publicado en el Registro Oficial No. 532 de 19 de febrero de 2009, estable que los gobiernos seccionales serán competentes para la aplicación contenida en dicho reglamento; y,
- Que,** existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio del Distrito, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública.

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

**En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Agréguese después del Título V "De la Prevención y Control del Medio Ambiente" del Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título innumerado: "De la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito", al tenor del siguiente texto:

**Título.**

**De la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito**

**Capítulo I**

**Objeto, Ámbito de Aplicación y Supuestos de Sujeción**

**Artículo (1) Objeto.-** El presente Título tiene como objeto regular la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene, y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del "Buen Vivir".

La fauna urbana está comprendida por animales de compañía entre los que están perros, gatos; animales de consumo como: cabras, aves de corral, cuyes, conejos; y, animales plaga conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

causantes de enfermedades zoonóticas entre los que se señalan: roedores, insectos, aves, y otros.

**Artículo... (2).- Administrados sujetos a este Título.-** Están sujetos a la normativa prevista en este Título, en calidad de sujetos obligados, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a) Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía;
- b) Propietarios y encargados de criaderos;
- c) Establecimientos de venta, de servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios.
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Distrito Metropolitano de Quito;
- e) Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, cuidado de animales, adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Distrito Metropolitano de Quito;
- f) Demás relacionados con la fauna urbana.

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Título, así como colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

### Capítulo II

#### Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Sujetos obligados

**Artículo... (3).- Derecho a la tenencia de animales de compañía y consumo.-** Con carácter general el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a sus tenedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento y sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Artículo... (4).- De los animales considerados como plaga.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, normará la presencia de estos animales, cuando se transformen en plaga, en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

**Artículo... (5).- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.-** Los sujetos obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- c) Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- d) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro tanto para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza;
- f) Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en este Título;
- g) Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona,;
- h) La identificación y posterior inscripción de sus animales en el Registro Metropolitano de Animales Domésticos y de Compañía "RETEPG", dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición, de conformidad con lo previsto en este Título;
- i) Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota, y a lo determinado por el CEGEZOO y por la autoridad sanitaria nacional;

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

- j) Las demás establecidas en este Título y en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Artículo... (6).- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.-**

Está prohibida la crianza y producción de animales de consumo en el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito, referida a criaderos de aves, especies menores: cuyes conejos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción.

a).- Con respecto a la comercialización de estos animales en el Distrito Metropolitano de Quito deberán cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte y alojamiento adecuado del animal con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.

**Artículo... (7).- Obligaciones respecto a animales plaga.-** En espacio público el Municipio del Metropolitano de Quito establecerá e implementará programas de diagnóstico y control; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores

**Artículo... (8).- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.-** Los sujetos obligados están prohibidos de:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados;
- b) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños permanentes, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- d) Abandonar a los animales, vivos o muertos;

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- e) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
- f) La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad;
- g) Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal Responsable, para su adopción; o, entrega a una Asociación de Protección de Animales registrada en el RRETEPG.
- h) Adiestrar a perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
- i) Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
- j) Alimentar a las palomas, depositando o acumulado residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, la vía pública, plazas o parques.
- k) Utilizar animales domésticos y de compañía para zoofilia o pornografía.

**Artículo... (9).- Prohibiciones** las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de consumo.- Los sujetos obligados están prohibidos dentro del perímetro urbano a:

- a) Alimentar, pastorear en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros de consumo.
- b) Criar, reproducir con fines comerciales cualquier especie de consumo.
- c) Mantenerlos en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

**Artículo... (10).- Responsabilidad.-** Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

Con respecto a los animales considerados plaga:

- d) Los propietarios de los inmuebles serán los responsables de mantener en condiciones de habitabilidad y limpieza que limite el apareamiento de vectores plaga.
- e) Serán responsables de efectuar procesos de desratización y desinfección, para el control adecuado de las plagas.

### Capítulo III

#### Competencia en materia de protección y Control de la Fauna Urbana

**Artículo... (10).- Autoridad Municipal Responsable.-** La Secretaría de Salud es Autoridad Municipal Responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Título, incluyendo las de inspección técnica zoonosanitaria en el Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Municipal Responsable deberá ejercerlas a través del Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana (CEGEZOO) que, como órgano dependiente de la Secretaría de Salud, con autonomía administrativa y financiera, se incorporará en la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo... (11).- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.-** El órgano competente es la Agencia Metropolitana de Control que ejerce las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad

## **ORDENANZA MUNICIPAL No.**

con la Ordenanza Metropolitana que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo... (12).- Deber de coordinación con los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-** La Autoridad Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título.

### **Capítulo IV**

#### **De las Políticas Metropolitanas de Protección de la fauna urbana**

##### **Sección Primera**

##### **De los Animales Abandonados**

**Artículo... (13).- Destino.-** Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable en forma tal que no afecte su bienestar físico.

**Artículo... (14).- Plazo.-** Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos serán recogidos por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, en donde se realizará la evaluación de su estado de salud, identificación y esterilización definitiva. El órgano dependiente, cumplidos los precitados procedimientos, deberá mantenerlos durante 5 días, devolverlos al sitio en que fueron retirados, entregarlos en adopción a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales registrados en el RETEPG que voluntariamente acepte.

En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en los que el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable hubiere incurrido. Si su propietario no lo recuperare, se procederá conforme lo prescrito en el inciso anterior.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

La promoción de los perros para su adopción, y esta misma, podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su respectivo propietario, conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia.

Todo animal de consumo que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre pastoreando, transitando en espacios públicos serán recogidos por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladados al Camal Metropolitano. Para la devolución del animal, el propietario será sancionado conforme a la ley y se comprometerá al retiro de esta especie fuera de los límites del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo... (15).- De la Eutanasia.-** La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal. Será practicado por un profesional facultado para el efecto

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un médico veterinario,
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario;
- d. Cuando sean declarados como perros peligrosos según el artículo 44 del presente Título.
- e. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo de salud pública.
- f. Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,
- g. En los demás casos previstos en este Título.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

El único método autorizado en el Distrito Metropolitano de Quito para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Queda expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e. El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f. Otras de las que produzca dolor o agonia para el animal.

De los animales considerados como vectores - plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso lo requiera.

### Sección Segunda

#### De la Experimentación con Animales

**Artículo... (16).- De la experimentación con animales.-** Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Distrito Metropolitano de Quito.

La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización



## **ORDENANZA MUNICIPAL No.**

Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

El CEGEZOO podrá entregar los animales vivos no viables para retornar a su hábitat a las Facultades de Medicina Veterinaria que garanticen el manejo de los procedimientos citados en el presente artículo, para su uso en experimentación didáctica. El CEGEZOO podrá delegar un profesional veterinario que supervise el cumplimiento de estos parámetros.

### **Sección Tercera**

#### **De la protección de los Animales en Circos**

**Artículo... (17).- De la protección de los animales en los circos.-** Se prohíbe en el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de mañas físicas o mentales determinados por el funcionario competente de la Autoridad Municipal Responsable.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

### **Sección Cuarta**

#### **De la Información, educación y difusión**

**Artículo... (18).- De la Información, educación y difusión.-** Se considerará prioritario el informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre los temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el Distrito será producida a través de los órganos dependientes de la Autoridad Municipal Responsable y demás órganos sectoriales nacionales y metropolitanos con competencias concurrentes.

## **ORDENANZA MUNICIPAL No.**

Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, así como también, las que presten servicios para mascotas, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el DMQ, de una manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que para cada campaña remita la Autoridad Municipal Responsable.

### **Sección Quinta De la Participación Ciudadana**

**Artículo... (19).- Coordinación y Alianzas Estratégicas.-** La Autoridad Municipal responsable podrá establecer alianzas estratégicas con universidades, personas naturales o jurídicas, organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de este Título, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de este Título, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

### **Sección Sexta De las Organizaciones de la Sociedad Civil**

**Artículo... (20).- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.-** En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Título, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito colaborará con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán estar inscritas en el RETEPG y estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones que le sean de aplicación.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

### Sección Séptima de los servicios veterinarios

**Artículo... (21).- Los Servicios Veterinarios.-** Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto.

### Sección Octava Del control de la fauna urbana

**Artículo... (22).- Del control de la fauna urbana.-** La Autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, arcaivos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o metropolitanos, así como con otros actores involucrados de Derecho privado.

La sobrepoblación de perros y gatos será controlada por el método atrapar esterilizar y soltar. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá actualizar los métodos de control de población de acuerdo a lo definido por la OIE y la OMS.

**Artículo (23).-** El Municipio de Quito apoyará en el control de la Fauna Urbana que constituya un riesgo para las operaciones aéreas de acuerdo a las normas internacionales vigentes

### Sección Novena Del Control de la Zoonosis

**Artículo... (24).- Del control de la zoonosis.-** Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal Responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y metropolitanas, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas de los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

## **ORDENANZA MUNICIPAL No.**

### **Sección Décima**

#### **Destino y Disposición final de animales muertos**

**Artículo... (25).- De la Recogida y recolección de animales muertos.-** Los cadáveres de los animales serán recogidos por las empresas recolectoras de basura del Distrito, que se encuentren en la vía pública. Sin embargo, si por cualquier causa el animal aun no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular al CEGEZOO de manera inmediata.

Los cadáveres de perros y gatos deberán ser manejados de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito acondicionará un lugar para la disposición de animales muertos.

El traslado de animales de compañía a cementerios y crematorios privados autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será bajo la responsabilidad del propietario o tenedor y deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

### **Capítulo V**

#### **De los Eventos de perros**

**Artículo... (26).- Eventos de perros.-**

1. Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo se deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de AGROCALIDAD los permisos y autorizaciones correspondientes.

2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.

3. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el Distrito deberán contar con el certificado de registro del RETEPG. Igualmente, el tenedor

## **ORDENANZA MUNICIPAL No.**

deberá portar el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.

4.- Para la Realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba. Los resultados de esta prueba serán registrados inmediatamente en el expediente del RETEPG de los ejemplares participantes.

### **Capítulo VI Socialización y Espacio Público**

**Artículo... (27).**- Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, cada Administración Zonal determinará y proveerá a la ciudadanía de espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin trampa y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías. La Gerencia de Espacio Público, en coordinación con el CEGEZOO, deberá adecuar espacios idóneos para este fin quedando exceptuadas de esto las zonas de recreación infantil, áreas deportivas y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. El personal de los CEGEZOOOS y las personas naturales o jurídicas que hagan alianzas con el Municipio para este efecto, serán responsables de la difusión de esta Ordenanza y de la capacitación de la ciudadanía en estos espacios públicos.

Previa autorización Municipal en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar, por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el Bienestar Animal, cumpliendo con lo estipulado en la presente Ordenanza y su normativa que dicte para el efecto

### **Capítulo VII De la circulación de Animales domésticos y de compañía en el espacio público**

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

### Artículo... (28).- Circulación de perros en el espacio público.-

- a) En el espacio público de dominio municipal los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla, y collar con una placa para identificación visual.  
Se exceptuará la obligación del uso de trailla a los perros declarados sociables únicamente en los espacios mencionados en el artículo 27 del presente título.
- b) Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de abrego, o cadena no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
- c) Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

### Artículo... (29).- Deyecciones.-

- a) Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceñas, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles, y en general, en el espacio público de dominio municipal.
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

### Artículo... (30).- Transporte de animales de consumo y compañía en vehículos particulares.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

**Artículo... (31).- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.-** Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en este Título.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

**Artículo... (32).- Prohibición.-** Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos;

Se exceptúa de la prohibición prevista en el inciso primero del presente artículo la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

Para la movilización de animales de consumo en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán contar con los respectivos permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie.

### Capítulo VIII

#### De la tenencia de animales domésticos y de compañía

#### Sección Primera

#### De la Tenencia de animales domesticos en Viviendas Urbanas

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Artículo... (33).- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.-** Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

- a) Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para la salud de las personas de su entorno;
- b) Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento ni el animal desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos;
- c) Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que le proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal; y,
- d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de la propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
- e) Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
- f) Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en el presente Título

### Sección Segunda

#### De la Tenencia de Animales domésticos y de compañía en Criaderos y Establecimientos de venta

**Artículo... (34).- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.-** Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables.

Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

**Artículo... (35).- De la Reproducción y Comercialización.-** La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en este Título.

Serán perros y gatos aptos para la reproducción únicamente los ejemplares pertenecientes a criaderos y establecimientos de venta registrados en el RETEPG. Se facilitará un informe anual de los registros reproductivos de los ejemplares incluidos en estos establecimientos, como parte de sus trámites administrativos - financieros para emisión de patente municipal.

Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie y peso de la hembra según el caso	Inicio de la etapa reproductiva de la hembra	Fin de la etapa reproductiva
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	8 años de edad
Perras de 25 a 40 Kg de peso	18 meses de edad	8 años de edad
Perras de 40Kg en adelante	24 meses de edad	8 años de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años de edad

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en este Título y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente; con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinario.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal.

### Sección Tercera

#### De la Tenencia de Animales domésticos y de compañía en los establecimientos que prestan los Servicios

**Artículo... (36).- De los establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.-** Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles, albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que esta sea realizada por un profesional del ramo.

**Artículo... (37).- Del adiestramiento o paseo comercial de perros.-** Toda actividad de adiestramiento o paseo comercial de perros podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén avalados por el CEGEZOO. El perro que ha recibido adiestramiento en defensa deportiva, será registrado obligatoriamente en el expediente del RETEPG.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

### Capítulo IX De la Identificación de perros y gatos

#### Artículo... (38).- Identificación de Perros y Gatos.-

- a) La identificación de perros y gatos es un acto clínico veterinario que deberá ser realizado por un profesional veterinario.
- b) Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a registrarlos e identificarlos, en el RETEPG.
- c) La identificación de perros y gatos podrá realizarse a través de un microchip o un tatuaje, bajo las especificaciones técnicas determinadas por el CEGEZOO. La identificación con microchip será realizada únicamente con dispositivos que cumplan con las normas ISO 11784 y 11785.
- d) El tatuaje podrá ser utilizado únicamente en campañas de esterilización gratuitas realizadas por el CEGEZOO o sus aliados estratégicos. Este procedimiento será realizado únicamente bajo anestesia.
- e) El servicio de identificación será regentado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes.
- f) Los animales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable por cualquier motivo, serán identificados; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en este Título para los animales abandonados.

**Identificación de animales de consumo.** Están sujetos a las disposiciones de la autoridad correspondiente (MAGAP).

### Capítulo X Del Registro de Tenencia de perros y gatos

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Artículo... (39).- Naturaleza.-** El Registro de Tenencia de Perros y Gatos ("RETEPG") es el instrumento público en el que se encuentran inscritos todos los Sujetos obligados; los perros y gatos de los que son propietarios.

En el RETEPG se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original. El Registro se mantendrá en formato digital y contendrá tantos módulos sectoriales cuantos sean necesarios para la gestión administrativa.

**Artículo... (40).- Competencia y Procedimiento.-** Le corresponde mantener el RETEPG al Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana CEGEZOO, la inscripción en el RETEPG será realizada de conformidad con la norma que se dicte para el efecto.

Las variaciones a la inscripción se efectuarán, a petición de parte o de oficio, cuando se produzcan eventos que alteren la vigencia o contenido del RETEPG.

**Artículo... (41).- De la cancelación de la inscripción y su número.-** La cancelación de la inscripción en el RETEPG se realizará únicamente, por decisión del CEGEZOO, siempre que se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Hubiere transcurrido quince años desde el último asiento, en el módulo principal o cualquiera de sus módulos;
- b. Se encuentre notificada la muerte del ejemplar; o, hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición;

### Capítulo XI

#### De la Tenencia de perros potencialmente peligrosos

**Artículo... (42).- De las pruebas de comportamiento para perros.** Los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos y, en general, sus tenedores, deberán presentarlos de manera obligatoria y de acuerdo a lo estipulado en el siguiente artículo, a las pruebas de comportamiento. Éstas podrán ser realizadas por uno de los siguientes profesionales:

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- a) El veterinario responsable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable;
- b) El funcionario responsable del Centro de Adiestramiento Canino u órgano competente de la Policía Nacional; o,
- c) Uno de los médicos veterinarios registrados en el RETEPG para ejercer esta actividad, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en etología.

El resultado de la prueba de comportamiento se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento se emitirá, por parte del profesional a cargo, un certificado que tendrá los colores verde, amarillo o rojo, dependiendo del resultado de la prueba.

- I. El color verde significará que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable, permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.
- II. El color amarillo significará que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario registrado en el RETEPG y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.
- III. El color rojo significará que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.

El órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

Los médicos veterinarios registrados en el RETEPG, en comportamiento, para realizar tratamientos etológicos, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Artículo... (43).- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.-** Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en este Título, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del Distrito.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros.

La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de uno de estos perros.

**Artículo... (44).- de los perros considerados peligrosos.-** Se considerará un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando, no pasen la prueba de comportamiento estipulada en el presente Título, la misma que será ordenada por la autoridad competente.
- c) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en este Título.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Artículo...(45).**- No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

**Artículo... (46).**- **Casos de agresión.**- Ante denuncia de agresión, el Municipio del Distrito Metropolitano, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el Distrito Metropolitano de Quito.

### Capítulo XII

#### Del uso de Perros de asistencia para personas con discapacidad

**Artículo... (47).**- **De los perros de asistencia para personas con discapacidad.**- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por los Consejos Nacional y Metropolitano de Discapacidades. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

Los adiestradores y expendedores de perros de asistencia, deberán avalar sus conocimientos ante el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Para los efectos previstos en este Título, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

**Artículo... (48).- Requisitos a acreditar.-** La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

- a) La condición de perro de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;
- b) Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
- c) El Registro del animal en el RETEPG.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

**Artículo... (49).- Medios de Transporte.-** Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañada de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

**Artículo... (50).- Responsabilidad.-** El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en este Título, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros,



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro.

### Capítulo X Del Financiamiento

**Artículo... (51).- Hecho Generador.-** El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de los perros y gatos, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados, en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a) Servicio de identificación
- b) Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos;
- c) Servicio de búsqueda de animales perdidos a través del microchip y base de datos;
- d) Servicio de historia clínica en línea;
- e) Servicio de control de la sobrepoblación de fauna urbana;
- f) Servicio de adopciones de animales de compañía en línea; y
- g) Servicio profesional de evaluación del comportamiento en el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos.

Se establecen las siguientes tasas:

1. Por el servicio de registro y mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico unificado.
2. Por el servicio de vacunación de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del salario básico unificado.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

3. Por el servicio de esterilización de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cinco por ciento (5%) del salario básico unificado.
4. Por el servicio de búsqueda del animal perdido, sea éste de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al ocho por ciento (8%) del salario básico unificado.

**Artículo... (52).- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

**Artículo... (53).- Exigibilidad.-** La tasa se devengará por cada registro, vacunación o esterilización del animal de la especie canina o felina, haciéndose exigible al momento de solicitar el servicio por parte del administrado.

**Artículo... (54).- Potestad coactiva.-** Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

**Artículo... (55).-** El producto de los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, así como responsabilidad empresarial y otros serán utilizados para financiar la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

### Capítulo XIV

#### Régimen de Inspecciones, Infracciones y Sanciones

##### Sección I

##### Inspecciones y Procedimiento

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

**Artículo... (56).- Inspecciones.-** El personal del Centro de Gestión y Control zoonosanitario de Fauna Urbana y el personal de los otros servicios municipales competentes, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario (a) Metropolitano (a) de Salud conjuntamente con los técnicos del CEGEZOO adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Artículo... (57).- Procedimiento.-** El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito y su reglamento, serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previa la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el informe del CEGEZOO.

### Sección II Infracciones

**Artículo... (58).- Infracciones.-** Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana:

#### Leves:

- a) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa) de tal manera No mantenerlos con una identificación visible cuyo color, dependerá del resultado de la prueba de comportamiento.

#### Graves:

- a) Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal;

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

- b) No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza exceptuando las determinadas por el Comisario Metropolitano para el Control de la Fauna Urbana
- c) No Cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.
- d) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
- e) No cumplir con los procedimientos de identificación y registro en el sistema CEGEZOO
- f) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario
- g) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público.
- h) No Brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- i) Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
- j) Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos
- k) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales
- l) Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto;
- m) No Mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal
- n) No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza y el Reglamento

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana,

- b) Matar a animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.
- c) Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas;
- d) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
- e) Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- f) La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.
- g) Mantener prácticas de Zoofilia
- h) Utilizar animales como medio de excursión.
- i) Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana
- j) No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana

### Sección III Sanciones

**Artículo... (59).- Sanciones.-** Las infracciones leves serán sancionadas por una multa que va del 10 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU) al 21 % de una RBU.

Las infracciones graves serán sancionadas por una multa que va del 45 % RBU al 90% de una RBU. En el caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado por el CEGEZOO, será identificado, vacunado, esterilizado y remitido a

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

una fundación de protección animal registrada en el RETAND, quien iniciará su proceso de adopción. De igual manera, se suspenderá el permiso de tenencia del tenedor de forma permanente.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 21 RBU. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

**Artículo... (60).**- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 10 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

**Artículo... (61).**- En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Autoridad Municipal responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

**Artículo... (62).** En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento, a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

**Artículo 2.-** El Alcalde expedirá mediante Resolución Administrativa las instrucciones administrativas y modificaciones al Anexo necesarios para la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza Metropolitana.

### Disposición General

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

La Autoridad Municipal Responsable, en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, en coordinación con los demás órganos y unidades desconcentradas involucradas del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, presentará al Alcalde Metropolitano, para su conocimiento, el plan de actividades que incluya la implementación de componentes, costos de operación, resultados e impactos esperados, de conformidad a las competencias señaladas. Durante este lapso de tiempo, se conformará un equipo profesional para la ejecución de planes de intervención emergente en las áreas del Distrito en donde los problemas vinculados al cumplimiento del presente título sean más frecuentes. Los productos técnico-científicos, resultado de las intervenciones emergentes realizadas durante el proceso de aprobación de esta Ordenanza y en el transcurso de los seis meses posteriores a su aprobación, servirán de insumo técnico para la implementación del presente Título.

### Disposiciones Transitorias

**Primera.-** Los procedimientos de inspección, instrucción y sanción iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza Metropolitana se registrarán por la normativa vigente en el día de la comisión de la infracción.

**Segunda.-** Mientras se expida la Ordenanza Metropolitana que norma el régimen administrativo del ejercicio de potestades sancionadoras en el Distrito Metropolitano de Quito y entre en vigencia el título de "Infracciones y sanciones", los administrados se sujetarán al siguiente régimen jurídico:

1. En general se aplicará el régimen sancionatorio previsto en el Título innumerado de esta Ordenanza Metropolitana.
2. En caso de cualquier incumplimiento a una norma administrativa o Regla Técnica prescrita o prevista en esta Ordenanza Metropolitana, el administrado será sancionado con una multa de hasta veinte y un (21) remuneraciones básicas unificadas mensuales.

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

3. Al momento de determinar la sanción correspondiente, el funcionario competente para expedir la resolución en el procedimiento administrativo sancionador motivará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) El riesgo o daño ocasionado;
- b) Su repercusión y trascendencia social;
- c) La intencionalidad de la conducta en la comisión de infracciones; y,
- d) El grado de beneficio obtenido con la conducta infractora.

En ningún caso la comisión de las infracciones puede resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en el presente Título se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico metropolitano.

5. Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional o definitivo que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

Tercera Los perros y gatos que previo a la vigencia de la presente Ordenanza hayan sido identificados con un microchip que cumpla con las especificaciones técnicas descritas en el presente título, no tendrán la necesidad de ser identificados nuevamente y se procederá a su registro en el RETEPG, posterior al cumplimiento de todos los otros requisitos estipulados en esta normativa.

Los perros y gatos que previo a la vigencia de la presente Ordenanza hayan sido identificados con un microchip que no cumpla con las especificaciones técnicas



**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

descritas en el presente título, deberán ser identificados nuevamente por el CEGEZOO, debiendo cumplir también con todos los otros requisitos estipulados en esta normativa para su registro en el RETEPG.

**Disposición Derogatoria**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, quedará automáticamente derogada la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 14 de septiembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 444 el 18 de octubre de 2004.

Igualmente, quedarán automáticamente derogadas todas las ordenanzas municipales, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango, en lo que resulten contradictorias o se opongán a la misma.

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXXX de XXXX.

Sr. Jorge Albán  
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXX y XX de XXXXXXXX de dos mil XXXX.- Quito,

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**SEGUNDO DEBATE**



Secretaría  
General del  
Concejo

Informe N° IC-2010-480

COMISIÓN DE SALUD  
-EJE SOCIAL-

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
APROBADO:	16.09.2010	F
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Salud, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

En sesión ordinaria realizada el martes 31 de agosto de 2010, la Comisión de Salud, analizó y discutió el proyecto de Ordenanza que regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que ha sido elaborada, analizada y discutida en sesiones ordinarias los días 1 y 22 de junio, 6 de julio y 31 de agosto del año en curso.

**2.- INFORME LEGAL:**

Mediante oficio No. Exp. MVFC-072 de 7 de julio de 2010, el Dr. Pablo Sarzosa Játiva, Subprocurador Metropolitano, emite su informe legal respectivo al proyecto de Ordenanza, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

*"(...) En referencia al oficio No. MVFC-072, Procuraduría emite el informe legal favorable sobre el contenido del "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito".*

**3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**


La Comisión de Salud, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente y habiendo acogido las observaciones que consideró apropiadas para el proyecto de ordenanza, en sesión ordinaria realizada el martes 31 de agosto de 2010, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en primer debate el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, cuyo texto se adjunta.

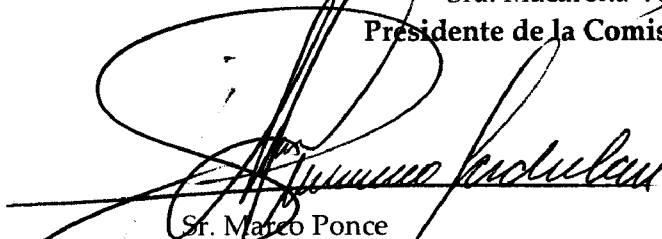


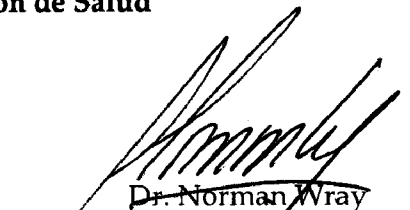
**Secretaría  
General del  
Concejo**

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

  
Sra. Macarena Valarezo  
Presidente de la Comisión de Salud

  
Sr. Marco Ponce  
Concejal Metropolitano

  
Dr. Norman Wray  
Concejal Metropolitano

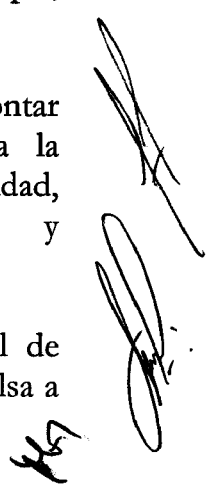
Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza  
Diego X. Almeida C.

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, (informes)

### CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52, prescribe que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 1 y 2 dispone que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”* y *“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 14, al tratar de las funciones primordiales de los Municipios, enumera entre ellas las de reglamentación del uso de los espacios públicos;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial del Distrito Metropolitano de Quito, en el numeral 1 de su artículo 2, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, con las finalidades de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo;
- Que, el artículo 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades a establecer tasas para retribuir los servicios municipales;
- Que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal le compete expedir las ordenanzas y normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas en la Ley de Régimen Municipal, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;
- Que, corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a



nivel mundial el Bienestar Animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

- Que, el artículo 14 de la Constitución del Ecuador reconoce *“el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay”*;
- Que, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados *“adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”*;
- Qué, el artículo 260 de la Constitución del Ecuador señala que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;
- Que, el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, señala que el Estado *“incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;
- Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“4...actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;
- Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal al determinar los fines esenciales del Municipio incluye el de: *“Procurar el bienestar material y social de la colectividad...”*;
- Que, la letra i) del artículo 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en materia de Higiene y Asistencia Social, dispone que a la administración municipal le compete *“determinar las condiciones en que se han de mantener los animales domésticos e impedir su vagancia en las calles y demás lugares públicos”*;
- Que, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Distrito Metropolitano de Quito dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: *“3) Prevenirá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente”*;
- Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud Señala que *“...El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”*;

5

- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 14 de septiembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 444 el 18 de octubre de 2004, regula las condiciones en las que se debe mantener a los perros y otros animales domésticos;
- Que, el Concejo Metropolitano de Quito expidió mediante Resolución No. 0861 el 17 de diciembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 526 de 17 de febrero de 2005, el reglamento a la precitada Ordenanza Metropolitana No. 0128;
- Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 116 "*Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros*", publicado en el Registro Oficial No. 532 de 19 de febrero de 2009, estable que los gobiernos seccionales serán competentes para la aplicación contenida en dicho reglamento; y,
- Que, existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio del Distrito, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Agréguese después del Título V "De la Prevención y Control del Medio Ambiente" del Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título innumerado: "*De la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito*", al tenor del siguiente texto:

**TÍTULO...**

**DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUPUESTOS DE SUJECIÓN**

Artículo... (1).- **OBJETO.-**

1. El presente Título tiene como objeto regular la tenencia de animales domésticos y de compañía y demás fauna urbana en el Distrito Metropolitano

de Quito, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene, y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del “Buen Vivir”.

2. Para los efectos de este Título, se entiende por:

a) Fauna Urbana: Considérese como fauna urbana a todos los organismos vivos pertenecientes al reino *animalia* que habitan en las urbes formando parte de los ecosistemas urbanos.

b) Animales domésticos y de compañía, aquellos que conviven con el ser humano, desarrollando una relación afectiva y de dependencia bilaterales. No pertenecen a la fauna silvestre, no son forzados a trabajar, ni tampoco son destinados para fines alimenticios. Se presumirán abandonados los animales domésticos y de compañía en los siguientes casos:

- (i) Si no tienen dueño ni domicilio conocido;
- (ii) Si no están registrados; y/o,
- (iii) Si no portan ninguna identificación de origen o del propietario, ni se encuentran acompañados de quien pueda demostrar su propiedad.

3. Se considerarán potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un comportamiento marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, condición ésta que deberá ser apreciada por órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo previsto en este Título.

4. Los animales que no sean considerados como especies silvestres por la autoridad nacional competente y cuya especie haya tenido un proceso de domesticación en el tiempo, que se puedan reproducir en cautiverio, que no constituyan un riesgo para la ciudadanía, que no sean considerados animales de consumo y que no se encuentren en las listas de animales en peligro de la “Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” (CITES), podrán ser considerados como animales de compañía alternativos y sus propietarios y en general tenedores se sujetarán a lo previsto en este Título. Las especies autorizadas para el Distrito Metropolitano de Quito serán determinadas vía Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión.

5. Otros términos utilizados en este Título constan detallados en el Anexo Único de la presente Ordenanza Metropolitana, bajo la denominación de “Glosario de Términos”, instrumento que podrá ser modificado vía Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión.

Artículo... (2).- **Administrados sujetos a este Título.**-



1. Están sujetos a la normativa prevista en este Título, en calidad de Sujetos Obligados, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho público o privado siguientes:

- a) Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía;
- b) Encargados de criaderos;
- c) Establecimientos de venta o de servicios de acicalamiento y adiestramiento en general;
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios y en general médicos veterinarios;
- e) Fundaciones y Corporaciones de protección y cuidado de animales; y,
- f) Cualesquiera otras actividades análogas.

2. Los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Título, así como colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo... (3).- **Derecho a la tenencia de animales domésticos y de compañía.**- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos y de compañía en inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito, siempre que las condiciones higiénicas de su alojamiento lo permitan y siempre que no se provoque molestia o peligro para terceros o para el propio animal, que no sean las derivadas de su misma naturaleza.

Artículo... (4).- **Obligaciones respecto a la tenencia de animales domésticos y de compañía.**- Los Sujetos Obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Los Sujetos Obligados podrán tener un número de animales que puedan mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.

Para efectos de este Título se entenderá por bienestar animal, el estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las cinco siguientes libertades:

- Libertad de Hambre y Sed: involucra la correlativa obligación de proveer una dieta satisfactoria, apropiada y segura, así como acceso a agua fresca.

- Libertad de Incomodidad y Molestias: involucra la correlativa obligación de proveer un ambiente apropiado que incluya refugios y área de descanso confortable.
- Libertad de Dolor, Lesiones y Enfermedades: involucra la correlativa obligación de prevenir o diagnosticar rápidamente, incluyendo un buen cuidado veterinario cuando sea requerido.
- Libertad de Miedo, Angustia, Sufrimiento y Ansiedad: involucra la correlativa obligación de proveer condiciones y cuidados que eviten el miedo innecesario y el sufrimiento.
- Libertad para expresar comportamiento natural al satisfacer sus necesidades etológicas: involucra la correlativa obligación de proveer espacio suficiente, enriquecimiento ambiental apropiado y compañía.

b) Proporcionarán a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones higiénico – sanitarias, facilitándoles alimentación sana, nutritiva y agua fresca necesaria para su normal desarrollo, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;

c) Deberán socializar y adiestrar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;

d) Someterán a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;

e) Adoptarán las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro tanto para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza;

f) Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en este Título;

g) Cuidarán que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona donde se encuentren, debido a excesivos ruidos y malos olores provocados por ellos;

h) Las demás establecidas en este Título y en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Artículo... (5).- Obligaciones adicionales para los Sujetos Obligados respecto de todos los ejemplares de las especies canina y felina.-** Respecto de la tenencia de perros y/o gatos, los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están, además, obligados a:

a) La identificación y posterior inscripción de sus animales en el Registro Metropolitano de Animales Domésticos y de Compañía “RETAND”, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición, de conformidad con lo previsto en este Título;

- b) Procurar a sus animales la correspondiente vacunación antirrábica;
- c) Los tenedores de cánidos domésticos están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad;

**Artículo... (6).- Prohibiciones a las que están sometidos los Sujetos Obligados respecto a la tenencia de fauna urbana.-**

1. Los Sujetos Obligados están prohibidos de:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados;
- b) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- c) Abandonar a los animales, vivos o muertos;
- d) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones, excepto los que por exigencia funcional, en caso de necesidad o para mantener las características de la raza, se le practiquen bajo estricto control veterinario;
- e) Se prohíbe expresamente a los fotógrafos la utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen para el trabajo fotográfico; y,
- f) Por razones de salud pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe terminantemente:
- Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatória. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal Responsable, para su adopción; o, entrega a una Asociación de Protección de Animales registrada en el RETAND.
  - Adiestrar a perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
  - Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
  - Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, la vía pública, plazas o parques.
  - Utilizar para consumo humano animales, determinados culturalmente en el Ecuador, como domésticos y de compañía.

- Utilizar animales domésticos y de compañía para zoofilia o pornografía.

2. Para efectos del control de ratas y en general animales nocivos en el Distrito Metropolitano de Quito, los órganos competentes del gobierno central y distrital quedarán excluidos de las prohibiciones establecidas en este artículo.

Artículo... (7).- **Responsabilidad.**- Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA**

Artículo... (8).- **Autoridad Municipal Responsable.**-

1. La Secretaría de Salud es el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

2. Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Título, incluyendo las de inspección técnica zoonosanitaria en el Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Municipal Responsable podrá ejercerlas a través del Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana que, como órgano dependiente, se incorporará vía Resolución Administrativa en la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (9).- **Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control.**-

1. Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.

2. La Autoridad Municipal Responsable y la Agencia Metropolitana de Control deberán coordinar el ejercicio de la potestad inspectora.

3. Para el ejercicio de la potestad de inspección, la Autoridad Municipal Responsable y la Agencia Metropolitana de Control podrán contar con el auxilio de las Entidades Colaboradoras, bajo la modalidad de contrato administrativo o por el sistema de libre concurrencia. Las Entidades Colaboradoras únicamente ejercerán funciones auxiliares de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y las Reglas Técnicas, a través de emisión de informes y certificados de conformidad.

Artículo... (10).- **Deber de coordinación con los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.**- La Autoridad Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo... (11).- **Circulación de ejemplares de la especie canina.-**

1. En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa, cadena y collar con la placa de identificación.

2. Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrán llevar más de uno de estos perros.

3. Los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas sin el acompañamiento de una persona que los guíe serán recogidos por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, para su atención sanitaria, identificación en caso de no contar con ella y esterilización definitiva. El órgano dependiente, cumplidos los precitados procedimientos, deberá entregarlos a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales registrada en el RETAND, para su conservación y manutención por un periodo mínimo de diez días calendario, periodo dentro del cual podrán ser recuperados por sus dueños, abonando los gastos en los que se hubiere incurrido en su manutención. En caso de que no sean recuperados por sus dueños en el plazo referido, la Fundación o Corporación podrá darlos en adopción; o, liberarlos en el lugar en el que se encontró.

**Artículo... (12).- Deyecciones.-**

1. Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles, y en general, en el espacio público de dominio municipal.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

3. Las deyecciones recogidas se introducirán de manera higiénicamente aceptable y su manejo se sujetará al ordenamiento jurídico metropolitano en materia de manejo y gestión de residuos sólidos.

**Artículo... (13).- Transporte de animales domésticos y de compañía en vehículos particulares.-** El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

**Artículo... (14).- Circulación de ejemplares de la raza canina en medios de transporte público o privado.-**

1. Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales, si consideran que pueden ocasionar molestia, estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en este Título.

2. En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

**Artículo... (15).- Prohibición.-**

1. Con la salvedad prevista en el numeral 1 del artículo anterior, queda prohibida:

a) La entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos;

b) La entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos, culturales y sanitarios; y,

c) La entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en otros lugares en los que habitualmente se bañe el público.

2. Se exceptúa de la prohibición prevista en los literales a) y b) del numeral 1 anterior, la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

## **CAPÍTULO V DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA TENENCIA DE EJEMPLARES DE RAZA CANINA EN VIVIENDAS URBANAS**

**Artículo... (16).- Condiciones de tenencia de ejemplares de la raza canina en viviendas urbanas.-**

1. Las condiciones de tenencia de perros en viviendas urbanas, serán las siguientes:

a) Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para la salud de las personas de su entorno;

b) Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento ni el perro desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos; y, a fin de que los perros no causen contrariedad con sus ladridos a aquellos, particularmente por la noche;

c) Si el perro no habita al interior de la vivienda, contará con un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que le proteja de las inclemencias del tiempo; y,

d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de la propiedad privada de los propietarios o poseedores de perros y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.

2. Los perros potencialmente peligrosos, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas o animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA**

**Artículo... (17).- De los Criaderos y Establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.-**

1. Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de Bienestar Animal y cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables, las siguientes:

a) Estar en posesión de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, LUAE;

b) Colocar en un lugar visible de su publicidad exterior o de la entrada principal, una placa en la que se indicará el número del registro del RETAND;

c) Contar con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen; y,

d) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en caso de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

2. No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello.

3. Los mamíferos no podrán ser comercializados antes de haber finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa su vacunación acorde con su edad y especie.

4. Deberán vender los animales vacunados, desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo.

5. Existirá un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervise el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.

6. Se establecerá un plazo mínimo de garantía de 14 días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; plazo que será de 60 días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita.

7. La venta del animal comportará el suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:

7



- a) Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo su responsabilidad, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes;
- b) Documentación acreditativa, librada por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra enfermedades;
- c) Documentación de inscripción del animal en el RETAND; y,
- d) Factura de la venta del animal.

**Artículo... (18).- De la Reproducción y Comercialización.-**

1. La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en este Título. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA SEGÚN EL CASO	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	8 años de edad
Perras de 25 a 40 Kg de peso	18 meses de edad	8 años de edad
Perras de 40Kg en adelante	24 meses de edad	8 años de edad
Gatas	18 meses de edad	7 años de edad

2. Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en este Título y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Artículo... (19).- De los ejemplares de la especie canina.-** Serán perros aptos para la reproducción únicamente los ejemplares pertenecientes a criaderos y establecimientos de venta registrados en el RETAND, siempre y cuando aprueben las evaluaciones de comportamiento, demostrando cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad, de conformidad con este Título.

**Artículo... (20).- De la comercialización de ejemplares de las especies canina y felina.-**

1. Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente; con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

2. En los establecimientos de venta se permite la comercialización de perros y gatos únicamente en corrales internos, alejados de ventanas y cristales, que cumplan con los parámetros de bienestar animal para los ejemplares de las especies canina y felina que en estos se exhiben. Los animales de compañía comercializados en estos establecimientos deberán provenir únicamente de criaderos registrados de conformidad con este Título.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN**  
**SERVICIOS DE ACICALAMIENTO Y ADIESTRAMIENTO,**  
**CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS**

Artículo... (21).- **De los establecimientos dedicados al servicio de acicalamiento y adiestramiento de animales domésticos y de compañía.**- El aseo de mascotas y la industria de acicalamiento abarca los establecimientos que proporcionan servicios de cuidado de mascotas (excepto veterinario), como el aseo, incluyendo hoteles para mascotas, servicios de perro de guardería, servicios móviles de preparación del animal doméstico, la formación escuela de obediencia o adiestramiento, recorte de animales de compañía, paseo de animales y los servicios de pedicura.

Artículo... (22).- **De los establecimientos dedicados a consultas, clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a animales con carácter ambulatorio.**- Los establecimientos dedicados a consultas, clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a animales domésticos y de compañía, con carácter ambulatorio, se clasificarán en Consultorio Veterinario, Clínica Veterinaria y Hospital Veterinario.

a) Consultorio Veterinario, es el conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, de una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

b) Clínica Veterinaria, es el conjunto de locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

c) Hospital Veterinario: además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, contará con una sala de hospitalización con vigilancia sanitaria asegurada las 24 horas del día y la atención continuada a los animales hospitalizados.

**Artículo... (23).- De los servicios de Acicalamiento, Consultorios y clínicas de animales domésticos y de compañía.-**

1. Las actividades dedicadas a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a animales con carácter de ambulatorio podrán ejercerse en edificios aislados o en planta baja, quedando prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos altos de edificios dedicados a viviendas, salvo el caso de autorización de los condóminos. Cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables, las siguientes:

a) Estar en posesión de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, LUAE;

b) Colocar en un lugar visible de su publicidad exterior o de la entrada principal, una placa en la que se indicará el número del registro del RETAND;

c) Contar con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen;

d) Dispondrán como mínimo de los componentes físicos determinados en el artículo anterior.

e) Los pisos deberán ser impermeables, resistentes y lavables, las paredes serán también impermeables hasta una altura de 1.80 metros desde el suelo. El resto de la mampostería y techos serán de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección;

f) Los locales en que se ejerciten estas actividades contarán con las máximas medidas de insonorización, a fin de evitar que el nivel de ruido producido en ellos o los emitidos por los animales, perturbe origine molestias al vecindario;

g) El horario de funcionamiento de estas actividades deberá procurarse sujetarlo al del comercio en general, con el objeto de evitar molestias al vecindario en horas no laborables.

h) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura, productos patológicos, así como de las deyecciones sólidas de los animales que pudieren producirse, se sujetará al ordenamiento jurídico metropolitano en materia de manejo y gestión de residuos sólidos. En todo caso, la recolección se efectuará en bolsas de basura de color rojo, impermeables y cerradas, haciéndose constar en las mismas su origen y contenido.

2. En estos establecimientos queda prohibida la hospitalización de los animales enfermos.

✓



**Artículo... (24).- Hospitales Veterinarios de animales domésticos y de compañía.-**

1. Las actividades de clínica de animales que deseen mantener un régimen de funcionamiento en el que se incluya la hospitalización, la estancia prolongada o no, cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables, las siguientes:

a) Deberá disponer, además de las condiciones generales exigidas a las clínicas ambulatorias, de componentes como perreras, casetas o caniles individuales, aislados unos de otros, para evitar contaminaciones;

b) Contarán con un vehículo móvil, cerrado, para el traslado de animales enfermos, debiendo disponer además de sistemas de desinfección del vehículo y de las instalaciones;

c) Tanto en el caso de clínica ambulatoria como en el de hospitalaria, se deberá disponer del personal facultativo veterinario autorizado para el ejercicio de estas actividades; y,

d) Deberán además cumplir con las disposiciones previstas en los literales a), b) y c) del artículo anterior.

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES DE PROTECCIÓN Y AYUDA DE ANIMALES**

**Artículo... (25).- De las Fundaciones y Corporaciones de Protección y Ayuda de Animales.-**

1. En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los fines previstos en este Título, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito colaborará con las fundaciones y corporaciones de protección y ayuda de los animales legalmente constituidas.

2. La colaboración con las fundaciones y corporaciones está condicionada a que las mismas conserven sus instalaciones en condiciones higiénico sanitarias adecuadas y cumplan con los fines que tengan confiados legal y estatutariamente.

3. Las fundaciones y corporaciones deberán estar inscritas en el RETAND y estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones municipales que le sean de aplicación.

**CAPÍTULO VI**

## **DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS EJEMPLARES DE LAS ESPECIES CANINA Y FELINA**

### **Artículo... (26).- Identificación de Perros y Gatos.-**

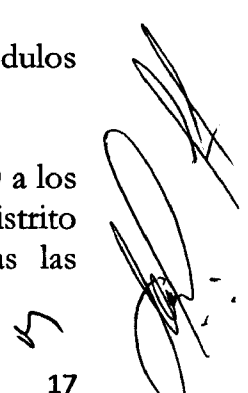
1. Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a identificarlos, previo su registro en el RETAND.
2. La identificación se realizará exclusivamente con un microchip acorde a las normas ISO 11784 y 11785 homologadas por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.
3. El servicio de identificación será regentado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, pudiendo contar con el auxilio de terceros expertos, bajo la modalidad de contrato administrativo o por el sistema de libre concurrencia.
4. La tasa prevista en este Título cubre el servicio de identificación, previsto en este artículo, incluyendo la implantación del microchip en los perros y gatos, como el de registro contemplado en el artículo siguiente.
5. Los animales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable por cualquier motivo, serán identificados; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en este Título para los animales abandonados.

## **CAPÍTULO VII DEL REGISTRO DE TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA**

### **Artículo... (27).- Naturaleza.-**

1. El Registro de Tenencia de Animales Domésticos y de Compañía ("RETAND") es el instrumento público en el que se encuentran inscritos todos los Sujetos Obligados; así como, los ejemplares de las especies canina y felina de los que son propietarios.
2. En el RETAND se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original.
3. El Registro se mantendrá en formato digital y contendrá tantos módulos sectoriales cuantos sean necesarios para la gestión administrativa.

**Artículo... (28).- Competencia.-** Les corresponde mantener el RETAND a los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y, por tanto, estos órganos ejercerán todas las



competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en esta materia.

**Artículo... (29).- Procedimiento.-**

1. La inscripción en el RETAND será realizada de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los Guías o adiestradores de animales domésticos y de compañía; establecimientos de crianza, venta o de servicios de acicalamiento y adiestramiento en general; consultorios, clínicas, hospitales veterinarios y médicos veterinarios; y, corporaciones y fundaciones de protección y cuidado de animales deberán registrarse en el RETAND. Para el efecto, el correspondiente órgano competente del Municipio en materia de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, al momento de otorgamiento de la LUAE concederá el número del RETAND sin que sea necesario ningún trámite adicional, de conformidad con lo prescrito en la Ordenanza Metropolitana No. 308 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de marzo de 2010; y
- b) Los perros y gatos deberán ser registrados por sus propietarios o poseedores, establecimientos de crianza o venta, o en general, por sus tenedores, al momento de su nacimiento, de conformidad con lo prescrito en este Título, a través de la ventanilla de registro o cualquier medio disponible habilitado por la Administración General.

2. Las variaciones a la inscripción se efectuarán, a petición de parte o de oficio, cuando se produzcan eventos que alteren la vigencia o contenido del RETAND.

**Artículo... (30).- Datos.-** El RETAND contendrá aquellos elementos e información que se determinen por vía de Resolución Administrativa.

**Artículo... (31).- De la cancelación de la inscripción y su número.-** La cancelación de la inscripción en el RETAND se realizará únicamente, por decisión de la Administradora General, siempre que se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Hubiere transcurrido quince años desde el último asiento, en el módulo principal o cualquiera de sus módulos;
- b) Se encuentre notificada la muerte del ejemplar canino o felino; o, hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición;
- c) Tratándose de una persona jurídica (o sociedad a efectos tributarios) cuando el último representante legal o liquidador, presentare la copia certificada de la

inscripción en el Registro Mercantil de la resolución de cancelación emitida por la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso, o la copia del acuerdo ministerial que disuelve una organización sin fines de lucro, o la sentencia judicial por la que se disuelva una sociedad civil o el acta notarial en la que conste la disolución de la sociedad de hecho.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LA TENENCIA ANIMALES DE LA ESPECIE CANINA POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo... (32).- De los perros fuertes.-**

1. Se consideran perros fuertes todos aquellos cánidos de raza que, de acuerdo a su estándar, de adultos puedan pesar desde 25 Kg o midan desde 45 cm de altura a la cruz, y a todos aquellos mestizos que cumplan con esta característica de peso o altura cuando cumplan 18 meses de edad.
2. Salvo lo previsto en el numeral 3 del artículo siguiente, será obligatorio para esta categoría de perros que, cuando transiten por el espacio público lleven obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros.
3. En lugares destinados para el adiestramiento, la socialización y la recreación de perros con sus tenedores, el uso del bozal no será obligatorio para los perros fuertes que en la prueba de comportamiento, prevista en el artículo siguiente, hayan sido considerados sociables.

**Artículo... (33).- De las pruebas de comportamiento para perros fuertes.-**

1. Los propietarios o poseedores de perros fuertes y, en general, sus tenedores, deberán presentarlos de manera obligatoria y de acuerdo a lo estipulado en el siguiente artículo, a las pruebas de comportamiento. Éstas podrán ser realizadas por uno cualquiera de los siguientes profesionales:
  - a) El veterinario responsable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable;
  - b) El funcionario responsable del Centro de Adiestramiento Canino u órgano competente de la Policía Nacional; o,
  - c) Uno de los médicos veterinarios registrados en el RETAND con instrucción formal en etología.
2. Las pruebas de comportamiento se realizarán acordes a la edad del ejemplar canino evaluado. Los cachorros deberán ser sometidos a una prueba de comportamiento previa a su comercialización o adopción; mientras que los

adultos serán evaluados desde los 18 meses, con un intervalo máximo de 4 años siempre y cuando pasen el test. Las pruebas implementadas consistirán en test de comportamiento y socialización que mantendrán un protocolo estándar para el Distrito Metropolitano de Quito establecido por la Autoridad Municipal Responsable cada dos años.

3. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento se emitirá, por parte del profesional a cargo, un certificado que tendrá los colores verde, amarillo o rojo, dependiendo del resultado de la prueba:

a) El color verde significará que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable, permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.

b) El color amarillo significará que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario registrado en el RETAND, especialista en comportamiento, y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para la especie canina potencialmente peligrosa.

c) El color rojo significará que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para la especie canina potencialmente peligrosa.

El color determinado por el resultado de la prueba de comportamiento se reflejará en la placa de identificación y registro.

5. El órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

6. Los médicos veterinarios registrados en el RETAND, especialistas en comportamiento, para realizar tratamientos etológicos, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

**Artículo... (34).- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.-**

1. Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en este Título, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del Distrito.



2. La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros.

3. La persona que conduzca estos animales no podrán llevar más de uno de estos perros.

4. Los propietarios, poseedores y en general tenedores de perros potencialmente peligrosos, deberán someterlos a esterilización definitiva, una vez que el profesional a cargo emita el correspondiente certificado de color rojo en base a los resultados de la prueba de evaluación de comportamiento del animal.

**Artículo... (35).- Ejemplares de la raza canina considerados peligrosos.-**

1. Se considerará un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas;
- c) Hubiese sido entrenado o usado para peleas;
- d) Hubiese protagonizado agresiones a una o varias personas sin haber causado un daño físico grave;
- e) Hubiese causado daño grave a otros animales; o,
- f) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

2. En el caso del literal a) del numeral anterior, se verificará dicho supuesto a través del expediente administrativo abierto por el órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

3. En el caso de los literales b), c), d) y e), se considerará a un perro peligroso, siempre que, sometido a una prueba de evaluación de comportamiento, el profesional a cargo emita un certificado de color rojo en base a los resultados de la misma.

4. Para los efectos de los literales a), d) y e) de este artículo, se exceptuarán las conductas de los ejemplares que hubiesen tenido tal comportamiento en las siguientes circunstancias:

5

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

5. Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en este Título.

Artículo... (36).- **Casos de agresión.**- Ante denuncia de agresión, el Municipio del Distrito Metropolitano, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que será obligatoria y su costo será asumido por el Denunciante.

#### **CAPÍTULO IX**

#### **DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES**

Artículo... (37).- **De los perros de asistencia para personas con capacidades especiales.**-

1. Toda persona con capacidades especiales acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por los Consejos Nacional y Metropolitano de Discapacidades. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

2. Los adiestradores y expendedores de perros de asistencia, deberán avalar sus conocimientos ante el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable y serán los responsables por cualquier inconveniente que los cánidos pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

3. Para los efectos previstos en este Título, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con capacidades especiales.

Artículo... (38).- **Requisitos a acreditar.**-

1. La persona con capacidades especiales, usuario del animal, deberá acreditar:
  - a) La condición de perro de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;
  - b) Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
  - c) El Registro del animal en el RETAND.
2. Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior que deberá portará el animal cuando se encuentre en servicio.

**Artículo... (39).- Medios de Transporte.-**

1. Las personas con capacidades especiales podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.
2. Las personas con capacidades especiales acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

**Artículo... (40).- Responsabilidad.-**

1. El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en este Título, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas.
2. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.
3. La persona con capacidades especiales, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro.

**CAPÍTULO XII  
DE LA TASA**

**Artículo... (41).- Hecho Generador.-**

↵



1. El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios y facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de las especies caninas y felinas, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados, en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a) Servicio de identificación con microchip;
- b) Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos;
- c) Servicio de búsqueda de animales perdidos a través del microchip y base de datos;
- d) Servicio de historia clínica en línea;
- e) Servicio de control de la sobrepoblación de fauna urbana;
- f) Servicio de adopciones de animales de compañía en línea;
- g) Servicio profesional de evaluación del comportamiento en el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable; y.
- h) Cobertura de atención médica de mordidas graves causadas por perros por hasta 5000 dólares de los Estados Unidos de América.

2. El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos.

3. La tasa se calculará de la siguiente manera: cinco centavos por cada kilo de balanceado para perros o gatos comercializado en el Distrito Metropolitano de Quito y que sus propietarios o poseedores, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores adquieran para la alimentación de aquellos.

Artículo... (42).- **Sujeto Pasivo.**- Son sujetos pasivos de la tasa:

- a) En calidad de contribuyentes, los propietarios o poseedores, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, por los tenedores de perros y gatos, por el acceso, potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior
- b) En calidad de agente de percepción, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho público o privado, titulares de los establecimientos de venta de balanceados para perros y gatos sea que lo hagan en forma específica o complementariamente, o dentro de sus productos de expendio; y que, por mandato legal, están obligados a emitir comprobantes de venta.

Artículo... (43).- **Exigibilidad.**- La tasa se devenga por cada adquisición o compra de balanceado para perros o gatos realizada, haciéndose exigible al momento del pago por parte del administrado. El contribuyente está obligado a

satisfacer el importe de la tasa, junto con el pago por el producto adquirido, según conste del comprobante de venta correspondiente.

**Artículo... (44).- Procedimientos de recaudación, liquidación y pago.-**

1. Los titulares de los establecimientos que se dediquen a la venta de balanceados para perros y gatos, específica o complementariamente, o dentro de sus productos de expendio, deben recaudar, declarar y pagar, al administrador del tributo, las tasas recaudadas en el mes inmediatamente anterior al de la fecha de declaración, de conformidad con las reglas previstas en este artículo.
2. Los agentes de percepción registrarán en los comprobantes de venta, al momento de su emisión, separadamente, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de las tasas.
3. Los agentes de percepción transferirán directamente los valores recaudados por concepto de la tasa a la cuenta que se habilite para el efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Autoridad Municipal Responsable.
4. La obligación del agente de percepción prevista en el inciso anterior se cumplirá hasta el 15 de cada mes por los valores recaudados en el mes inmediatamente anterior a la fecha de declaración.
5. Cuando el contribuyente pague la tasa por medio de tarjeta de crédito, los cargos que aplica el administrador de la tarjeta de crédito o quien lo represente, serán descontados del valor recaudado.

**Artículo... (45).- Interés moratorio.-**

1. Los agentes de percepción que conforme a este Capítulo deban transferir los valores recaudados por concepto de tasa a la cuenta que se habilite para el efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Autoridad Municipal Responsable, deberán autoliquidar y pagar –con las tasas– el interés moratorio, en el modo previsto en el Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente periodo, hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados.
2. Transcurridos treinta días desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito iniciará los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados.

**Artículo... (46).- Declaración, información y control.-**

1. Dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de transferencia de los valores recaudados, los agentes de percepción que conforme a este Capítulo deban transferir los referidos valores recaudados por concepto de la tasa a la cuenta que se habilite para el efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Autoridad Municipal Responsable, deberán remitir al administrador del tributo la información detallada sobre el tributo causado en el correspondiente periodo. Junto con la información detallado cuyo formato se establecerá vía Resolución Administrativa, se justificará documentadamente la transferencia realizada.

2. Los sujetos pasivos del tributo regulado en este Capítulo, están obligados a proveer todo tipo de información o facilidades que sean requeridos por la Autoridad Municipal Responsable para el control o verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Capítulo.

Artículo... (47).- **Potestad coactiva.**- Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS POLÍTICAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS ANIMALES ABANDONADOS**

Artículo... (48).- **Destino.**- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable en forma tal que no afecte su bienestar animal.

Artículo... (49).- **Plazo.**-

1. Luego de que el animal sea identificado, y evaluado su comportamiento, de conformidad con este Título, será vacunado, esterilizado y entregado, si su dueño no fuera conocido, a una Fundación o Corporación de Protección y Cuidado de Animales registrada en el RETAND, la que podrá darlos en adopción; o, en caso de imposibilidad, liberarlos en el lugar en el que se encontró.

2. En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en los que el órgano dependiente de

la Autoridad Municipal Responsable hubiere incurrido. Si su propietario no lo recuperare, se procederá conforme lo prescrito en el numeral anterior.

3. La promoción de los perros para su adopción, y esta misma, podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

4. Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su respectivo propietario, conforme lo prescrito en este Título, serán sometidos a eutanasia.

#### Artículo... (50).- **De la Eutanasia.-**

1. Es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal. Será practicado por un médico veterinario registrado en el RETAND únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;

b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;

c) Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario;

d) Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,

e) En los demás casos previstos en este Título.

2. Los médicos veterinarios deberán registrar trimestralmente en el RETAND todos los procedimientos de eutanasia realizados por ellos y sus justificativos.

3. El único método autorizado en el Distrito Metropolitano de Quito para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

4. Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a perros:

a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;

b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;

c) La electrocución;

- d) El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e) El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f) Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES**

**Artículo... (51).- De la experimentación con animales.-**

1. Queda prohibida la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Distrito Metropolitano de Quito. La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.
2. La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE.
3. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

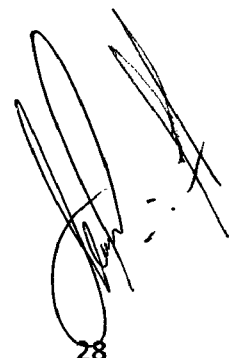
## **SECCIÓN TERCERA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN CIRCOS**

**Artículo... (52).- De la protección de los animales en los circos.-**

1. Se prohíbe en el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la Autoridad Municipal Responsable.
2. Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

## **SECCIÓN CUARTA DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Artículo... (53).- De la Información, educación y difusión.-**



Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



1. Se considerará prioritario el informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre los temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el Distrito será producida a través de los órganos dependientes de la Autoridad Municipal Responsable y demás órganos sectoriales nacionales y metropolitanos con competencias concurrentes.

2. La Secretaría Metropolitana de Educación generará la inclusión de temas de Bienestar Animal, tenencia responsable de animales domésticos y de compañía, vigilancia epidemiológica, y respeto a los Derechos de la Naturaleza en general, en la malla curricular de los educandos de los planteles regentados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a nivel pre primario, primario y secundario, como parte de alguna de las materias relacionadas con las ciencias biológicas, naturales o ambientales; y en los planteles fiscales, fisco misionales y particulares del Distrito, en coordinación con la Dirección Provincial de Educación de Pichincha.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo... (54).- Coordinación y Alianzas Estratégicas.-**

1. La Autoridad Municipal Responsable podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, personas naturales o jurídicas, organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de este Título, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de este Título, a través de procesos de capacitación y organización de grupos de promotores metropolitanos y veedurías ciudadanas del Bienestar Animal y la tenencia responsable de mascotas con los habitantes interesados.

#### **SECCIÓN SEXTA DEL CONTROL DE LA POBLACIÓN**

**Artículo... (55).- Del control de la población.-** La Autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcartivos y extendidos de control poblacional de perros y gatos a través del sistema "rescatar, esterilizar y soltar", tarea que se llevará a efecto utilizando métodos que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o metropolitanos, así como con otros actores involucrados de Derecho privado.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA**

## **DEL CONTROL DE LA ZONOSIS**

Artículo... (56).- **Del control de la zoonosis.-**

1. Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal Responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y metropolitanas, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas de los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.
2. Para efectos de la prevención de la rabia, queda prohibido suministrar alimentos a animales abandonados en el espacio público.
3. La muerte de un animal causada por una enfermedad zoonótica deberá ser registrada en el RETAND por parte del médico veterinario que lo atendió en las 48 horas siguientes al suceso.

### **SECCIÓN OCTAVA**

#### **DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES DE LOS EJEMPLARES DE LAS ESPECIES CANINA Y FELINA**

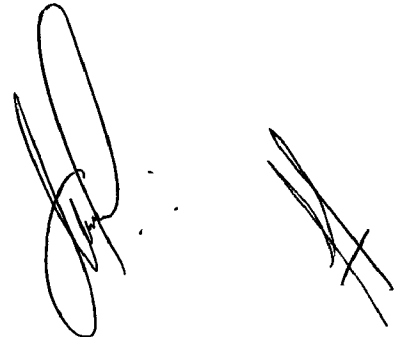
Artículo... (57).- **De la Recogida y recolección de animales muertos.-**

1. Los cadáveres de perros y gatos deberán ser desechados de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano.
2. Sin perjuicio de las obligaciones de propietarios y en general tenedores de perros y gatos, es obligación de las empresas recolectoras de basura del Distrito, recoger los animales muertos que se encuentren en la vía pública.
3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito acondicionará un lugar para la disposición de cadáveres de animales domésticos y de compañía. Este, contará con un horno crematorio en donde se cremarán obligatoriamente los animales muertos que constituyan riesgo epidemiológico.
4. El traslado de animales de compañía a cementerios y crematorios privados autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será bajo la responsabilidad del propietario o tenedor y deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

### **CAPÍTULO XII DE LOS EVENTOS CANINOS**

Artículo... (58).- **Eventos Caninos.-**

5



1. Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo se deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano los permisos y autorizaciones correspondientes.
2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.
3. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el Distrito deberán contar con el certificado de registro del RETAND. Igualmente, el tenedor deberá portar el carné de vacunación del ejemplar y un certificado de que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.
4. Quedan terminantemente prohibidas las exhibiciones de defensa deportiva o de cualquier práctica que incentive instintos que puedan constituir un riesgo para la ciudadanía.

### **Capítulo XIII**

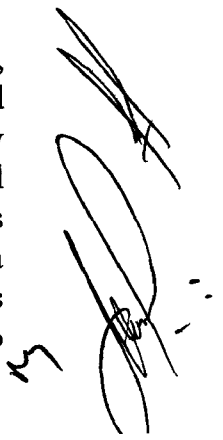
#### **Adiestramiento, Socialización, Espacio Público**

Art. 59 Toda actividad de adiestramiento o paseo comercial de perros podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén en posesión de un certificado emitido o avalado por el CEGEZOO o el Centro de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional. En ningún caso, se podrá maltratar o castigar física o psicológicamente a los ejemplares durante su proceso de adiestramiento.

Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido a incentivar y reforzar su agresividad para las peleas, defensa deportiva y ataque a personas y/o animales. La ciudadanía en general podrá denunciar de tales actos ante las Comisaría para el Control de la Fauna Urbana o Policía Metropolitana a fin de que se impongan las debidas sanciones a los infractores. Así mismo, el municipio podrá actuar de oficio cuando conozca de estas y otras actividades que estén en contra de lo estipulado en la presente Ordenanza

Se exceptúa de la prohibición de adiestramiento en defensa únicamente a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a las compañías de seguridad, las mismas que funcionarán bajo la regulación del Centro de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional.

Art 60 Los tenedores de cánidos domésticos están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, cada Administración Zonal determinará y proveerá a la ciudadanía de espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin trailla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías. La Gerencia de Espacio Público, en coordinación con la oficina de coordinación de los CEGEZOOOS, deberá adecuar los espacios públicos para este fin quedando



exceptuadas de esto las zonas de recreación infantil, áreas deportivas y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. El personal de los CEGEZOOS y las organizaciones que hagan alianzas con el Municipio para este efecto, serán responsables de la difusión de esta Ordenanza y capacitación de la ciudadanía en estos espacios públicos.

Previa autorización Municipal en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar, por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el Bienestar Animal, cumpliendo con lo estipulado en la presente Ordenanza y su reglamento”

**Artículo 2.-** El Alcalde expedirá mediante Resolución Administrativa las instrucciones administrativas y modificaciones al Anexo necesarios para la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza Metropolitana.

### **Disposición General**

La Autoridad Municipal Responsable, en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, en coordinación con los demás órganos y unidades desconcentradas involucradas del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, presentará al Alcalde Metropolitano, para su conocimiento, el plan de actividades que incluya la implementación de componentes, costos de operación, resultados e impactos esperados, de conformidad a las competencias señaladas.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** Los procedimientos de inspección, instrucción y sanción iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza Metropolitana se regirán por la normativa vigente en el día de la comisión de la infracción.

**Segunda.-** Mientras se expida la Ordenanza Metropolitana que norma el régimen administrativo del ejercicio de potestades sancionadoras en el Distrito Metropolitano de Quito y entre en vigencia el título de “Infracciones y sanciones”, los administrados se sujetarán al siguiente régimen jurídico:

1. En general se aplicará el régimen sancionatorio previsto en el Título innumerado de esta Ordenanza Metropolitana.
2. En caso de cualquier incumplimiento a una norma administrativa o Regla Técnica prescrita o prevista en esta Ordenanza Metropolitana, el administrado será sancionado con una multa de hasta nueve remuneraciones básicas unificadas mensuales.
3. Al momento de determinar la sanción correspondiente, el funcionario competente para expedir la resolución en el procedimiento administrativo

sancionador motivará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) El riesgo o daño ocasionado;
- b) Su repercusión y trascendencia social;
- c) La intencionalidad de la conducta en la comisión de infracciones; y,
- d) El grado de beneficio obtenido con la conducta infractora.

En ningún caso la comisión de las infracciones puede resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en el presente Título se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico metropolitano.

5. Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

#### **Disposición Derogatoria**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, quedará automáticamente derogada la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 14 de septiembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 444 el 18 de octubre de 2004.

Igualmente, quedarán automáticamente derogadas todas las ordenanzas municipales, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

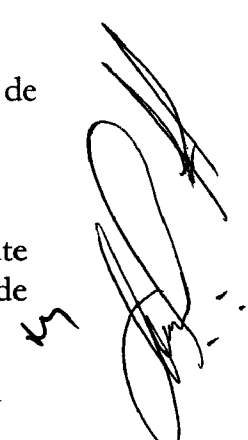
#### **Disposición final**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, en San Francisco de Quito, a (fecha)

#### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria Metropolitana de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en..... debates, en sesiones de



.....- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los  
(fecha).....

.....  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito,.....

EJECÚTESE  
Dr. Augusto Barrera Guarderas  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO



PRIMER DEBATE

## ANEXO ÚNICO GLOSARIO DE TÉRMINOS

Son los conceptos de los términos o frases utilizadas en la presente Ordenanza para que sean claramente entendidas en su significado.

a) **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de perros que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre o de la naturaleza.

b) **Agresión:** Ataque o acto violento que cause daño.

c) **Albergues:** Centros públicos/privados destinados para el alojamiento y cuidado temporal y sacrificio humanitario de animales domésticos cuando como consecuencia de alguna falta o por razones determinadas en el reglamento sean trasladados allí. La administración de estos albergues podrán ser delegados por la Autoridad Sanitaria competente a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, o mixtas.

d) **Animal vagabundo o de dueño desconocido (Feral):** Es el que no tiene dueño conocido, o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable. Eventualmente requiere de desperdicios humanos para su sustento. Técnicamente, la OMS lo define como "feral".

e) **Arnés de transporte:** Dispositivo que se coloca alrededor de la caja torácica del perro y que asegurado al dispositivo del cinturón de seguridad permite su transporte seguro en los asientos de un automotor.

f) **Animal de producción o consumo:** Especie animal que convive con el ser humano y que es usada como medio de transporte, alimentación y obtención materias primas para el vestido.

g) **Animal de compañía:** Especie Animal que convive con el ser humano, desarrollando una relación afectiva y de dependencia bilateral. Estas especies de animales no pertenecen a la fauna silvestre ni están destinadas al consumo humano en nuestro país.

h) **Animal de fauna silvestre:** Son las especies animales que sin distinción de clases o categorías zoológicas, viven de forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico y que no dependen directamente del ser humano para su subsistencia.

i) **Bozal:** Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan, mamen o pasten en los sembrados. Los bozales que no alteran el estado de bienestar animal de los perros son aquellos que, sin lastimarlo, permiten una correcta ventilación del animal a través de la boca

- j) **Carácter:** Componente del comportamiento que se desarrolla por las influencias ambientales que va teniendo el individuo durante su vida.
- k) **Collar de Ahogo:** Artículo que comprime, de forma temporal y a traumática, el cuello del animal, facilitando su conducción segura.
- l) **Comportamiento:** Conducta, manera de portarse o actuar. Se encuentra compuesto de dos partes importantes, la genética conocida como temperamento y la ambiental conocida como carácter
- m) **Condiciones de Vida:** Es la capacidad de los seres vivos para crecer, desarrollarse, reproducirse y mantenerse en un ambiente determinado.
- n) **Criadero:** Establecimiento familiar o comercial que se dedica a la crianza de animales de compañía tomando en cuenta los parámetros de bienestar animal.
- o) **Daño Físico Grave:** Daño producido por un ataque de perro que como consecuencia origine una incapacidad permanente.
- p) **Defensa Deportiva:** Para la presente Ordenanza entiéndase como Defensa Deportiva toda educación o adiestramiento impartido a un perro, dirigido a incentivar cualquier tipo de impulso que lleve al animal a morder a un ser humano.
- q) **Ecosistema Urbano:** Sistema formado por el ser humano y la naturaleza constituido por un conjunto de organismos vivos interdependientes entre sí, entre los que se encuentra el ser humano, que mantienen una relación vital con el hábitat en el que se desarrollan.
- r) **Etológico:** Relacionado al comportamiento animal.
- s) **Ejemplar:** Individuo perteneciente a una especie considerada como animal de compañía.
- t) **Fauna Urbana:** Considérese como fauna urbana a todos los organismos vivos pertenecientes al reino animalia que habitan en las urbes formando parte de los ecosistemas urbanos.
- u) **Fisiológico:** Relacionado al normal funcionamiento de un organismo vivo.
- v) **Identificación:** Reconocimiento de la identidad de los perros, y sus responsables.
- w) **Comportamiento Impredecible:** Conducta variable y estado de ánimo que no es posible de anticipar y cambia de un momento a otro.





x) **Jaula de transporte:** caja plástica de diferente tamaño que cumple con normas de la IATA. Destinada al transporte metropolitano, nacional e internacional de animales.

y) **Jaulas:** Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, dispuesta para encerrar animales.

z) **Jauría Salvaje:** Grupo permanente de perros asilvestrados que constituye un riesgo real para la ciudadanía.

aa) **Lugar con aglomeración de Personas:** Sitios y/o establecimientos públicos con gran cantidad de personas. Generalmente rebasa o está a punto de rebasar la capacidad del establecimiento. -Colegios, Escuelas y Hoteles.-

bb) **Manejo Responsable:** Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de perros, así como de la población en general, como la prevención de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que estos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente, siempre bajo el marco jurídico de la legislación vigente.

cc) **Peligrosidad:** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

dd) **Perro Adulto:** Todo perro que haya completado su crecimiento y madurado sus sistemas endócrino y nervioso.

ee) **Perro de Asistencia:** es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

ff) **Perro Guardián o de Guarda:** es aquel que también es utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

gg) **Perros Mestizos:** son los animales domésticos productos del cruce de dos o más especies.

hh) **Propietario:** es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

ii) **Prueba de Comportamiento:** conjunto de actividades que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

jj) **Prueba de Comportamiento de Campbell:** prueba de comportamiento especializada para cachorros de entre 7 y 8 semanas de edad. Esta prueba, por ser realizada a edad temprana, sirve para determinar muchos rasgos del temperamento del animal.

kk) **Raza:** Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que permiten prever su comportamiento con base a su Standard.

ll) **Responsable, Responsabilidad:** son las personas que de una u otra manera tienen a su cargo perros y otros animales domésticos, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores, veterinarios; así como los propietarios de hoteles caninos, peluquerías y establecimientos de comercialización de perros o gatos.

mm) **Situación de Peligro:** un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.

nn) **Sueltos:** Para efectos de este reglamento se entenderá como animales que circulen en espacios públicos sin trailla y collar.

oo) **Comportamiento Agresivo:** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

pp) **Temperamento:** Característica comportamental transmitida a un individuo por sus progenitores

qq) **Tenedores:** Personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanentemente una mascota.

rr) **Tenencia Responsable:** se define como la condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o gatos, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales de los referidos animales.

ss) **Trailla:** Cuerda o correa con que se lleva sujeto al perro.

tt) **Zoonosis:** Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano o viceversa.



Procuraduría  
Metropolitana

Salud ff.



Quito, 23 de agosto de 2010

Oficio No. Exp. 010-1766

Concejala  
Macarena Valarezo,  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD**  
Presente

Referencia: *Oficio No. MVFC-072 de 7 de julio de 2010*


De mi consideración:

En referencia al Oficio No. MVFC-072, Procuraduría Metropolitana emite informe legal favorable sobre el contenido adjunto del "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito", con las siguientes observaciones:

1. Se ha mantenido el régimen legal atinente a las tasas por registro, propuesto por la Comisión de Salud; sin embargo, esta Dependencia ratifica los problemas atinentes a la eficacia de este contenido normativo y derivado de los problemas de control frente a los agentes de percepción, y de motivación con respecto de la proporcionalidad de la contraprestación de los servicios por los que se paga la tasa.
2. A fin de dotar de mayor sistematicidad a este cuerpo normativo, durante el proceso legislativo, podría integrarse de mejor manera algunos aspectos de la norma, al proyecto de Ordenanza Metropolitana, así como mejorarse la dimensión lingüística de las disposiciones, principalmente las referidas a la tasa.
3. Finalmente, los temas de oportunidad, mérito y conveniencia son asuntos de ~~revisión y decisión~~ por parte de las autoridades de gobierno del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

  
**Pablo Sarzosa Játiva**  
**PROCURADOR METROPOLITANO (e)**

 **METROPOLITANO**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**  
FECHA: 24.08.2010  
HORA: 8:45  
NOMBRE: J

c.c. Abogada Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, (informes)

### CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52, prescribe que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 1 y 2 dispone que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”* y *“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 14, al tratar de las funciones primordiales de los Municipios, enumera entre ellas las de reglamentación del uso de los espacios públicos;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial del Distrito Metropolitano de Quito, en el numeral 1 de su artículo 2, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, con las finalidades de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo;
- Que, el artículo 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades a establecer tasas para retribuir los servicios municipales;
- Que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal le compete expedir las ordenanzas y normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas en la Ley de Régimen Municipal, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;
- Que, corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a

nivel mundial el Bienestar Animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

- Que, el artículo 14 de la Constitución del Ecuador reconoce *“el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay”*;
- Que, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados *“adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”*;
- Qué, el artículo 260 de la Constitución del Ecuador señala que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;
- Que, el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, señala que el Estado *“incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;
- Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“4...actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;
- Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal al determinar los fines esenciales del Municipio incluye el de: *“Procurar el bienestar material y social de la colectividad...”*;
- Que, la letra i) del artículo 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en materia de Higiene y Asistencia Social, dispone que a la administración municipal le compete *“determinar las condiciones en que se han de mantener los animales domésticos e impedir su vagancia en las calles y demás lugares públicos”*;
- Que, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Distrito Metropolitano de Quito dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: *“3) Prevenirá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente”*;
- Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud Señala que *“...El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”*;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 14 de septiembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 444 el 18 de octubre de 2004, regula las condiciones en las que se debe mantener a los perros y otros animales domésticos;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito expidió mediante Resolución No. 0861 el 17 de diciembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 526 de 17 de febrero de 2005, el reglamento a la precitada Ordenanza Metropolitana No. 0128;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 116 “*Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros*”, publicado en el Registro Oficial No. 532 de 19 de febrero de 2009, estable que los gobiernos seccionales serán competentes para la aplicación contenida en dicho reglamento, y,

Que, existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio del Distrito, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito,

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Agréguese después del Título V “De la Prevención y Control del Medio Ambiente” del Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título innumerado: “*De la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito*”, al tenor del siguiente texto:

#### **TÍTULO...**

### **DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

#### **CAPÍTULO I**

### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUPUESTOS DE SUJECIÓN**

**Artículo... (1).- OBJETO.-**

1. El presente Título tiene como objeto regular la tenencia de animales domésticos y de compañía y demás fauna urbana en el Distrito Metropolitano

de Quito, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene, y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del “Buen Vivir”.

2. Para los efectos de este Título, se entiende por:

a) Fauna Urbana: Considérese como fauna urbana a todos los organismos vivos pertenecientes al reino *animalia* que habitan en las urbes formando parte de los ecosistemas urbanos.

b) Animales domésticos y de compañía, aquellos que conviven con el ser humano, desarrollando una relación afectiva y de dependencia bilaterales. No pertenecen a la fauna silvestre, no son forzados a trabajar, ni tampoco son destinados para fines alimenticios. Se presumirán abandonados los animales domésticos y de compañía en los siguientes casos:

- (i) Si no tienen dueño ni domicilio conocido;
- (ii) Si no están registrados; y/o,
- (iii) Si no portan ninguna identificación de origen o del propietario, ni se encuentran acompañados de quien pueda demostrar su propiedad.

3. Se considerarán potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un comportamiento marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, condición ésta que deberá ser apreciada por órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo previsto en este Título.

4. Los animales que no sean considerados como especies silvestres por la autoridad nacional competente y cuya especie haya tenido un proceso de domesticación en el tiempo, que se puedan reproducir en cautiverio, que no constituyan un riesgo para la ciudadanía, que no sean considerados animales de consumo y que no se encuentren en las listas de animales en peligro de la “Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” (CITES), podrán ser considerados como animales de compañía alternativos y sus propietarios y en general tenedores se sujetarán a lo previsto en este Título. Las especies autorizadas para el Distrito Metropolitano de Quito serán determinadas vía Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión.

5. Otros términos utilizados en este Título constan detallados en el Anexo Único de la presente Ordenanza Metropolitana, bajo la denominación de “Glosario de Términos”, instrumento que podrá ser modificado vía Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión.

Artículo... (2).- **Administrados sujetos a este Título.-**

1. Están sujetos a la normativa prevista en este Título, en calidad de Sujetos Obligados, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho público o privado siguientes:

- a) Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía;
- b) Encargados de criaderos;
- c) Establecimientos de venta o de servicios de acalamiento y adiestramiento en general;
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios y en general médicos veterinarios;
- e) Fundaciones y Corporaciones de protección y cuidado de animales; y,
- f) Cualesquiera otras actividades análogas.

2. Los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Título, así como colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

## **CAPÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo... (3).- **Derecho a la tenencia de animales domésticos y de compañía.**- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos y de compañía en inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito, siempre que las condiciones higiénicas de su alojamiento lo permitan y siempre que no se provoque molestia o peligro para terceros o para el propio animal, que no sean las derivadas de su misma naturaleza.

Artículo... (4).- **Obligaciones respecto a la tenencia de animales domésticos y de compañía.**- Los Sujetos Obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Los Sujetos Obligados podrán tener un número de animales que puedan mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.

Para efectos de este Título se entenderá por bienestar animal, el estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las cinco siguientes libertades:

- Libertad de Hambre y Sed: involucra la correlativa obligación de proveer una dieta satisfactoria, apropiada y segura, así como acceso a agua fresca.



- Libertad de Incomodidad y Molestias: involucra la correlativa obligación de proveer un ambiente apropiado que incluya refugios y área de descanso confortable.
- Libertad de Dolor, Lesiones y Enfermedades: involucra la correlativa obligación de prevenir o diagnosticar rápidamente, incluyendo un buen cuidado veterinario cuando sea requerido.
- Libertad de Miedo, Angustia, Sufrimiento y Ansiedad: involucra la correlativa obligación de proveer condiciones y cuidados que eviten el miedo innecesario y el sufrimiento.
- Libertad para expresar comportamiento natural al satisfacer sus necesidades etológicas: involucra la correlativa obligación de proveer espacio suficiente, enriquecimiento ambiental apropiado y compañía.

b) Proporcionarán a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones higiénico – sanitarias, facilitándoles alimentación sana, nutritiva y agua fresca necesaria para su normal desarrollo, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;

c) Deberán socializar y adiestrar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;

d) Someterán a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;

e) Adoptarán las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro tanto para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza;

f) Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en este Título;

g) Cuidarán que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona donde se encuentren, debido a excesivos ruidos y malos olores provocados por ellos;

h) Las demás establecidas en este Título y en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Artículo... (5).- Obligaciones adicionales para los Sujetos Obligados respecto de todos los ejemplares de las especies canina y felina.-** Respecto de la tenencia de perros y/o gatos, los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están, además, obligados a:

a) La identificación y posterior inscripción de sus animales en el Registro Metropolitano de Animales Domésticos y de Compañía “RETAND”, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición, de conformidad con lo previsto en este Título;

- b) Procurar a sus animales la correspondiente vacunación antirrábica;
- c) Los tenedores de cánidos domésticos están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad;
- d) Cuando se venda un ejemplar de las especies canina y felina deberá notificarse tal circunstancia al RETAND en el plazo máximo de un mes, haciendo constar el nombre y domicilio del adquirente; y,
- e) Deberá notificarse al RETAND, igualmente, la muerte o desaparición de los animales, en el plazo de un mes de producido dicho suceso.

**Artículo... (6).- Prohibiciones a las que están sometidos los Sujetos Obligados respecto a la tenencia de fauna urbana.-**

1. Los Sujetos Obligados están prohibidos de:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados;
- b) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- c) Abandonar a los animales, vivos o muertos;
- d) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones, excepto los que por exigencia funcional, en caso de necesidad o para mantener las características de la raza, se le practiquen bajo estricto control veterinario;
- e) Se prohíbe expresamente a los fotógrafos la utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen para el trabajo fotográfico; y,
- f) Por razones de salud pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe terminantemente:
- Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal Responsable, para su adopción; o, entrega a una Asociación de Protección de Animales registrada en el RETAND.
  - Adiestrar a perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.

- Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
- Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, la vía pública, plazas o parques.
- Utilizar para consumo humano animales, determinados culturalmente en el Ecuador, como domésticos y de compañía.
- Utilizar animales domésticos y de compañía para zoofilia o pornografía.

2. Queda excluida de forma expresa de la prohibición constante en la letra a) de este artículo, la fiesta de los toros en las fechas y lugares donde tradicionalmente se celebra, cumpliéndose en todo caso con las condiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

3. Para efectos del control de ratas y en general animales nocivos en el Distrito Metropolitano de Quito, los órganos competentes del gobierno central y distrital quedarán excluidos de las prohibiciones establecidas en este artículo.

**Artículo... (7).- Responsabilidad.-** Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada, o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA**

**Artículo... (8).- Autoridad Municipal Responsable.-**

1. La Secretaría de Salud es el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

2. Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Título, incluyendo las de inspección técnica zoonosanitaria en el Distrito

Metropolitano de Quito, la Autoridad Municipal Responsable podrá ejercerlas a través del Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana que, como órgano dependiente, se incorporará vía Resolución Administrativa en la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo... (9).- Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control.-**

1. Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.

2. La Autoridad Municipal Responsable y la Agencia Metropolitana de Control deberán coordinar el ejercicio de la potestad inspectora.

3. Para el ejercicio de la potestad de inspección, la Autoridad Municipal Responsable y la Agencia Metropolitana de Control podrán contar con el auxilio de las Entidades Colaboradoras, bajo la modalidad de contrato administrativo o por el sistema de libre concurrencia. Las Entidades Colaboradoras únicamente ejercerán funciones auxiliares de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y las Reglas Técnicas, a través de emisión de informes y certificados de conformidad.

**Artículo... (10).- Deber de coordinación con los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-** La Autoridad Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo... (11).- Circulación de ejemplares de la raza canina.-**

1. En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa, cadena y collar con la placa de identificación.

2. Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrán llevar más de uno de estos perros.

3. Los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas sin el acompañamiento de una persona que los guíe serán recogidos por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, para su atención sanitaria, identificación en caso de no contar con ella y esterilización definitiva. El órgano dependiente, cumplidos los precitados procedimientos, deberá entregarlos a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales registrada en el RETAND, para su conservación y manutención por un periodo mínimo de diez días calendario, periodo dentro del cual podrán ser recuperados por sus dueños, abonando los gastos en los que se hubiere incurrido en su manutención. En caso de que no sean recuperados por sus dueños en el plazo referido, la Fundación o Corporación podrá darlos en adopción; o, liberarlos en el lugar en el que se encontró.

**Artículo... (12).- Deyecciones.-**

1. Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles, y en general, en el espacio público de dominio municipal.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

3. Las deyecciones recogidas se introducirán de manera higiénicamente aceptable y su manejo se sujetará al ordenamiento jurídico metropolitano en materia de manejo y gestión de residuos sólidos.

**Artículo... (13).- Transporte de animales domésticos y de compañía en vehículos particulares.-** El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

**Artículo... (14).- Circulación de ejemplares de la raza canina en medios de transporte público o privado.-**

1. Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales, si consideran que pueden ocasionar molestia, a excepción de los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en este Título.

2. En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

**Artículo... (15).- Prohibición.-**

1. Con la salvedad prevista en el numeral 1 del artículo anterior, queda prohibida:

a) La entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos;

b) La entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos, culturales y sanitarios; y,

c) La entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en otros lugares en los que habitualmente se bañe el público.

2. Se exceptúa de la prohibición prevista en los literales a) y b) del numeral 1 anterior, la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

**CAPÍTULO V**

**DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LA TENENCIA DE EJEMPLARES DE RAZA CANINA EN VIVIENDAS URBANAS**

**Artículo... (16).- Condiciones de tenencia de ejemplares de la raza canina en viviendas urbanas.-**

1. Las condiciones de tenencia de perros en viviendas urbanas, serán las siguientes:

a) Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para la salud de las personas de su entorno;

b) Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento ni el perro desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos; y, a fin de que los perros no causen contrariedad con sus ladridos a aquellos, particularmente por la noche;

c) Si el perro no habita al interior de la vivienda, contará con un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que le proteja de las inclemencias del tiempo; y,

d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de la propiedad privada de los propietarios o poseedores de perros y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.

2. Los perros potencialmente peligrosos, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas o animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA**

**Artículo... (17).- De los Criaderos y Establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.-**

1. Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de Bienestar Animal y cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables, las siguientes:

a) Estar en posesión de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, LUAE;

b) Colocar en un lugar visible de su publicidad exterior o de la entrada principal, una placa en la que se indicará el número del registro del RETAND;

c) Contar con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen; y,

d) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en caso de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

2. No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello.

3. Los mamíferos no podrán ser comercializados antes de haber finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa su vacunación acorde con su edad y especie.

4. Deberán vender los animales vacunados, desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo.

5. Existirá un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervise el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.

6. Se establecerá un plazo mínimo de garantía de 14 días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; plazo que será de 60 días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita.

7. La venta del animal comportará el suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:

a) Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo su responsabilidad, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes;

b) Documentación acreditativa, librada por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra enfermedades;

c) Documentación de inscripción del animal en el RETAND; y,

d) Factura de la venta del animal.

#### Artículo... (18).- De la Reproducción y Comercialización.-

1. La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en este Título. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA SEGÚN EL CASO	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	8 años de edad
Perras de 25 a 40 Kg de peso	18 meses de edad	8 años de edad
Perras de 40Kg en adelante	24 meses de edad	8 años de edad
Gatas	18 meses de edad	7 años de edad



2. Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en este Título y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo... (19).- **De los ejemplares de la especie canina.**- Serán perros aptos para la reproducción únicamente los ejemplares pertenecientes a criaderos y establecimientos de venta registrados en el RETAND, siempre y cuando aprueben las evaluaciones de comportamiento, demostrando cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad, de conformidad con este Título.

Artículo... (20).- **De la comercialización de ejemplares de las especies canina y felina.**-

1. Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente, con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

2. En los establecimientos de venta se permite la comercialización de perros y gatos únicamente en corrales internos, alejados de ventanas y cristales, que cumplan con los parámetros de bienestar animal para los ejemplares de las especies canina y felina que en estos se exhiben. Los animales de compañía comercializados en estos establecimientos deberán provenir únicamente de criaderos registrados de conformidad con este Título.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN SERVICIOS DE ACICALAMIENTO Y ADIESTRAMIENTO, CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS**

Artículo... (21).- **De los establecimientos dedicados al servicio de acicalamiento y adiestramiento de animales domésticos y de compañía.**- El aseo de mascotas y la industria de acicalamiento abarca los establecimientos que proporcionan servicios de cuidado de mascotas (excepto veterinario), como el aseo, incluyendo hoteles para mascotas, servicios de perro de guardería, servicios móviles de preparación del animal doméstico, la formación escuela de obediencia o adiestramiento, recorte de animales de compañía, paseo de animales y los servicios de pedicura.

Artículo... (22).- **De los establecimientos dedicados a consultas, clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a animales con carácter ambulatorio.**- Los establecimientos dedicados a consultas, clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a animales domésticos y de compañía, con

carácter ambulatorio, se clasificarán en Consultorio Veterinario, Clínica Veterinaria y Hospital Veterinario.

a) Consultorio Veterinario, es el conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, de una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

b) Clínica Veterinaria, es el conjunto de locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

c) Hospital Veterinario: además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, contará con una sala de hospitalización con vigilancia sanitaria asegurada las 24 horas del día y la atención continuada a los animales hospitalizados.

**Artículo... (23).- De los servicios de Acicalamiento, Consultorios y clínicas de animales domésticos y de compañía.-**

1. Las actividades dedicadas a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a animales con carácter de ambulatorio podrán ejercerse en edificios aislados o en planta baja, quedando prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos altos de edificios dedicados a viviendas, salvo el caso de autorización de los condóminos. Cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables, las siguientes:

a) Estar en posesión de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, LUAE;

b) Colocar en un lugar visible de su publicidad exterior o de la entrada principal, una placa en la que se indicará el número del registro del RETAND;

c) Contar con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen;

d) Dispondrán como mínimo de los componentes físicos determinados en el artículo anterior.

e) Los pisos deberán ser impermeables, resistentes y lavables, las paredes serán también impermeables hasta una altura de 1.80 metros desde el suelo. El resto de la mampostería y techos serán de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección;

f) Los locales en que se ejerciten estas actividades contarán con las máximas medidas de insonorización, a fin de evitar que el nivel de ruido producido en ellos o los emitidos por los animales, perturbe origine molestias al vecindario;

g) El horario de funcionamiento de estas actividades deberá procurarse sujetarlo al del comercio en general, con el objeto de evitar molestias al vecindario en horas no laborables.

h) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura, productos patológicos, así como de las deyecciones sólidas de los animales que pudieren producirse, se sujetará al ordenamiento jurídico metropolitano en materia de manejo y gestión de residuos sólidos. En todo caso, la recolección se efectuará en bolsas de basura de color rojo, impermeables y cerradas, haciéndose constar en las mismas su origen y contenido.

2. En estos establecimientos queda prohibida la hospitalización de los animales enfermos.

**Artículo... (24).- Hospitales Veterinarios de animales domésticos y de compañía.-**

1. Las actividades de clínica de animales que deseen mantener un régimen de funcionamiento en el que se incluya la hospitalización, la estancia prolongada o no, cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables, las siguientes:

a) Su emplazamiento, separado de toda vivienda, en edificio dedicado exclusivamente al efecto y cerrado, deberá disponer de espacios libres, con un mínimo de veinte metros cuadrados por cada plaza disponible;

b) Deberá disponer, además de las condiciones generales exigidas a las clínicas ambulatorias, de componentes como perreras, casetas o jaulas individuales, aislados unos de otros, para evitar contaminaciones;

c) Contarán con un vehículo móvil, cerrado, para el traslado de animales enfermos, debiendo disponer además de sistemas de desinfección del vehículo y de las instalaciones;

d) Tanto en el caso de clínica ambulatoria como en el de hospitalaria, se deberá disponer del personal facultativo veterinario autorizado para el ejercicio de estas actividades; y,

e) Deberán además cumplir con las disposiciones previstas en los literales a), b) y c) del artículo anterior.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DE LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES DE PROTECCIÓN Y AYUDA DE ANIMALES**

**Artículo... (25).- De las Fundaciones y Corporaciones de Protección y Ayuda de Animales.-**

1. En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los fines previstos en este Título, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito colaborará con las fundaciones y corporaciones de protección y ayuda de los animales legalmente constituidas.
2. La colaboración con las fundaciones y corporaciones está condicionada a que las mismas conserven sus instalaciones en condiciones higiénico sanitarias adecuadas y cumplan con los fines que tengan confiados legal y estatutariamente.
3. Las fundaciones y corporaciones deberán estar inscritas en el RETAND y estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones municipales que le sean de aplicación.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS EJEMPLARES DE LAS ESPECIES CANINA Y FELINA**

**Artículo... (26).- Identificación de Perros y Gatos.-**

1. Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a identificarlos, previo su registro en el RETAND.
2. La identificación se realizará exclusivamente con un microchip acorde a las normas ISO 11784 y 11785 homologadas por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.
3. El servicio de identificación será regentado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, pudiendo contar con el auxilio de terceros expertos, bajo la modalidad de contrato administrativo o por el sistema de libre concurrencia.
4. La tasa prevista en este Título cubre el servicio de identificación, previsto en este artículo, incluyendo la implantación del microchip en los perros y gatos, como el de registro contemplado en el artículo siguiente.
5. Los animales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable por cualquier motivo, serán identificados; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en este Título para los animales abandonados.

**CAPÍTULO VII**

## **DEL REGISTRO DE TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA**

Artículo... (27).- **Naturaleza.-**

1. El Registro de Tenencia de Animales Domésticos y de Compañía (“RETAND”) es el instrumento público en el que se encuentran inscritos todos los Sujetos Obligados; así como, los ejemplares de las especies canina y felina de los que son propietarios.
2. En el RETAND se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original.
3. El Registro se mantendrá en formato digital y contendrá tantos módulos sectoriales cuantos sean necesarios para la gestión administrativa.

Artículo... (28).- **Competencia.-** Les corresponde mantener el RETAND a los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y, por tanto, estos órganos ejercerán todas las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en esta materia.

Artículo... (29).- **Procedimiento.-**

1. La inscripción en el RETAND será realizada de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los Guías o adiestradores de animales domésticos y de compañía; establecimientos de crianza, venta o de servicios de acicalamiento y adiestramiento en general; consultorios, clínicas, hospitales veterinarios y médicos veterinarios, y, corporaciones y fundaciones de protección y cuidado de animales deberán registrarse en el RETAND. Para el efecto, el correspondiente órgano competente del Municipio en materia de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, al momento de otorgamiento de la LUAE concederá el número del RETAND sin que sea necesario ningún trámite adicional, de conformidad con lo prescrito en la Ordenanza Metropolitana No. 308 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de marzo de 2010; y,
- b) Los perros y gatos deberán ser registrados por sus propietarios o poseedores, establecimientos de crianza o venta, o en general, por sus tenedores, al momento de su nacimiento, de conformidad con lo prescrito en este Título, a través de la ventanilla de registro o cualquier medio disponible habilitado por la Administración General.

2. Las variaciones a la inscripción se efectuarán, a petición de parte o de oficio, cuando se produzcan eventos que alteren la vigencia o contenido del RETAND. Particularmente estarán obligados los propietarios o poseedores, establecimientos de crianza o venta, o en general, los tenedores de perros y gatos a realizar la modificación del registro:

- Al momento de su venta, caso en el cual deberá notificarse tal circunstancia al RETAND en el plazo máximo de un mes, haciendo constar el nombre y domicilio del adquirente;
- Al momento de su muerte o desaparición, caso en el cual deberá notificarse tal circunstancia al RETAND en el plazo de un mes de producido dicho suceso; y,
- Sustracción o pérdida de un animal potencialmente peligroso. En un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

Artículo... (30).- **Datos.**- El RETAND contendrá aquellos elementos e información que se determinen por vía de Resolución Administrativa.

Artículo... (31).- **De la cancelación de la inscripción y su número.**- La cancelación de la inscripción en el RETAND se realizará únicamente, por decisión de la Administradora General, siempre que se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Hubiere transcurrido quince años desde el último asiento, en el módulo principal o cualquiera de sus módulos;
- b) Se encuentre notificada la muerte del ejemplar canino o felino; o, hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición;
- c) Tratándose de una persona jurídica (o sociedad a efectos tributarios) cuando el último representante legal o liquidador, presentare la copia certificada de la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución de cancelación emitida por la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso, o la copia del acuerdo ministerial que disuelve una organización sin fines de lucro, o la sentencia judicial por la que se disuelva una sociedad civil o el acta notarial en la que conste la disolución de la sociedad de hecho.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA TENENCIA ANIMALES DE LA ESPECIE CANINA POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Artículo... (32).- **De los perros fuertes.**-

1. Se consideran perros fuertes todos aquellos cánidos de raza que, de acuerdo a su estándar, de adultos puedan pesar desde 25 Kg o midan desde 45 cm de

altura a la cruz, y a todos aquellos mestizos que cumplan con esta característica de peso o altura cuando cumplan 18 meses de edad.

2. Salvo lo previsto en el numeral 3 del artículo siguiente, será obligatorio para esta categoría de perros que, cuando transiten por el espacio público lleven obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros.

3. En lugares destinados para el adiestramiento, la socialización y la recreación de perros con sus tenedores, el uso del bozal no será obligatorio para los perros fuertes que en la prueba de comportamiento, prevista en el artículo siguiente, hayan sido considerados sociables.

#### **Artículo... (33).- De las pruebas de comportamiento para perros fuertes.-**

1. Los propietarios o poseedores de perros fuertes y, en general, sus tenedores, deberán presentarlos de manera obligatoria y de acuerdo a lo estipulado en el siguiente artículo, a las pruebas de comportamiento. Éstas podrán ser realizadas por uno cualquiera de los siguientes profesionales:

a) El veterinario responsable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable;

b) El funcionario responsable del Centro de Adiestramiento Canino u órgano competente de la Policía Nacional; o,

c) Uno de los médicos veterinarios registrados en el RETAND con instrucción formal en etología.

2. Las pruebas de comportamiento se realizarán acordes a la edad del ejemplar canino evaluado. Los cachorros deberán ser sometidos a una prueba de comportamiento previa a su comercialización o adopción; mientras que los adultos serán evaluados desde los 18 meses, con un intervalo máximo de 4 años siempre y cuando pasen el test. Las pruebas implementadas consistirán en test de comportamiento y socialización que mantendrán un protocolo estándar para el Distrito Metropolitano de Quito establecido por la Autoridad Municipal Responsable cada dos años.

3. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento se emitirá, por parte del profesional a cargo, un certificado que tendrá los colores verde, amarillo o rojo, dependiendo del resultado de la prueba:

a) El color verde significará que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable, permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.

b) El color amarillo significará que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario registrado en el RETAND, especialista en comportamiento, y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para la especie canina potencialmente peligrosa.

c) El color rojo significará que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para la especie canina potencialmente peligrosa.

El color determinado por el resultado de la prueba de comportamiento se reflejará en la placa de identificación y registro.

5. El órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

6. Los médicos veterinarios registrados en el RETAND, especialistas en comportamiento, para realizar tratamientos etológicos, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

#### **Artículo... (34).- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.-**

1. Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en este Título, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del Distrito.

2. La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros.

3. La persona que conduzca estos animales no podrán llevar más de uno de estos perros.



4. Los propietarios, poseedores y en general tenedores de perros potencialmente peligrosos, deberán someterlos a esterilización definitiva, una vez que el profesional a cargo emita el correspondiente certificado de color rojo en base a los resultados de la prueba de evaluación de comportamiento del animal.

Artículo... (35).- **Ejemplares de la raza canina considerados peligrosos.-**

1. Se considerará un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas;
- c) Hubiese sido entrenado o usado para peleas;
- d) Hubiese protagonizado agresiones a una o varias personas sin haber causado un daño físico grave;
- e) Hubiese causado daño grave a otros animales; o,
- f) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

2. En el caso del literal a) del numeral anterior, se verificará dicho supuesto a través del expediente administrativo abierto por el órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

3. En el caso de los literales b), c), d) y e), se considerará a un perro peligroso, siempre que, sometido a una prueba de evaluación de comportamiento, el profesional a cargo emita un certificado de color rojo en base a los resultados de la misma.

4. Para los efectos de los literales a), d) y e) de este artículo, se exceptuarán las conductas de los ejemplares que hubiesen tenido tal comportamiento en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

5. Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en este Título.

Artículo... (36).- **Casos de agresión.**- Ante denuncia de agresión, el Municipio del Distrito Metropolitano, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que será obligatoria y su costo será asumido por el Denunciante.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES**

Artículo... (37).- **De los perros de asistencia para personas con capacidades especiales.**-

1. Toda persona con capacidades especiales acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por los Consejos Nacional y Metropolitano de Discapacidades. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

2. Los adiestradores y expendedores de perros de asistencia, deberán avalar sus conocimientos ante el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable y serán los responsables por cualquier inconveniente que los cánidos pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

3. Para los efectos previstos en este Título, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con capacidades especiales.

Artículo... (38).- **Requisitos a acreditar.**-

1. La persona con capacidades especiales, usuario del animal, deberá acreditar:

a) La condición de perro de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;

b) Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes; y,

c) El Registro del animal en el RETAND.

2. Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, indicativo especial del cumplimiento de lo

dispuesto en el numeral anterior que deberá portará el animal cuando se encuentre en servicio.

**Artículo... (39).- Medios de Transporte.-**

1. Las personas con capacidades especiales podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

2. Las personas con capacidades especiales acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

**Artículo... (40).- Responsabilidad.-**

1. El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en este Título, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas.

2. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

3. La persona con capacidades especiales, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro.

**CAPÍTULO XII  
DE LA TASA**

**Artículo... (41).- Hecho Generador.-**

1. El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios y facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de las especies caninas y felinas, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados, en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a) Servicio de identificación con microchip;
- b) Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos;

- c) Servicio de búsqueda de animales perdidos a través del microchip y base de datos;
- d) Servicio de historia clínica en línea;
- e) Servicio de control de la sobrepoblación de fauna urbana;
- f) Servicio de adopciones de animales de compañía en línea;
- g) Servicio profesional de evaluación del comportamiento en el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable; y.
- h) Cobertura de atención médica de mordidas graves causadas por perros por hasta 5000 dólares de los Estados Unidos de América.

2. El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos.

3. La tasa se calculará de la siguiente manera: cinco centavos por cada kilo de balanceado para perros o gatos comercializado en el Distrito Metropolitano de Quito y que sus propietarios o poseedores, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores adquieran para la alimentación de aquellos.

Artículo... (42).- **Sujeto Pasivo.**- Son sujetos pasivos de la tasa:

a) En calidad de contribuyentes, los propietarios o poseedores, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, por los tenedores de perros y gatos, por el acceso, potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior

b) En calidad de agente de percepción, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho público o privado, titulares de los establecimientos de venta de balanceados para perros y gatos sea que lo hagan en forma específica o complementariamente, o dentro de sus productos de expendio; y que, por mandato legal, están obligados a emitir comprobantes de venta.

Artículo... (43).- **Exigibilidad.**- La tasa se devenga por cada adquisición o compra de balanceado para perros o gatos realizada, haciéndose exigible al momento del pago por parte del administrado. El contribuyente está obligado a satisfacer el importe de la tasa, junto con el pago por el producto adquirido, según conste del comprobante de venta correspondiente.

Artículo... (44).- **Procedimientos de recaudación, liquidación y pago.**-

1. Los titulares de los establecimientos que se dediquen a la venta de balanceados para perros y gatos, específica o complementariamente, o dentro de sus productos de expendio, deben recaudar, declarar y pagar, al administrador del tributo, las tasas recaudadas en el mes inmediatamente anterior al de la fecha de declaración, de conformidad con las reglas previstas en este artículo.

2. Los agentes de percepción registrarán en los comprobantes de venta, al momento de su emisión, separadamente, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de las tasas.

3. Los agentes de percepción transferirán directamente los valores recaudados por concepto de la tasa a la cuenta que se habilite para el efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Autoridad Municipal Responsable.

4. La obligación del agente de percepción prevista en el inciso anterior se cumplirá hasta el 15 de cada mes por los valores recaudados en el mes inmediatamente anterior a la fecha de declaración.

5. Cuando el contribuyente pague la tasa por medio de tarjeta de crédito, los cargos que aplica el administrador de la tarjeta de crédito o quien lo represente, serán descontados del valor recaudado.

**Artículo... (45).- Interés moratorio.-**

1. Los agentes de percepción que conforme a este Capítulo deban transferir los valores recaudados por concepto de tasa a la cuenta que se habilite para el efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Autoridad Municipal Responsable, deberán autoliquidar y pagar –con las tasas– el interés moratorio, en el modo previsto en el Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente periodo, hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados.

2. Transcurridos treinta días desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito iniciará los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados.

**Artículo... (46).- Declaración, información y control.-**

1. Dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de transferencia de los valores recaudados, los agentes de percepción que conforme a este Capítulo deban transferir los referidos valores recaudados por concepto de la tasa a la cuenta que se habilite para el efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Autoridad Municipal Responsable, deberán remitir al administrador del tributo la información detallada sobre el tributo causado en el correspondiente periodo. Junto con la información detallado cuyo formato se establecerá vía Resolución Administrativa, se justificará documentadamente la transferencia realizada.

2. Los sujetos pasivos del tributo regulado en este Capítulo, están obligados a proveer todo tipo de información o facilidades que sean requeridos por la Autoridad Municipal Responsable para el control o verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Capítulo.

Artículo... (47).- **Potestad coactiva.**- Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

## **CAPÍTULO XI DE LAS POLÍTICAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS ANIMALES ABANDONADOS**

Artículo... (48).- **Destino.**- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable en forma tal que no afecte su bienestar animal.

Artículo... (49).- **Plazo.**-

1. Luego de que el animal sea identificado, y evaluado su comportamiento, de conformidad con este Título, será vacunado, esterilizado y entregado, si su dueño no fuera conocido, a una Fundación o Corporación de Protección y Cuidado de Animales registrada en el RETAND, la que podrá darlos en adopción; o, en caso de imposibilidad, liberarlos en el lugar en el que se encontró.

2. En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en los que el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable hubiere incurrido. Si su propietario no lo recuperare, se procederá conforme lo prescrito en el numeral anterior.

3. La promoción de los perros para su adopción, y esta misma, podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

4. Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su respectivo propietario, conforme lo prescrito en este Título, serán sometidos a eutanasia.

Artículo... (50).- **De la Eutanasia.-**

1. Es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal. Será practicado por un médico veterinario registrado en el RETAND únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario;
- d) Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,
- e) En los demás casos previstos en este Título.

2. Los médicos veterinarios deberán registrar trimestralmente en el RETAND todos los procedimientos de eutanasia realizados por ellos y sus justificativos.

3. El único método autorizado en el Distrito Metropolitano de Quito para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

4. Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a perros:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e) El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f) Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES**

Artículo... (51).- **De la experimentación con animales.-**

1. Queda prohibida la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Distrito Metropolitano de Quito. La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.
2. La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE.
3. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN CIRCOS**

Artículo... (52).- **De la protección de los animales en los circos.-**

1. Se prohíbe en el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la Autoridad Municipal Responsable.
2. Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

### **SECCIÓN CUARTA DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo... (53).- **De la Información, educación y difusión.-**

1. Se considerará prioritario el informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre los temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el Distrito será producida a través de los órganos dependientes de la Autoridad Municipal Responsable y demás órganos sectoriales nacionales y metropolitanos con competencias concurrentes.
2. La Secretaría Metropolitana de Educación generará la inclusión de temas de Bienestar Animal, tenencia responsable de animales domésticos y de compañía, vigilancia epidemiológica, y respeto a los Derechos de la Naturaleza en general,



en la malla curricular de los educandos de los planteles regentados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a nivel pre primario, primario y secundario, como parte de alguna de las materias relacionadas con las ciencias biológicas, naturales o ambientales; y en los planteles fiscales, fisco misionales y particulares del Distrito, en coordinación con la Dirección Provincial de Educación de Pichincha.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo... (54).- Coordinación y Alianzas Estratégicas.-**

1. La Autoridad Municipal Responsable podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, personas naturales o jurídicas, organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de este Título, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de este Título, a través de procesos de capacitación y organización de grupos de promotores metropolitanos y veedurías ciudadanas del Bienestar Animal y la tenencia responsable de mascotas con los habitantes interesados.

#### **SECCIÓN SEXTA DEL CONTROL DE LA POBLACIÓN**

**Artículo... (55).- Del control de la población.-** La Autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control poblacional de perros y gatos a través del sistema “rescatar, esterilizar y soltar”, tarea que se llevará a efecto utilizando métodos que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o metropolitanos, así como con otros actores involucrados de Derecho privado.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA DEL CONTROL DE LA ZOONOSIS**

**Artículo... (56).- Del control de la zoonosis.-**

1. Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal Responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y metropolitanas, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas de los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

2. Para efectos de la prevención de la rabia, queda prohibido suministrar alimentos a animales abandonados en el espacio público.

3. La muerte de un animal causada por una enfermedad zoonótica deberá ser registrada en el RETAND por parte del médico veterinario que lo atendió en las 48 horas siguientes al suceso.

#### **SECCIÓN OCTAVA**

#### **DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES DE LOS EJEMPLARES DE LAS ESPECIES CANINA Y FELINA**

**Artículo... (57).- De la Recogida y recolección de animales muertos.-**

1. Los cadáveres de perros y gatos deberán ser desechados de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano.

2. Sin perjuicio de las obligaciones de propietarios y en general tenedores de perros y gatos, es obligación de las empresas recolectoras de basura del Distrito, recoger los animales muertos que se encuentren en la vía pública.

3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito acondicionará un lugar para la disposición de cadáveres de animales domésticos y de compañía. Este, contará con un horno crematorio en donde se cremarán obligatoriamente los animales muertos que constituyan riesgo epidemiológico.

4. El traslado de animales de compañía a cementerios y crematorios privados autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será bajo la responsabilidad del propietario o tenedor y deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

#### **CAPÍTULO XII DE LOS EVENTOS CANINOS**

**Artículo... (58).- Eventos Caninos.-**

1. Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo se deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano los permisos y autorizaciones correspondientes.

2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.

3. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el Distrito deberán contar con el certificado de registro del RETAND. Igualmente, el tenedor deberá portar el carné de vacunación del ejemplar y un certificado de

que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.

4. Quedan terminantemente prohibidas las exhibiciones de defensa deportiva o de cualquier práctica que incentive instintos que puedan constituir un riesgo para la ciudadanía.

**Artículo 2.-** El Alcalde expedirá mediante Resolución Administrativa las instrucciones administrativas y modificaciones al Anexo necesarios para la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza Metropolitana.

### **Disposición General**

La Autoridad Municipal Responsable, en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, en coordinación con los demás órganos y unidades desconcentradas involucradas del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, presentará al Alcalde Metropolitano, para su conocimiento, el plan de actividades que incluya la implementación de componentes, costos de operación, resultados e impactos esperados, de conformidad a las competencias señaladas.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** Los procedimientos de inspección, instrucción y sanción iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza Metropolitana se registrarán por la normativa vigente en el día de la comisión de la infracción.

**Segunda.-** Mientras se expida la Ordenanza Metropolitana que norma el régimen administrativo del ejercicio de potestades sancionadoras en el Distrito Metropolitano de Quito y entre en vigencia el título de "Infracciones y sanciones", los administrados se sujetarán al siguiente régimen jurídico:

1. En general se aplicará el régimen sancionatorio previsto en el Título innumerado de esta Ordenanza Metropolitana.
2. En caso de cualquier incumplimiento a una norma administrativa o Regla Técnica prescrita o prevista en esta Ordenanza Metropolitana, el administrado será sancionado con una multa de hasta nueve remuneraciones básicas unificadas mensuales.
3. Al momento de determinar la sanción correspondiente, el funcionario competente para expedir la resolución en el procedimiento administrativo sancionador motivará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) El riesgo o daño ocasionado;
- b) Su repercusión y trascendencia social;
- c) La intencionalidad de la conducta en la comisión de infracciones; y,
- d) El grado de beneficio obtenido con la conducta infractora.

En ningún caso la comisión de las infracciones puede resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en el presente Título se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico metropolitano.

5. Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

#### **Disposición Derogatoria**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, quedará automáticamente derogada la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 14 de septiembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 444 el 18 de octubre de 2004.

Igualmente, quedarán automáticamente derogadas todas las ordenanzas municipales, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

#### **Disposición final**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, en San Francisco de Quito, a (fecha)

#### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria Metropolitana de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en..... debates, en sesiones de .....- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los (fecha).....

.....

SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito,.....

EJECÚTESE  
Dr. Augusto Barrera Guarderas  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Proyecto Procuraduría

## ANEXO ÚNICO GLOSARIO DE TÉRMINOS

Son los conceptos de los términos o frases utilizadas en la presente Ordenanza para que sean claramente entendidas en su significado.

- a) **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de perros que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre o de la naturaleza.
- b) **Agresión:** Ataque o acto violento que cause daño.
- c) **Albergues:** Centros públicos/privados destinados para el alojamiento y cuidado temporal y sacrificio humanitario de animales domésticos cuando como consecuencia de alguna falta o por razones determinadas en el reglamento sean trasladados allí. La administración de estos albergues podrán ser delegados por la Autoridad Sanitaria competente a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, o mixtas.
- d) **Animal vagabundo o de dueño desconocido (Feral):** Es el que no tiene dueño conocido, o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable. Eventualmente requiere de desperdicios humanos para su sustento. Técnicamente, la OMS lo define como “feral”.
- e) **Arnés de transporte:** Dispositivo que se coloca alrededor de la caja torácica del perro y que asegurado al dispositivo del cinturón de seguridad permite su transporte seguro en los asientos de un automotor.
- f) **Animal de producción o consumo:** Especie animal que convive con el ser humano y que es usada como medio de transporte, alimentación y obtención materias primas para el vestido.
- g) **Animal de compañía:** Especie Animal que convive con el ser humano, desarrollando una relación afectiva y de dependencia bilateral. Estas especies de animales no pertenecen a la fauna silvestre ni están destinadas al consumo humano en nuestro país.
- h) **Animal de fauna silvestre:** Son las especies animales que sin distinción de clases o categorías zoológicas, viven de forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico y que no dependen directamente del ser humano para su subsistencia.
- i) **Bozal:** Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan, mamen o pasten en los sembrados. Los bozales que no alteran el estado de bienestar animal de los perros son aquellos que, sin lastimarlo, permiten una correcta ventilación del animal a través de la boca

- j) **Carácter:** Componente del comportamiento que se desarrolla por las influencias ambientales que va teniendo el individuo durante su vida.
- k) **Collar de Ahogo:** Artículo que comprime, de forma temporal y a traumática, el cuello del animal, facilitando su conducción segura.
- l) **Comportamiento:** Conducta, manera de portarse o actuar. Se encuentra compuesto de dos partes importantes, la genética conocida como temperamento y la ambiental conocida como carácter
- m) **Condiciones de Vida:** Es la capacidad de los seres vivos para crecer, desarrollarse, reproducirse y mantenerse en un ambiente determinado.
- n) **Criadero:** Establecimiento familiar o comercial que se dedica a la crianza de animales de compañía tomando en cuenta los parámetros de bienestar animal.
- o) **Daño Físico Grave:** Daño producido por un ataque de perro que como consecuencia origine una incapacidad permanente.
- p) **Defensa Deportiva:** Para la presente Ordenanza entiéndase como Defensa Deportiva toda educación o adiestramiento impartido a un perro, dirigido a incentivar cualquier tipo de impulso que lleve al animal a morder a un ser humano.
- q) **Ecosistema Urbano:** Sistema formado por el ser humano y la naturaleza constituido por un conjunto de organismos vivos interdependientes entre sí, entre los que se encuentra el ser humano, que mantienen una relación vital con el hábitat en el que se desarrollan.
- r) **Etológico:** Relacionado al comportamiento animal.
- s) **Ejemplar:** Individuo perteneciente a una especie considerada como animal de compañía.
- t) **Fauna Urbana:** Considérese como fauna urbana a todos los organismos vivos pertenecientes al reino animalia que habitan en las urbes formando parte de los ecosistemas urbanos.
- u) **Fisiológico:** Relacionado al normal funcionamiento de un organismo vivo.
- v) **Identificación:** Reconocimiento de la identidad de los perros, y sus responsables.
- w) **Comportamiento Impredecible:** Conducta variable y estado de ánimo que no es posible de anticipar y cambia de un momento a otro.

x) **Jaula de transporte:** caja plástica de diferente tamaño que cumple con normas de la IATA. Destinada al transporte metropolitano, nacional e internacional de animales.

y) **Jaulas:** Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, dispuesta para encerrar animales.

z) **Jauría Salvaje:** Grupo permanente de perros asilvestrados que constituye un riesgo real para la ciudadanía.

aa) **Lugar con aglomeración de Personas:** Sitios y/o establecimientos públicos con gran cantidad de personas. Generalmente rebasa o está a punto de rebasar la capacidad del establecimiento. -Colegios, Escuelas y Hoteles.-

bb) **Manejo Responsable:** Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de perros, así como de la población en general, como la prevención de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que estos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente, siempre bajo el marco jurídico de la legislación vigente.

cc) **Peligrosidad:** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

dd) **Perro Adulto:** Todo perro que haya completado su crecimiento y madurado sus sistemas endócrino y nervioso.

ee) **Perro de Asistencia:** es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

ff) **Perro Guardián o de Guarda:** es aquel que también es utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

gg) **Perros Mestizos:** son los animales domésticos productos del cruce de dos o más especies.

hh) **Propietario:** es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

ii) **Prueba de Comportamiento:** conjunto de actividades que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.



jj) **Prueba de Comportamiento de Campbell:** prueba de comportamiento especializada para cachorros de entre 7 y 8 semanas de edad. Esta prueba, por ser realizada a edad temprana, sirve para determinar muchos rasgos del temperamento del animal.

kk) **Raza:** Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que permiten prever su comportamiento con base a su Standard.

ll) **Responsable, Responsabilidad:** son las personas que de una u otra manera tienen a su cargo perros y otros animales domésticos, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores, veterinarios; así como los propietarios de hoteles caninos, peluquerías y establecimientos de comercialización de perros o gatos.

mm) **Situación de Peligro:** un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.

nn) **Sueltos:** Para efectos de este reglamento se entenderá como animales que circulen en espacios públicos sin trailla y collar.

oo) **Comportamiento Agresivo:** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

pp) **Temperamento:** Característica comportamental transmitida a un individuo por sus progenitores.

qq) **Tenedores:** Personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanentemente una mascota.

rr) **Tenencia Responsable:** se define como la condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o gatos, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales de los referidos animales.

ss) **Trailla:** Cuerda o correa con que se lleva sujeto al perro.

tt) **Zoonosis:** Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano o viceversa.

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, (informes)

### CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52, prescribe que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 1 y 2 dispone que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 14, al tratar de las funciones primordiales de los Municipios, enumera entre ellas las de reglamentación del uso de los espacios públicos;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial del Distrito Metropolitano de Quito, en el numeral 1 de su artículo 2, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, con las finalidades de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo;
- Que, el artículo 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades a establecer tasas para retribuir los servicios municipales;
- Que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal le compete expedir las ordenanzas y normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas en la Ley de Régimen Municipal, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;
- Que, corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a

nivel mundial el Bienestar Animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

- Que, el artículo 14 de la Constitución del Ecuador reconoce *“el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay”*;
- Que, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados *“adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”*;
- Qué, el artículo 260 de la Constitución del Ecuador señala que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;
- Que, el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, señala que el Estado *“incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;
- Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. *“4...actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;
- Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal al determinar los fines esenciales del Municipio incluye el de: *“Procurar el bienestar material y social de la colectividad...”*;
- Que, la letra i) del artículo 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en materia de Higiene y Asistencia Social, dispone que a la administración municipal le compete *“determinar las condiciones en que se han de mantener los animales domésticos e impedir su vagancia en las calles y demás lugares públicos”*;
- Que, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Distrito Metropolitano de Quito dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: *“3) Prevenirá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente”*;
- Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud Señala que *“...El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”*;

- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 14 de septiembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 444 el 18 de octubre de 2004, regula las condiciones en las que se debe mantener a los perros y otros animales domésticos;
- Que, el Concejo Metropolitano de Quito expidió mediante Resolución No. 0861 el 17 de diciembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 526 de 17 de febrero de 2005, el reglamento a la precitada Ordenanza Metropolitana No. 0128;
- Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 116 “*Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros*”, publicado en el Registro Oficial No. 532 de 19 de febrero de 2009, establece que los gobiernos seccionales serán competentes para la aplicación contenida en dicho reglamento; y,
- Que, existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio del Distrito, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito,

#### **EXPIDE:**

#### **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Agréguese después del Título V “De la Prevención y Control del Medio Ambiente” del Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título innumerado: “*De la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito*”, al tenor del siguiente texto:

#### **TÍTULO...**

#### **DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUPUESTOS DE SUJECCIÓN**

Artículo... (1).- **OBJETO.-**

1. El presente Título tiene como objeto regular la tenencia de animales domésticos y de compañía y demás fauna urbana en el Distrito Metropolitano

de Quito, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene, y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del “Buen Vivir”.

2. Para los efectos de este Título, se entiende por:

a) Fauna Urbana: Considérese como fauna urbana a todos los organismos vivos pertenecientes al reino *animalia* que habitan en las urbes formando parte de los ecosistemas urbanos.

b) Animales domésticos y de compañía, aquellos que conviven con el ser humano, desarrollando una relación afectiva y de dependencia bilaterales. No pertenecen a la fauna silvestre, no son forzados a trabajar, ni tampoco son destinados para fines alimenticios. Se presumirán abandonados los animales domésticos y de compañía en los siguientes casos:

(i) Si no tienen dueño ni domicilio conocido;

(ii) Si no están registrados; y/o,

(iii) Si no portan ninguna identificación de origen o del propietario, ni se encuentran acompañados de quien pueda demostrar su propiedad.

3. Se considerarán potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un comportamiento marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, condición ésta que deberá ser apreciada por órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo previsto en este Título.

4. Los animales que no sean considerados como especies silvestres por la autoridad nacional competente y cuya especie haya tenido un proceso de domesticación en el tiempo, que se puedan reproducir en cautiverio, que no constituyan un riesgo para la ciudadanía, que no sean considerados animales de consumo y que no se encuentren en las listas de animales en peligro de la “Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres” (CITES), podrán ser considerados como animales de compañía alternativos y sus propietarios y en general tenedores se sujetarán a lo previsto en este Título. Las especies autorizadas para el Distrito Metropolitano de Quito serán determinadas vía Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión.

5. Otros términos utilizados en este Título constan detallados en el Anexo Único de la presente Ordenanza Metropolitana, bajo la denominación de “Glosario de Términos”, instrumento que podrá ser modificado vía Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión.

Artículo... (2).- **Administrados sujetos a este Título.-**

1. Están sujetos a la normativa prevista en este Título, en calidad de Sujetos Obligados, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho público o privado siguientes:

- a) Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía;
- b) Encargados de criaderos;
- c) Establecimientos de venta o de servicios de acalamiento y adiestramiento en general;
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios y en general médicos veterinarios;
- e) Fundaciones y Corporaciones de protección y cuidado de animales; y,
- f) Cualesquiera otras actividades análogas.

2. Los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Título, así como colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo... (3).- **Derecho a la tenencia de animales domésticos y de compañía.**- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos y de compañía en inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito, siempre que las condiciones higiénicas de su alojamiento lo permitan y siempre que no se provoque molestia o peligro para terceros o para el propio animal, que no sean las derivadas de su misma naturaleza.

Artículo... (4).- **Obligaciones respecto a la tenencia de animales domésticos y de compañía.**- Los Sujetos Obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Los Sujetos Obligados podrán tener un número de animales que puedan mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.

Para efectos de este Título se entenderá por bienestar animal, el estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las cinco siguientes libertades:

- Libertad de Hambre y Sed: involucra la correlativa obligación de proveer una dieta satisfactoria, apropiada y segura, así como acceso a agua fresca.

- Libertad de Incomodidad y Molestias: involucra la correlativa obligación de proveer un ambiente apropiado que incluya refugios y área de descanso comfortable.
  - Libertad de Dolor, Lesiones y Enfermedades: involucra la correlativa obligación de prevenir o diagnosticar rápidamente, incluyendo un buen cuidado veterinario cuando sea requerido.
  - Libertad de Miedo, Angustia, Sufrimiento y Ansiedad: involucra la correlativa obligación de proveer condiciones y cuidados que eviten el miedo innecesario y el sufrimiento.
  - Libertad para expresar comportamiento natural al satisfacer sus necesidades etológicas: involucra la correlativa obligación de proveer espacio suficiente, enriquecimiento ambiental apropiado y compañía.
- b) Proporcionarán a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones higiénico – sanitarias, facilitándoles alimentación sana, nutritiva y agua fresca necesaria para su normal desarrollo, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- c) Deberán socializar y adiestrar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- d) Someterán a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- e) Adoptarán las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro tanto para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza;
- f) Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en este Título;
- g) Cuidarán que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona donde se encuentren, debido a excesivos ruidos y malos olores provocados por ellos;
- h) Las demás establecidas en este Título y en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo... (5).- **Obligaciones adicionales para los Sujetos Obligados respecto de todos los ejemplares de las especies canina y felina.**- Respecto de la tenencia de perros y/o gatos, los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están, además, obligados a:

- a) La identificación y posterior inscripción de sus animales en el Registro Metropolitano de Animales Domésticos y de Compañía “RETAND”, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición, de conformidad con lo previsto en este Título;

- I
- b) Procurar a sus animales la correspondiente vacunación antirrábica;
- c) Los tenedores de cánidos domésticos están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad;



**Artículo... (6).- Prohibiciones a las que están sometidos los Sujetos Obligados respecto a la tenencia de fauna urbana.-**

1. Los Sujetos Obligados están prohibidos de:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados;
- b) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- c) Abandonar a los animales, vivos o muertos;
- d) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones, excepto los que por exigencia funcional, en caso de necesidad o para mantener las características de la raza, se le practiquen bajo estricto control veterinario;
- e) Se prohíbe expresamente a los fotógrafos la utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen para el trabajo fotográfico; y,
- f) Por razones de salud pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe terminantemente:
- Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal Responsable, para su adopción; o, entrega a una Asociación de Protección de Animales registrada en el RETAND.
  - Adiestrar a perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.



- Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
- Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, la vía pública, plazas o parques.
- Utilizar para consumo humano animales, determinados culturalmente en el Ecuador, como domésticos y de compañía.
- Utilizar animales domésticos y de compañía para zoofilia o pornografía.



3. Para efectos del control de ratas y en general animales nocivos en el Distrito Metropolitano de Quito, los órganos competentes del gobierno central y distrital quedarán excluidos de las prohibiciones establecidas en este artículo.

Artículo... (7).- **Responsabilidad.-** Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA**

Artículo... (8).- **Autoridad Municipal Responsable.-**

1. La Secretaría de Salud es el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

2. Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Título, incluyendo las de inspección técnica zoonosanitaria en el Distrito

Metropolitano de Quito, la Autoridad Municipal Responsable podrá ejercerlas a través del Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana que, como órgano dependiente, se incorporará vía Resolución Administrativa en la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (9).- **Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control.-**

1. Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.



2. La Autoridad Municipal Responsable y la Agencia Metropolitana de Control deberán coordinar el ejercicio de la potestad inspectora.

3. Para el ejercicio de la potestad de inspección, la Autoridad Municipal Responsable y la Agencia Metropolitana de Control podrán contar con el auxilio de las Entidades Colaboradoras, bajo la modalidad de contrato administrativo o por el sistema de libre concurrencia. Las Entidades Colaboradoras únicamente ejercerán funciones auxiliares de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y las Reglas Técnicas, a través de emisión de informes y certificados de conformidad.

Artículo... (10).- **Deber de coordinación con los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-** La Autoridad Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo... (11).- **Circulación de ejemplares de la   canina.-**

1. En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa, cadena y collar con la placa de identificación.

2. Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrán llevar más de uno de estos perros.

3. Los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas sin el acompañamiento de una persona que los guíe serán recogidos por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, para su atención sanitaria, identificación en caso de no contar con ella y esterilización definitiva. El órgano dependiente, cumplidos los precitados procedimientos, deberá entregarlos a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales registrada en el RETAND, para su conservación y manutención por un periodo mínimo de diez días calendario, periodo dentro del cual podrán ser recuperados por sus dueños, abonando los gastos en los que se hubiere incurrido en su manutención. En caso de que no sean recuperados por sus dueños en el plazo referido, la Fundación o Corporación podrá darlos en adopción; o, liberarlos en el lugar en el que se encontró.

Artículo... (12).- **Deyecciones.-**

1. Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles, y en general, en el espacio público de dominio municipal.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

3. Las deyecciones recogidas se introducirán de manera higiénicamente aceptable y su manejo se sujetará al ordenamiento jurídico metropolitano en materia de manejo y gestión de residuos sólidos.

Artículo... (13).- **Transporte de animales domésticos y de compañía en vehículos particulares.-** El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

Artículo... (14).- **Circulación de ejemplares de la raza canina en medios de transporte público o privado.-**

1. Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales, si consideran que pueden ocasionar molestia, estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en este Título.

2. En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

**Artículo... (15).- Prohibición.-**

1. Con la salvedad prevista en el numeral 1 del artículo anterior, queda prohibida:

a) La entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos;

b) La entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos, culturales y sanitarios; y,

c) La entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en otros lugares en los que habitualmente se bañe el público.

2. Se exceptúa de la prohibición prevista en los literales a) y b) del numeral 1 anterior, la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA TENENCIA DE EJEMPLARES DE RAZA CANINA EN VIVIENDAS URBANAS**

**Artículo... (16).- Condiciones de tenencia de ejemplares de la raza canina en viviendas urbanas.-**

1. Las condiciones de tenencia de perros en viviendas urbanas, serán las siguientes:

a) Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para la salud de las personas de su entorno;

b) Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento ni el perro desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos; y, a fin de que los perros no causen contrariedad con sus ladridos a aquellos, particularmente por la noche;

c) Si el perro no habita al interior de la vivienda, contará con un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que le proteja de las inclemencias del tiempo; y,

d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de la propiedad privada de los propietarios o poseedores de perros y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.

2. Los perros potencialmente peligrosos, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas o animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA**

**Artículo... (17).- De los Criaderos y Establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.-**

1. Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de Bienestar Animal y cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables, las siguientes:

a) Estar en posesión de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, LUAE;

b) Colocar en un lugar visible de su publicidad exterior o de la entrada principal, una placa en la que se indicará el número del registro del RETAND;

c) Contar con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen; y,

d) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en caso de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

2. No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello.

3. Los mamíferos no podrán ser comercializados antes de haber finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa su vacunación acorde con su edad y especie.

4. Deberán vender los animales vacunados, desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo.

5. Existirá un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervise el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.

6. Se establecerá un plazo mínimo de garantía de 14 días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; plazo que será de 60 días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita.

7. La venta del animal comportará el suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:

a) Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo su responsabilidad, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes;

b) Documentación acreditativa, librada por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra enfermedades;

c) Documentación de inscripción del animal en el RETAND; y,

d) Factura de la venta del animal.

Artículo... (18).- **De la Reproducción y Comercialización.-**

1. La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en este Título. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA SEGÚN EL CASO	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	8 años de edad
Perras de 25 a 40 Kg de peso	18 meses de edad	8 años de edad
Perras de 40Kg en adelante	24 meses de edad	8 años de edad
Gatas	18 meses de edad	7 años de edad

2. Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en este Título y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo... (19).- **De los ejemplares de la especie canina.**- Serán perros aptos para la reproducción únicamente los ejemplares pertenecientes a criaderos y establecimientos de venta registrados en el RETAND, siempre y cuando aprueben las evaluaciones de comportamiento, demostrando cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad, de conformidad con este Título.

Artículo... (20).- **De la comercialización de ejemplares de las especies canina y felina.**

1. Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente; con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

2. En los establecimientos de venta se permite la comercialización de perros y gatos únicamente en corrales internos, alejados de ventanas y cristales, que cumplan con los parámetros de bienestar animal para los ejemplares de las especies canina y felina que en estos se exhiben. Los animales de compañía comercializados en estos establecimientos deberán provenir únicamente de criaderos registrados de conformidad con este Título.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN SERVICIOS DE ACICALAMIENTO Y ADIESTRAMIENTO, CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS**

Artículo... (21).- **De los establecimientos dedicados al servicio de acicalamiento y adiestramiento de animales domésticos y de compañía.**- El aseo de mascotas y la industria de acicalamiento abarca los establecimientos que proporcionan servicios de cuidado de mascotas (excepto veterinario), como el aseo, incluyendo hoteles para mascotas, servicios de perro de guardería, servicios móviles de preparación del animal doméstico, la formación escuela de obediencia o adiestramiento, recorte de animales de compañía, paseo de animales y los servicios de pedicura.

Artículo... (22).- **De los establecimientos dedicados a consultas, clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a animales con carácter ambulatorio.**- Los establecimientos dedicados a consultas, clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a animales domésticos y de compañía, con

carácter ambulatorio, se clasificarán en Consultorio Veterinario, Clínica Veterinaria y Hospital Veterinario.

a) Consultorio Veterinario, es el conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, de una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

b) Clínica Veterinaria, es el conjunto de locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

c) Hospital Veterinario: además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, contará con una sala de hospitalización con vigilancia sanitaria asegurada las 24 horas del día y la atención continuada a los animales hospitalizados.

**Artículo... (23).- De los servicios de Acicalamiento, Consultorios y clínicas de animales domésticos y de compañía.-**

1. Las actividades dedicadas a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a animales con carácter de ambulatorio podrán ejercerse en edificios aislados o en planta baja, quedando prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos altos de edificios dedicados a viviendas, salvo el caso de autorización de los condóminos. Cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables, las siguientes:

a) Estar en posesión de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, LUAE;

b) Colocar en un lugar visible de su publicidad exterior o de la entrada principal, una placa en la que se indicará el número del registro del RETAND;

c) Contar con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen;

d) Dispondrán como mínimo de los componentes físicos determinados en el artículo anterior.

e) Los pisos deberán ser impermeables, resistentes y lavables, las paredes serán también impermeables hasta una altura de 1.80 metros desde el suelo. El resto de la mampostería y techos serán de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección;

f) Los locales en que se ejerciten estas actividades contarán con las máximas medidas de insonorización, a fin de evitar que el nivel de ruido producido en ellos o los emitidos por los animales, perturbe origine molestias al vecindario;



g) El horario de funcionamiento de estas actividades deberá procurarse sujetarlo al del comercio en general, con el objeto de evitar molestias al vecindario en horas no laborables.

h) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura, productos patológicos, así como de las deyecciones sólidas de los animales que pudieren producirse, se sujetará al ordenamiento jurídico metropolitano en materia de manejo y gestión de residuos sólidos. En todo caso, la recolección se efectuará en bolsas de basura de color rojo, impermeables y cerradas, haciéndose constar en las mismas su origen y contenido.

2. En estos establecimientos queda prohibida la hospitalización de los animales enfermos.

**Artículo... (24).- Hospitales Veterinarios de animales domésticos y de compañía.-**

1. Las actividades de clínica de animales que deseen mantener un régimen de funcionamiento en el que se incluya la hospitalización, la estancia prolongada o no, cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables, las siguientes:



b) Deberá disponer, además de las condiciones generales exigidas a las clínicas ambulatorias, de componentes como perreras, casetas o caniles individuales, aislados unos de otros, para evitar contaminaciones;

c) Contarán con un vehículo móvil, cerrado, para el traslado de animales enfermos, debiendo disponer además de sistemas de desinfección del vehículo y de las instalaciones;

d) Tanto en el caso de clínica ambulatoria como en el de hospitalaria, se deberá disponer del personal facultativo veterinario autorizado para el ejercicio de estas actividades; y,

e) Deberán además cumplir con las disposiciones previstas en los literales a), b) y c) del artículo anterior.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES DE PROTECCIÓN Y AYUDA DE  
ANIMALES**

**Artículo... (25).- De las Fundaciones y Corporaciones de Protección y Ayuda de Animales.-**

1. En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los fines previstos en este Título, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito colaborará con las fundaciones y corporaciones de protección y ayuda de los animales legalmente constituidas.
2. La colaboración con las fundaciones y corporaciones está condicionada a que las mismas conserven sus instalaciones en condiciones higiénico sanitarias adecuadas y cumplan con los fines que tengan confiados legal y estatutariamente.
3. Las fundaciones y corporaciones deberán estar inscritas en el RETAND y estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones municipales que le sean de aplicación.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS EJEMPLARES DE LAS ESPECIES CANINA Y FELINA**

**Artículo... (26).- Identificación de Perros y Gatos.-**

1. Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a identificarlos, previo su registro en el RETAND.
2. La identificación se realizará exclusivamente con un microchip acorde a las normas ISO 11784 y 11785 homologadas por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.
3. El servicio de identificación será regentado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, pudiendo contar con el auxilio de terceros expertos, bajo la modalidad de contrato administrativo o por el sistema de libre concurrencia.
4. La tasa prevista en este Título cubre el servicio de identificación, previsto en este artículo, incluyendo la implantación del microchip en los perros y gatos, como el de registro contemplado en el artículo siguiente.
5. Los animales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable por cualquier motivo, serán identificados; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en este Título para los animales abandonados.

**CAPÍTULO VII**

## DEL REGISTRO DE TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

### Artículo... (27).- **Naturaleza.-**

1. El Registro de Tenencia de Animales Domésticos y de Compañía ("RETAND") es el instrumento público en el que se encuentran inscritos todos los Sujetos Obligados; así como, los ejemplares de las especies canina y felina de los que son propietarios.
2. En el RETAND se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original.
3. El Registro se mantendrá en formato digital y contendrá tantos módulos sectoriales cuantos sean necesarios para la gestión administrativa.

Artículo... (28).- **Competencia.-** Les corresponde mantener el RETAND a los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y, por tanto, estos órganos ejercerán todas las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en esta materia.

### Artículo... (29).- **Procedimiento.-**

1. La inscripción en el RETAND será realizada de conformidad con las siguientes reglas:
  - a) Los Guías o adiestradores de animales domésticos y de compañía; establecimientos de crianza, venta o de servicios de acicalamiento y adiestramiento en general; consultorios, clínicas, hospitales veterinarios y médicos veterinarios; y, corporaciones y fundaciones de protección y cuidado de animales deberán registrarse en el RETAND. Para el efecto, el correspondiente órgano competente del Municipio en materia de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, al momento de otorgamiento de la LUAE concederá el número del RETAND sin que sea necesario ningún trámite adicional, de conformidad con lo prescrito en la Ordenanza Metropolitana No. 308 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de marzo de 2010; y
  - b) Los perros y gatos deberán ser registrados por sus propietarios o poseedores, establecimientos de crianza o venta, o en general, por sus tenedores, al momento de su nacimiento, de conformidad con lo prescrito en este Título, a través de la ventanilla de registro o cualquier medio disponible habilitado por la Administración General.

2. Las variaciones a la inscripción se efectuarán, a petición de parte o de oficio, cuando se produzcan eventos que alteren la vigencia o contenido del RETAND.

[REDACTED]

[REDACTED]

Artículo... (30).- **Datos.**- El RETAND contendrá aquellos elementos e información que se determinen por vía de Resolución Administrativa.

Artículo... (31).- **De la cancelación de la inscripción y su número.**- La cancelación de la inscripción en el RETAND se realizará únicamente, por decisión de la Administradora General, siempre que se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Hubiere transcurrido quince años desde el último asiento, en el módulo principal o cualquiera de sus módulos;
- b) Se encuentre notificada la muerte del ejemplar canino o felino; o, hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición;
- c) Tratándose de una persona jurídica (o sociedad a efectos tributarios) cuando el último representante legal o liquidador, presentare la copia certificada de la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución de cancelación emitida por la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso, o la copia del acuerdo ministerial que disuelve una organización sin fines de lucro, o la sentencia judicial por la que se disuelva una sociedad civil o el acta notarial en la que conste la disolución de la sociedad de hecho.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA TENENCIA ANIMALES DE LA ESPECIE CANINA POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo... (32).- **De los perros fuertes.**-

1. Se consideran perros fuertes todos aquellos cánidos de raza que, de acuerdo a su estándar, de adultos puedan pesar desde 25 Kg o midan desde 45 cm de

altura a la cruz, y a todos aquellos mestizos que cumplan con esta característica de peso o altura cuando cumplan 18 meses de edad.

2. Salvo lo previsto en el numeral 3 del artículo siguiente, será obligatorio para esta categoría de perros que, cuando transiten por el espacio público lleven obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros.

3. En lugares destinados para el adiestramiento, la socialización y la recreación de perros con sus tenedores, el uso del bozal no será obligatorio para los perros fuertes que en la prueba de comportamiento, prevista en el artículo siguiente, hayan sido considerados sociables.

**Artículo... (33).- De las pruebas de comportamiento para perros fuertes.-**

1. Los propietarios o poseedores de perros fuertes y, en general, sus tenedores, deberán presentarlos de manera obligatoria y de acuerdo a lo estipulado en el siguiente artículo, a las pruebas de comportamiento. Éstas podrán ser realizadas por uno cualquiera de los siguientes profesionales:

a) El veterinario responsable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable;

b) El funcionario responsable del Centro de Adiestramiento Canino u órgano competente de la Policía Nacional; o,

c) Uno de los médicos veterinarios registrados en el RETAND con instrucción formal en etología.

2. Las pruebas de comportamiento se realizarán acordes a la edad del ejemplar canino evaluado. Los cachorros deberán ser sometidos a una prueba de comportamiento previa a su comercialización o adopción; mientras que los adultos serán evaluados desde los 18 meses, con un intervalo máximo de 4 años siempre y cuando pasen el test. Las pruebas implementadas consistirán en test de comportamiento y socialización que mantendrán un protocolo estándar para el Distrito Metropolitano de Quito establecido por la Autoridad Municipal Responsable cada dos años.

3. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento se emitirá, por parte del profesional a cargo, un certificado que tendrá los colores verde, amarillo o rojo, dependiendo del resultado de la prueba:

a) El color verde significará que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable, permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.

b) El color amarillo significará que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario registrado en el RETAND, especialista en comportamiento, y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para la especie canina potencialmente peligrosa.

c) El color rojo significará que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para la especie canina potencialmente peligrosa.

El color determinado por el resultado de la prueba de comportamiento se reflejará en la placa de identificación y registro.

5. El órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

6. Los médicos veterinarios registrados en el RETAND, especialistas en comportamiento, para realizar tratamientos etológicos, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

#### **Artículo... (34).- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.-**

1. Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en este Título, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del Distrito.

2. La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros.

3. La persona que conduzca estos animales no podrán llevar más de uno de estos perros.

4. Los propietarios, poseedores y en general tenedores de perros potencialmente peligrosos, deberán someterlos a esterilización definitiva, una vez que el profesional a cargo emita el correspondiente certificado de color rojo en base a los resultados de la prueba de evaluación de comportamiento del animal.

Artículo... (35).- **Ejemplares de la raza canina considerados peligrosos.-**

1. Se considerará un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas;
- c) Hubiese sido entrenado o usado para peleas;
- d) Hubiese protagonizado agresiones a una o varias personas sin haber causado un daño físico grave;
- e) Hubiese causado daño grave a otros animales; o,
- f) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

2. En el caso del literal a) del numeral anterior, se verificará dicho supuesto a través del expediente administrativo abierto por el órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

3. En el caso de los literales b), c), d) y e), se considerará a un perro peligroso, siempre que, sometido a una prueba de evaluación de comportamiento, el profesional a cargo emita un certificado de color rojo en base a los resultados de la misma.

4. Para los efectos de los literales a), d) y e) de este artículo, se exceptuarán las conductas de los ejemplares que hubiesen tenido tal comportamiento en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

5. Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en este Título.

Artículo... (36).- **Casos de agresión.**- Ante denuncia de agresión, el Municipio del Distrito Metropolitano, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que será obligatoria y su costo será asumido por el Denunciante.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES**

Artículo... (37).- **De los perros de asistencia para personas con capacidades especiales.**-

1. Toda persona con capacidades especiales acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por los Consejos Nacional y Metropolitano de Discapacidades. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

2. Los adiestradores y expendedores de perros de asistencia, deberán avalar sus conocimientos ante el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable y serán los responsables por cualquier inconveniente que los cánidos pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

3. Para los efectos previstos en este Título, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con capacidades especiales.

Artículo... (38).- **Requisitos a acreditar.**-

1. La persona con capacidades especiales, usuario del animal, deberá acreditar:

a) La condición de perro de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;

b) Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes; y,

c) El Registro del animal en el RETAND.

2. Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, indicativo especial del cumplimiento de lo



dispuesto en el numeral anterior que deberá portará el animal cuando se encuentre en servicio.

**Artículo... (39).- Medios de Transporte.-**

1. Las personas con capacidades especiales podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

2. Las personas con capacidades especiales acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

**Artículo... (40).- Responsabilidad.-**

1. El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en este Título, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas.

2. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

3. La persona con capacidades especiales, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro.

## **CAPÍTULO XII DE LA TASA**

**Artículo... (41).- Hecho Generador.-**

1. El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios y facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de las especies caninas y felinas, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados, en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a) Servicio de identificación con microchip;
- b) Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos;

- c) Servicio de búsqueda de animales perdidos a través del microchip y base de datos;
- d) Servicio de historia clínica en línea;
- e) Servicio de control de la sobrepoblación de fauna urbana;
- f) Servicio de adopciones de animales de compañía en línea;
- g) Servicio profesional de evaluación del comportamiento en el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable; y.
- h) Cobertura de atención médica de mordidas graves causadas por perros por hasta 5000 dólares de los Estados Unidos de América.

2. El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos.

3. La tasa se calculará de la siguiente manera: cinco centavos por cada kilo de balanceado para perros o gatos comercializado en el Distrito Metropolitano de Quito y que sus propietarios o poseedores, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores adquieran para la alimentación de aquellos.

Artículo... (42).- **Sujeto Pasivo.**- Son sujetos pasivos de la tasa:

- a) En calidad de contribuyentes, los propietarios o poseedores, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, por los tenedores de perros y gatos, por el acceso, potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior
- b) En calidad de agente de percepción, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho público o privado, titulares de los establecimientos de venta de balanceados para perros y gatos sea que lo hagan en forma específica o complementariamente, o dentro de sus productos de expendio; y que, por mandato legal, están obligados a emitir comprobantes de venta.

Artículo... (43).- **Exigibilidad.**- La tasa se devenga por cada adquisición o compra de balanceado para perros o gatos realizada, haciéndose exigible al momento del pago por parte del administrado. El contribuyente está obligado a satisfacer el importe de la tasa, junto con el pago por el producto adquirido, según conste del comprobante de venta correspondiente.

Artículo... (44).- **Procedimientos de recaudación, liquidación y pago.**-

1. Los titulares de los establecimientos que se dediquen a la venta de balanceados para perros y gatos, específica o complementariamente, o dentro de sus productos de expendio, deben recaudar, declarar y pagar, al administrador del tributo, las tasas recaudadas en el mes inmediatamente anterior al de la fecha de declaración, de conformidad con las reglas previstas en este artículo.

2. Los agentes de percepción registrarán en los comprobantes de venta, al momento de su emisión, separadamente, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de las tasas.

3. Los agentes de percepción transferirán directamente los valores recaudados por concepto de la tasa a la cuenta que se habilite para el efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Autoridad Municipal Responsable.

4. La obligación del agente de percepción prevista en el inciso anterior se cumplirá hasta el 15 de cada mes por los valores recaudados en el mes inmediatamente anterior a la fecha de declaración.

5. Cuando el contribuyente pague la tasa por medio de tarjeta de crédito, los cargos que aplica el administrador de la tarjeta de crédito o quien lo represente, serán descontados del valor recaudado.

#### Artículo... (45).- **Interés moratorio.-**

1. Los agentes de percepción que conforme a este Capítulo deban transferir los valores recaudados por concepto de tasa a la cuenta que se habilite para el efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Autoridad Municipal Responsable, deberán autoliquidar y pagar –con las tasas- el interés moratorio, en el modo previsto en el Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente periodo, hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados.

2. Transcurridos treinta días desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito iniciará los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados.

#### Artículo... (46).- **Declaración, información y control.-**

1. Dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de transferencia de los valores recaudados, los agentes de percepción que conforme a este Capítulo deban transferir los referidos valores recaudados por concepto de la tasa a la cuenta que se habilite para el efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Autoridad Municipal Responsable, deberán remitir al administrador del tributo la información detallada sobre el tributo causado en el correspondiente periodo. Junto con la información detallado cuyo formato se establecerá vía Resolución Administrativa, se justificará documentadamente la transferencia realizada.

2. Los sujetos pasivos del tributo regulado en este Capítulo, están obligados a proveer todo tipo de información o facilidades que sean requeridos por la Autoridad Municipal Responsable para el control o verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Capítulo.

Artículo... (47).- **Potestad coactiva.**- Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS POLÍTICAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LOS ANIMALES ABANDONADOS**

Artículo... (48).- **Destino.**- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable en forma tal que no afecte su bienestar animal.

Artículo... (49).- **Plazo.**-

1. Luego de que el animal sea identificado, y evaluado su comportamiento, de conformidad con este Título, será vacunado, esterilizado y entregado, si su dueño no fuera conocido, a una Fundación o Corporación de Protección y Cuidado de Animales registrada en el RETAND, la que podrá darlos en adopción; o, en caso de imposibilidad, liberarlos en el lugar en el que se encontró.

2. En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en los que el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable hubiere incurrido. Si su propietario no lo recupere, se procederá conforme lo prescrito en el numeral anterior.

3. La promoción de los perros para su adopción, y esta misma, podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

4. Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su respectivo propietario, conforme lo prescrito en este Título, serán sometidos a eutanasia.

Artículo... (50).- **De la Eutanasia.-**

1. Es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal. Será practicado por un médico veterinario registrado en el RETAND únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario;
- d) Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,
- e) En los demás casos previstos en este Título.

2. Los médicos veterinarios deberán registrar trimestralmente en el RETAND todos los procedimientos de eutanasia realizados por ellos y sus justificativos.

3. El único método autorizado en el Distrito Metropolitano de Quito para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

4. Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a perros:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e) El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f) Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES**

Artículo... (51).- **De la experimentación con animales.-**

1. Queda prohibida la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Distrito Metropolitano de Quito. La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

2. La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE.

3. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN CIRCOS**

Artículo... (52).- **De la protección de los animales en los circos.-**

1. Se prohíbe en el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la Autoridad Municipal Responsable.

2. Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

### **SECCIÓN CUARTA DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo... (53).- **De la Información, educación y difusión.-**

1. Se considerará prioritario el informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre los temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el Distrito será producida a través de los órganos dependientes de la Autoridad Municipal Responsable y demás órganos sectoriales nacionales y metropolitanos con competencias concurrentes.

2. La Secretaría Metropolitana de Educación generará la inclusión de temas de Bienestar Animal, tenencia responsable de animales domésticos y de compañía, vigilancia epidemiológica, y respeto a los Derechos de la Naturaleza en general,

en la malla curricular de los educandos de los planteles regentados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a nivel pre primario, primario y secundario, como parte de alguna de las materias relacionadas con las ciencias biológicas, naturales o ambientales; y en los planteles fiscales, fisco misionales y particulares del Distrito, en coordinación con la Dirección Provincial de Educación de Pichincha.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo... (54).- **Coordinación y Alianzas Estratégicas.-**

1. La Autoridad Municipal Responsable podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, personas naturales o jurídicas, organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de este Título, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de este Título, a través de procesos de capacitación y organización de grupos de promotores metropolitanos y veedurías ciudadanas del Bienestar Animal y la tenencia responsable de mascotas con los habitantes interesados.

#### **SECCIÓN SEXTA DEL CONTROL DE LA POBLACIÓN**

Artículo... (55).- **Del control de la población.-** La Autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcartivos y extendidos de control poblacional de perros y gatos a través del sistema “rescatar, esterilizar y soltar”, tarea que se llevará a efecto utilizando métodos que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o metropolitanos, así como con otros actores involucrados de Derecho privado.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA DEL CONTROL DE LA ZOONOSIS**

Artículo... (56).- **Del control de la zoonosis.-**

1. Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal Responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y metropolitanas, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas de los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

2. Para efectos de la prevención de la rabia, queda prohibido suministrar alimentos a animales abandonados en el espacio público.

3. La muerte de un animal causada por una enfermedad zoonótica deberá ser registrada en el RETAND por parte del médico veterinario que lo atendió en las 48 horas siguientes al suceso.

#### **SECCIÓN OCTAVA**

##### **DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES DE LOS EJEMPLARES DE LAS ESPECIES CANINA Y FELINA**

Artículo... (57).- **De la Recogida y recolección de animales muertos.-**

1. Los cadáveres de perros y gatos deberán ser desechados de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano.

2. Sin perjuicio de las obligaciones de propietarios y en general tenedores de perros y gatos, es obligación de las empresas recolectoras de basura del Distrito, recoger los animales muertos que se encuentren en la vía pública.

3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito acondicionará un lugar para la disposición de cadáveres de animales domésticos y de compañía. Este, contará con un horno crematorio en donde se cremarán obligatoriamente los animales muertos que constituyan riesgo epidemiológico.

4. El traslado de animales de compañía a cementerios y crematorios privados autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será bajo la responsabilidad del propietario o tenedor y deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **DE LOS EVENTOS CANINOS**

Artículo... (58).- **Eventos Caninos.-**

1. Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo se deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano los permisos y autorizaciones correspondientes.

2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.

3. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el Distrito deberán contar con el certificado de registro del RETAND. Igualmente, el tenedor deberá portar el carné de vacunación del ejemplar y un certificado de



que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.

4. Quedan terminantemente prohibidas las exhibiciones de defensa deportiva o de cualquier práctica que incentive instintos que puedan constituir un riesgo para la ciudadanía.

### **Capítulo XIII**

#### **Adiestramiento, Socialización, Espacio Público**

**Art. 59** Toda actividad de adiestramiento o paseo comercial de perros podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén en posesión de un certificado emitido o avalado por el CEGEZOO o el Centro de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional. En ningún caso, se podrá maltratar o castigar física o psicológicamente a los ejemplares durante su proceso de adiestramiento.

Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido a incentivar y reforzar su agresividad para las peleas, defensa deportiva y ataque a personas y/o animales. La ciudadanía en general podrá denunciar de tales actos ante las Comisarias para el Control de la Fauna Urbana o Policía Metropolitana a fin de que se impongan las debidas sanciones a los infractores. Así mismo, el municipio podrá actuar de oficio cuando conozca de estas y otras actividades que estén en contra de lo estipulado en la presente Ordenanza

Se exceptúa de la prohibición de adiestramiento en defensa únicamente a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a las compañías de seguridad, las mismas que funcionarán bajo la regulación del Centro de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional.

**Art 60** Los tenedores de cánidos domésticos están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, cada Administración Zonal determinará y proveerá a la ciudadanía de espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin trailla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías. La Gerencia de Espacio Público, en coordinación con la oficina de coordinación de los CEGEZOOS, deberá adecuar los espacios públicos para este fin quedando exceptuadas de esto las zonas de recreación infantil, áreas deportivas y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. El personal de los CEGEZOOS y las organizaciones que hagan alianzas con el Municipio para este efecto, serán responsables de la difusión de esta Ordenanza y capacitación de la ciudadanía en estos espacios públicos.

Previa autorización Municipal en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar, por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales

para los animales domésticos que sean compatibles con el Bienestar Animal, cumpliendo con lo estipulado en la presente Ordenanza y su reglamento"

**Artículo 2.-** El Alcalde expedirá mediante Resolución Administrativa las instrucciones administrativas y modificaciones al Anexo necesarios para la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza Metropolitana.

### **Disposición General**

La Autoridad Municipal Responsable, en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, en coordinación con los demás órganos y unidades desconcentradas involucradas del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, presentará al Alcalde Metropolitano, para su conocimiento, el plan de actividades que incluya la implementación de componentes, costos de operación, resultados e impactos esperados, de conformidad a las competencias señaladas.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** Los procedimientos de inspección, instrucción y sanción iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza Metropolitana se regirán por la normativa vigente en el día de la comisión de la infracción.

**Segunda.-** Mientras se expida la Ordenanza Metropolitana que norma el régimen administrativo del ejercicio de potestades sancionadoras en el Distrito Metropolitano de Quito y entre en vigencia el título de "Infracciones y sanciones", los administrados se sujetarán al siguiente régimen jurídico:

1. En general se aplicará el régimen sancionatorio previsto en el Título innumerado de esta Ordenanza Metropolitana.
2. En caso de cualquier incumplimiento a una norma administrativa o Regla Técnica prescrita o prevista en esta Ordenanza Metropolitana, el administrado será sancionado con una multa de hasta nueve remuneraciones básicas unificadas mensuales.
3. Al momento de determinar la sanción correspondiente, el funcionario competente para expedir la resolución en el procedimiento administrativo sancionador motivará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:
  - a) El riesgo o daño ocasionado;
  - b) Su repercusión y trascendencia social;

- c) La intencionalidad de la conducta en la comisión de infracciones; y,
- d) El grado de beneficio obtenido con la conducta infractora.

En ningún caso la comisión de las infracciones puede resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en el presente Título se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico metropolitano.

5. Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

#### **Disposición Derogatoria**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, quedará automáticamente derogada la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 14 de septiembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 444 el 18 de octubre de 2004.

Igualmente, quedarán automáticamente derogadas todas las ordenanzas municipales, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

#### **Disposición final**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, en San Francisco de Quito, a (fecha)

#### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria Metropolitana de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en..... debates, en sesiones de .....- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los (fecha).....

.....  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito,.....

EJECÚTESE

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

## ANEXO ÚNICO GLOSARIO DE TÉRMINOS

Son los conceptos de los términos o frases utilizadas en la presente Ordenanza para que sean claramente entendidas en su significado.

a) **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de perros que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre o de la naturaleza.

b) **Agresión:** Ataque o acto violento que cause daño.

c) **Albergues:** Centros públicos/privados destinados para el alojamiento y cuidado temporal y sacrificio humanitario de animales domésticos cuando como consecuencia de alguna falta o por razones determinadas en el reglamento sean trasladados allí. La administración de estos albergues podrán ser delegados por la Autoridad Sanitaria competente a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, o mixtas.

d) **Animal vagabundo o de dueño desconocido (Feral):** Es el que no tiene dueño conocido, o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable. Eventualmente requiere de desperdicios humanos para su sustento. Técnicamente, la OMS lo define como “feral”.

e) **Arnés de transporte:** Dispositivo que se coloca alrededor de la caja torácica del perro y que asegurado al dispositivo del cinturón de seguridad permite su transporte seguro en los asientos de un automotor.

f) **Animal de producción o consumo:** Especie animal que convive con el ser humano y que es usada como medio de transporte, alimentación y obtención materias primas para el vestido.

g) **Animal de compañía:** Especie Animal que convive con el ser humano, desarrollando una relación afectiva y de dependencia bilateral. Estas especies de animales no pertenecen a la fauna silvestre ni están destinadas al consumo humano en nuestro país.

h) **Animal de fauna silvestre:** Son las especies animales que sin distinción de clases o categorías zoológicas, viven de forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico y que no dependen directamente del ser humano para su subsistencia.

i) **Bozal:** Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan, mamen o pasten en los sembrados. Los bozales que no alteran el estado de bienestar animal de los perros son aquellos que, sin lastimarlo, permiten una correcta ventilación del animal a través de la boca

- x) **Jaula de transporte:** caja plástica de diferente tamaño que cumple con normas de la IATA. Destinada al transporte metropolitano, nacional e internacional de animales.
- y) **Jaulas:** Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, dispuesta para encerrar animales.
- z) **Jauría Salvaje:** Grupo permanente de perros asilvestrados que constituye un riesgo real para la ciudadanía.
- aa) **Lugar con aglomeración de Personas:** Sitios y/o establecimientos públicos con gran cantidad de personas. Generalmente rebasa o está a punto de rebasar la capacidad del establecimiento. -Colegios, Escuelas y Hoteles.-
- bb) **Manejo Responsable:** Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de perros, así como de la población en general, como la prevención de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que estos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente, siempre bajo el marco jurídico de la legislación vigente.
- cc) **Peligrosidad:** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- dd) **Perro Adulto:** Todo perro que haya completado su crecimiento y madurado sus sistemas endócrino y nervioso.
- ee) **Perro de Asistencia:** es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- ff) **Perro Guardián o de Guarda:** es aquel que también es utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.
- gg) **Perros Mestizos:** son los animales domésticos productos del cruce de dos o más especies.
- hh) **Propietario:** es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.
- ii) **Prueba de Comportamiento:** conjunto de actividades que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

jj) **Prueba de Comportamiento de Campbell:** prueba de comportamiento especializada para cachorros de entre 7 y 8 semanas de edad. Esta prueba, por ser realizada a edad temprana, sirve para determinar muchos rasgos del temperamento del animal.

kk) **Raza:** Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que permiten prever su comportamiento con base a su Standard.

ll) **Responsable, Responsabilidad:** son las personas que de una u otra manera tienen a su cargo perros y otros animales domésticos, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores, veterinarios; así como los propietarios de hoteles caninos, peluquerías y establecimientos de comercialización de perros o gatos.

mm) **Situación de Peligro:** un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.

nn) **Sueltos:** Para efectos de este reglamento se entenderá como animales que circulen en espacios públicos sin trailla y collar.

oo) **Comportamiento Agresivo:** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

pp) **Temperamento:** Característica comportamental transmitida a un individuo por sus progenitores

qq) **Tenedores:** Personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanentemente una mascota.

rr) **Tenencia Responsable:** se define como la condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o gatos, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales de los referidos animales.

ss) **Trailla:** Cuerda o correa con que se lleva sujeto al perro.

tt) **Zoonosis:** Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano o viceversa.

Clave de Colores

La Comisión de Salud pide sea incluido en el texto

La Comisión de Salud pide sea incluido en el Texto